BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PÚBLICA

Buenos Aires, Jueves 22 de Abril de 1909

AÑO XVII.—NÚM. 4620

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893. Art. 4º).

SUMARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

I

Nombramientos de Cónsules

Buenos Aires, Abril 21 de 1909.

En ejecución de la Ley General de Presupuesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Promuévese á Cónsules Generales de primera clase á los actuales Cónsules Generales de segunda clase Sres. Belisario J. Montero, Wenceslao Paunero, Cristián Sommer y Carlos Lix Klett, quienes continuarán al frente, respectivamente, de las Oficinas en Génova, Montevideo, Amberes y Río de Janeiro, que se elevan á la categoría de Consulados Generales de primera clase.

Art. 2º Promuévese á Cónsules Generales de segunda clase á los actuales Cónsules Generales de tercera clase, Sres. Carlos F. Saguier, Manuel A. Cuadros y Jacinto L. Villegas, debiendo continuar los dos primeros al frente, respectivamente, de las Oficinas Consulares en Amsterdam y en Valparaíso, que se elevan á la categoría de Consulados Generales de segunda clase y el Sr. Villegas trasladarse á Bucarest á desempeñar el Consulado General de segunda clase en ese punto, que se crea por este Decreto.

Art. 3º Promuévese á Cónsul General de tercera clase al actual Cónsul de segunda D. Ernesto C. Pérez, quien pasará á desempeñar el Consulado General de tercera clase en Odessa, que se crea por este Decreto.

Art 4º Nómbrase Cónsules Generales de segunda clase á los ciudadanos argentinos Don Pablo Lascano y D. Leopoldo Díaz, debiendo el primero desempeñar el Consulado General de segunda clase en Lisboa, que se eleva á esa categoría y el segundo el Consulado General de la misma clase en Cristianía, que se crea por este Decreto.

Art. 5º Promuévese á Cónsul General de tercera clase á Cónsul de segunda D. Pablo Amsepil quien pasará á desempeñar el Consulado General de tercera clase que se crea en Shanghai.

Art. 6º Nómbrase Cónsules Generales de tercera clase á los ciudadanos argentinos D. Arturo Belgrano y D. Alfredo de Arteaga, quienes desempeñarán respectivamente, los Consulados Generales de tercera clase en Bogotá y en Caracas que se crean por este Decreto.

Art. 7º Promuévese á Cónsules de primera clase al de segunda D. Ignacio C. Belvis y al de tercera D. Adolfo Arámburu, debiendo continuar el primero en Southampton y el segundo trasladarse á Cardiff cuyas Oficinas se elevan á la categoría de Consulados de primera clase.

Art. 8º Promuévese á Cónsul de segunda clase al de tercera D. Teobaldo Checchi, que continuará al frente de la Oficina en New Port Mon, que se eleva á la categría de Consulado de segunda clase.

Art. 9º Promuévese á Cónsul de segunda clase al de tercera D. Eduardo L. Colombres, quien pasará á desempeñar la Oficina de igual categoría en Dunkerque.

Art. 10. Nómbrase Cónsul de segunda clase al ciudadano argentino D. Florencio de Basaldua, quien desempeñará el Consulado de igual categoría en Calcutta, creado por este Decreto.

Art. 11. Trasládase con su misma categoría á los siguientes Cónsules de tercera clase:

A Liverpool, como auxiliar del Consulado, á D. Alejandro Olaegui.

A Montevideo, como auxiliar del Consulado General, á D. Francisco Rossani Parodi.

A Cadiz, á D. Emilio Onrubia.

A Colonia (R. O. U.) á D. Máximo Botet Bullrich.

A Paysandú, á D. Angel Picardo.

A Conchillas, á D. Guillermo L. Aguirre.

A Newcastle on Tyne, que se crea Consulado de tercera clase, á D. José Díaz Herrera.

Art. 12. Nómbrase Cónsules de tercera clase á los Sres. Guillermo Mac Carthy y Toribio Ruiz Guiñazú quienes desempeñarán, respectivamente, los Consulados de la misma categoría en Paranaguá y en Oporto.

Art. 13. Nómbrase Cónsules de tercera clase á los Sres. Franklin Aberastain Oro, Ireneo Lima, Pedro G. Blanco, José J. Visca y Pedro J. Cadiz, debiendo desempeñar los cuatro primeros los Consulados de igual categoría que se crean por este Decreto en Santos, Pascagoula, Valencia y Estocolmo, y el último Sr. Cadiz, el de auxiliar del Consulado General en París.

Art. 14. Suprímese el Consulado de tercera clase en Manchester.

Art. 15. Nómbrase Cancilleres á los Señores Esteban Colombi, Arturo Enrique Belgrano, Franco Dato Tesitore, Carlos Lix Klett (hijo), Darío Gómez, Edgardo Sivori, J. Colón Godoy, Eugenio del Busto, Vicente Casado y José María Arámburu, debiendo prestar servicios, respectivamente, en las Oficinas Consulares de Hamburgo, Nueva York, Génova, Río de Janeiro, Asunción, Amsterdam, Liverpool, Burdeos, Cardiff y Conchillas.

Art. 16. No habiéndose llevado á cabo aún la traslación del Sr. Carlos F. Saguier, á Amsterdam, ordenada por el Decreto dictado el 1º del corriente mes, la Contaduría General de la Nación, sólo liquidará el mes y medio de sueldos que le corresponde de acuerdo con el Art. 8 de la Ley Nº 4712, por cuanto esa traslación y la promoción dispuesta por este Decreto deben efectuarse simultáneamente.

Art. 17. Extiéndase las patentes correspondientes con las jurisdicciones respectivas, comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
V. DE LA PLAZA.

II

Jubilación á D. Trifón Torralba

Buenos Aires, Abril 21 de 1909.

Visto este expediente; y atento lo manifestado por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en su resolución de 3 del presente mes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase jubilación ordinaria con el 89,10 % del sueldo, ó sea la suma de ($ 71,28 m/n) setenta y un pesos con veintiocho centavos moneda nacional, á D. Trifón Torralba, 2º Subdiácono del Obispado del Paraná.

Art. 2º Esta jubilación deberá pagarse desde la fecha en que el interesado deje el servicio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Nacional y fecho, pase este expediente á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones á los efectos que hubiere lugar.

FIGUEROA ALCORTA.
V. DE LA PLAZA.

III

Hospital Nacional de Alienadas

Buenos Aires, Marzo 31 de 1909.

En vista de lo manifestado por la Sociedad de Beneficencia de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Sr. Italo Chiamo practicante mayor del Hospital Nacional de Alienadas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
V. DE LA PLAZA.

IV

Comisión Administradora de la Lotería

Buenos Aires, Marzo 31 de 1909.

En vista de lo manifestado por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia

Nacional, en su nota de fecha 11 del presente mes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional para invertir en alquiler de casa hasta la cantidad de ($ 4.680 m/n) cuatro mil seiscientos ochenta pesos moneda nacional, suma á que asciende el aumento de dicho alquiler desde el mes de Enero hasta el 31 de Diciembre próximo, debiendo abonarse este gasto con la partida de intereses probables que produzca la lotería en el presente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
V. DE LA PLAZA.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Escuela Normal de San Nicolás

Buenos Aires, Abril 21 de 1909

Vistas las actuaciones producidas en este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado *ad referéndum*, por resolución de 31 de Diciembre último, entre la Sra. Francisca G. de Besler, Directora de la Escuela Normal de San Nicolás, en representación del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, y los herederos de la Sra. Dolores B. de Rama, por el cual los últimos ceden en arrendamiento, por el plazo de tres años, á contar desde el 1º de Enero del corriente, y mediante el alquiler mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n), la finca de su propiedad, ocupada actualmente por la mencionada Escuela, en la calle Lavalle entre las de Constitución y 11 de Septiembre de esa ciudad.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

II

Universidad Nacional de La Plata (1)

Buenos Aires, Abril 14 de 1909.

Vista la terna aprobada por el H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Plata para proveer la cátedra de Clínica Quirúrgica en la Facultad de Agronomía y Veterinaria,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase catedrático de Clínica Quirúrgica en la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad Nacional de La Plata, al Dr. Damián Lan.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

III

Becas en el Colegio Nacional del Uruguay

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Visto que el H. Congreso aceptando la iniciativa del Poder Ejecutivo, incluyó en la Ley de Presupuesto para el corriente año, una partida de cincuenta becas en el Colegio Nacional del Uruguay, con destino al Internado de La Fraternidad; y

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo solicitó la institución de esas becas con el objeto de auxiliar á aquellos jóvenes que demuestren poseer aptitudes intelectuales y que por falta de recursos no pueden realizar sus estudios secundarios;

Que paralelamente á esta función del Estado de estimular las aspiraciones de la juventud en una orientación de estudio y aprovechamiento, existe, además, en este caso, el propósito de fomentar la concurrencia escolar de aquella tradicional casa de enseñanza, reuniendo en sus aulas, si posible fuera, estudiantes de todas las Provincias y Territorios Nacionales;

Que habiendo la Ley de Presupuesto adjudicado veinte becas á la ciudad de Gualeguaychú, en consideración á su numerosa población escolar, es conveniente reglamentar la distribución equitativa de las treinta restantes entre alumnos pobres de las Provincias y Territorios Nacionales, y establecer las condiciones que deben reunir los aspirantes á ese beneficio;

Por lo expuesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los aspirantes á las becas creadas por la Ley de Presupuesto en el Colegio Nacional del Uruguay, deberán dirigir sus solicitudes al Rectorado del referido Establecimiento acompañadas de documentos que justifiquen su pobreza, nacionalidad argentina y demás condiciones exigidas por el Decreto de fecha 8 de Febrero último, para el ingreso á los Colegios Nacionales.

Art. 2º El Rector, el Vicerrector y el Presidente de la Sociedad Educacionista La Fraternidad, deberán formular en cada caso y por orden de mérito, la nómina de los aspirantes, procurando dar participación al mayor número de Provincias y Territorios Nacionales, en la propuesta que remitirán al Ministerio para la adjudicación de las becas.

Art. 3º Si para las veinte becas asignadas á la ciudad de Gualeguaychú no hubiere ocupantes, aquéllas se adjudicarán por un año á los alumnos pobres de las Provincias y Territorios Nacionales, que las solicitaren en condiciones reglamentarias.

Art. 4º El beneficio de la beca comprenderá todo el tiempo que dure el curso de los estudios secundarios que realice el alumno agraciado, y se perderá: por mala conducta y falta de aplicación; por inhabilidad sobreviniente y por reprobación ó aplazamiento en los exámenes.

Art. 5º El excedente de diez pesos sobre el valor mensual de la pensión en el Internado de La Fraternidad, se destinará á cada estudiante becado para la adquisición de útiles que necesite, y para sufragar otros gastos indispensables durante el curso escolar.

Art. 6º Cuando se trate de jóvenes de Provincias ó Territorios lejanos, el Ministerio de Instrucción Pública les acordará los pasajes correspondientes, cuando hayan de venir á incorporarse al Colegio.

Art. 7º Las solicitudes deberán presentarse en las épocas fijadas para los exámenes de ingreso en los Colegios Nacionales; pero, por esta vez se recibirán hasta el 15 de Mayo próximo.

Art. 8º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

IV

Colegio Nacional Oeste

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Vista la presentación de los Sres. Pagliani y Cía. ofreciendo en venta al Gobierno un terreno de su propiedad ubicado en las calles Rivadavia Nº 3567 al 3575 y Bartolomé Mitre 3590; atentos los informes producidos por la firma Social Corvera y Peralta Martínez, por la comisión consultiva de alquileres, por el Arquitecto adscripto al Ministerio, respecto de las condiciones, precio por metro cuadrado del referido inmueble, cuya justipreciación aceptan los recurrentes, y el Gobierno considera equitativa; teniendo en cuenta que es conveniente proceder á la adquisición de dicho terreno, con el objeto de construir en él un edificio adecuado para el Colegio Nacional Oeste de la Capital, al que, por la situación del mencionado inmueble correspondería allí ubicarse,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Adquiérese el terreno ofrecido en venta por los Sres. Pagliani y Cía., á razón de setenta y cinco pesos nacionales el metro cuadrado, pagado al contado, previa verificación de la superficie exacta y total del mismo, que deberá practicar el Arquitecto adscripto, Ingeniero Miguel Olmos, y su escrituración por el Sr. Escribano de Gobierno.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.—R. S. NAÓN.
—R. M. AGUIRRE—ONOFRE BETBEDER.— PEDRO EZCURRA.—
MARCO AVELLANEDA.

V

Jubilación de D. Antonio Morgante

Buenos Aires, Marzo 17 de 1909.

Visto este expediente en que D. Antonio Morgante solicita jubilación, y

Considerando:

Que según resulta del informe del Departamento Nacional de Higiene y antecedentes que obran en este expediente, el recurrente se ha inutilizado en un acto del servicio y por causa evidente y exclusivamente imputable al mismo;

Que estas circunstancias colocan al recurrente en condiciones de obtener jubilación extraordinaria, debiendo computarse quince años de servicios para determinar su monto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 19 y 23 de la Ley 4349;

Que el recurrente no ha sido pasible del descuento del 5 %, por estar expresamente exceptuado por el artículo 12 de la Ley de Presupuesto General para el año 1906; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 36 % del sueldo, ó sea la suma de veinticinco pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 25.20 m/n) á D. Antonio Morgante, capataz de Chacra de la Universidad Nacional de La Plata.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con lo prescripto por el artículo 29 de la Ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.—J. ISMAEL BILLORDO.—O. M. PIÑERO.—F. L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, secretario.

Buenos Aires, Abril 21 de 1909.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por D. Antonio Morgante, pidiendo jubilación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 4349 y lo dictaminado al respecto por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes la resolución de la Junta Administrativa de la

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error de copia.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por la cual se acuerda jubilación extraordinaria con el 36 % del sueldo, ó sea la suma de veinticinco pesos y veinte centavos moneda nacional ($ 25 20 m/n) á D Antonio Morgante, capataz de Chacra de la Universidad Nacional de La Plata.

Art. 2º Que se pague la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deja el servicio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc., y á sus efectos, vuelva á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Ministerio de Marina

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, Abril 19 de 1909

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Auxiliar de 2ª de la Sección A, de la Dirección General del Servicio Militar, D. Cárlos V Fluguerto y nómbrase en su reemplazo al Escribiente de 1ª de la Sección Mesa de Entradas y Salidas, Archivo, D. Cesareo Zoja, debiendo ocupar la vacante que deja este último D. Arturo Bertrand.

Art. 3º Comuníquese etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Exonerando un ayudante

Buenos Aires, Abril 19 de 1909.

Vista la nota que antecede de la Prefectura General de Puertos y las razones en ella expuestas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase de su puesto al ayudante 2º de la Ayudantía de Lavalle, D. Eusebio Lanzaroti.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

Ministerio de Agricultura

I

Ubicación en Santa Cruz

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

En vista de la precedente aclaración concordante con los documentos de fojas 14 y fojas 27; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la ubicación determinada por la Dirección General de Tierras y Colonias en el Territorio de Santa Cruz y en la forma que instruye el croquis de fojas 52, como la que corresponde á las dos tracciones de un mil doscientas cincuenta hectáreas cada una, que por decreto de fecha 1º de Febrero de 1904 se reconoció el derecho de adquirir en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de fecha 11 de Enero de 1880, á la sucesión de don Gregorio Ibáñez, un mil doscientas cincuenta hectáreas é igual superficie á doña Gregoria Vega, entendiéndose que la fracción que corresponde á esta última, es la mitad Oeste de lo deslindado en el precitado croquis.

Art. 2º Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2º del decreto de fecha Febrero 1º de 1904, exija de los interesados el pago de los anticipos que adeudan y, fecho, proceda como corresponda en las demás gestiones á que se refiere este expediente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

II

Mensura en el Chaco

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Atento á que el Ingeniero señor Octavio S. Pico, nombrado por decreto de Julio 24 de 1907, para proceder á la mensura y subdivisión de la Colonia Pastoril creada en el Territorio del Chaco, por decreto de Abril 25 de 1907, comunica que dentro de la zona destinada á esa Colonia, existe una superficie de 22.500 hectáreas, de excelentes condiciones para la agricultura,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Resérvase para la fundación de una colonia agrícola, de acuerdo con las disposiciones vigentes, una superficie de veintidós mil quinientas hectáreas (22.500) en el paraje denominado el «Zapallar», entre los ríos Oro y Guayourú, Territorio del Chaco y la que está comprendida dentro de la zona destinada á la colonia pastoril creada por decreto de Abril 25 de 1907.

Art. 2º Nómbrase al Ingeniero señor Octavio S. Pico, para que proceda al trazado y subdivisión de esa colonia, de acuerdo con las instrucciones que al objeto le expedirá oportunamente la Dirección General de Tierras y Colonias, y vuelva este expediente á esa Dirección para que formule el presupuesto de los gastos que demandan esa operación.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

III

Aprobando un contrato

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva para su aprobación al contrato formulado con el Agrimensor don Eliseo Zapata para mensurar la Colonia General Paz, del Territorio de Santa Cruz, para lo que fué nombrado por decreto de fecha 23 de Noviembre de 1908, y atento lo informado por la citada repartición,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con el Agrimensor D. Eliséo Zapata para efectuar la operación de mensura de la Colonia «General Paz», del Territorio de Santa Cruz; y vuelva este expediente á la citada repartición á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.—ONOFRE BETBEDER.—R. S. NAÓN.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—R. M. AGUIRRE.

IV

Indemnización por sentencia de la Suprema Corte de Justicia Nacional.

Buenos Aires, Abril 19 de 1909.

Visto el presente expediente en el que la Dirección General de Tierras y Colonias practica la liquidación de las sumas que corresponden por indemnización á los Sres. Francisco de Lorenzo, Fernando Boggiano, Andrés N. Gibezzi, Aquiles Chiesa y Alfredo Buzzo, y de las que se les debe devolver por haberlas abonado como importe de las primeras cuotas por las tierras de que fueron compradores en el Río Negro y de las cuales el Gobierno no ha podido hacerles entrega en su totalidad; y vista la liquidación judicial que en copia se acompaña del importe de los honorarios y gastos que el Gobierno Nacional ha sido condenado á pagar en el juicio que los citados Sres. les siguieron sobre cumplimiento de contrato y,

Considerando:

Que la liquidación á que se hace referencia, es en virtud de lo dispuesto por el Decreto de fecha 12 de Febrero ppdo., que estableció la forma de cumplir la sentencia de la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 20 de Septiembre de 1908 y cuyo cumplimiento procede por tratarse de cosa definitivamente juzgada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la liquidación practicada por la Dirección General de Tierras y Colonias, de las sumas que corresponde abonarse á las personas citadas en concepto de indemnización y devolución de las cantidades por ellas obladas por el valor de las tierras en el Territorio del Río Negro, que no pudieron ser entregadas.

Art. 2º Pase este expediente al Ministerio de Hacienda para que disponga el pago á favor de las personas que se detallan, de las siguientes sumas que les corresponden por los conceptos á que se hace referencia: á D. Francisco de Lorenzo, la suma de $ 23.560,60 m/n por indemnización y $ 1.173,66 m/n importe de la devolución de la cuota por él oblada; á D. Fernando Boggiano, la suma de $ 15.417,19 m/n por indemnización y $ 767,90 m/n por devolución de cuota abonada; á D. Andrés Gibezzi, la suma de $ 31.138,80 m/n por indemnización y $ 1.173,83 m/n por devolución de cuota por él satisfecha; á D. Aquiles Chiesa, la suma de $ 28.973,60 m/n como indemnización y $ 1.173,83 m/n por devolución; y á D. Alfredo Buzzo, la suma de $ 23.560,60 moneda nacional por indemnización y pesos 1.173,50 moneda nacional por devolución de la cuota por él abonada, debiendo además, ordenar que les abone la suma de $ 743 de igual moneda á que ascienden las cuotas judiciales referidas y la de 5.000 pesos moneda nacional (5.000) en que han sido regulados judicialmente los honorarios del Dr. R. del Campo y á D. Francisco N. Viñas la de dos mil quinientos pesos moneda nacional (2.500) que importan sus honorarios, también estimados judicialmente.

Art. 3º Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

V

Concesión en Colonia Azara

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que D. Estanislao Skupien, concesionario

de la fracción C, del lote 77, de la Colonia Azara, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de la fracción C, del lote 77, de la Colonia Azara, acordada á D. Estanislao Skupien, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

Títulos de propiedad

VI

EN COMODORO RIVADAVIA

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Visto este expediente en el que D. Rosario Leguizamón solicita título de propiedad del solar C, manzana 35, del pueblo Comodoro Rivadavia, de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y

Considerando:

Que en esa tierra se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado además el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. Rosario Leguizamón, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar C, manzana 35, del pueblo Comodoro Rivadavia, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VII

EN LA GENOVESA

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Visto este expediente, en el que D. José María Arámburu y D. Ramón Arámburu, solicitan título de propiedad de los lotes números 66 y 75 y 95 y 96, respectivamente de la Colonia La Genovesa, de que son concesionarios de acuerdo con la Ley 4167 y,

Considerando:

Que la Ispección ha comprobado que en esos lotes se han cumplido las obligaciones de ley y consta además, haberse satisfecho el importe total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al Sr. José María Arámburu, el título de propiedad que solicita de los lotes Nos. 66 y 75 de la Colonia La Genovesa y á D. Ramón Arámburu, el de los lotes Nos. 95 y 96 de la misma Colonia y pase este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que, de acuerdo con la Ley Nº 4167, formule dichos títulos que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VIII

División de Minas

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Vista la precedente nota de la División de Minas, Geología é Hidrología,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Geólogo de la División de Minas, Geología é Hidrología, con el sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n) al Sr. Anselmo Windhausen.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

IX

División de Agricultura

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Siendo necesario nombrar un Ingeniero Agrónomo que atienda los estudios de sericicultura,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Sr. Francisco Roca Sans Ingeniero Agrónomo adscripto á la División de Agricultura, para atender los estudios de sericicultura, con el sueldo de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) que se imputarán al Anexo H, Inciso 4, Item 11 del Presupuesto vigente.

Art. 2º Este nombramiento es con antigüedad del 1º de Marzo ppdo.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

X

División de Enseñanza Agrícola

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Vista la nota que antecede de la División de Enseñanza Agrícola,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de Cultivos de la Escuela de Horticultura y Arboricultura de Casilda al Ayudante de la Escuela de San Juan, Don Rodolfo Danti.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XI

Escuela de Agricultura y Ganadería de Córdoba

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Vista la nota que antecede en la que la División de Enseñanza Agrícola solicita se nombre un Profesor para la Escuela de Agricultura y Ganadería de Córdoba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Profesor de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Córdoba, con el sueldo de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n) al Sr. Segundo Roca.

Art. 2º Este sueldo se imputará al anexo H, Inciso 4, Item 3 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

Ministerio de Obras Públicas

I

Exposición Internacional de Ferrocarriles

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Exp. Nº 2333-E/1909.—Atento lo expuesto en la nota precedente de la Comisión Ejecutiva de la Exposición Internacional de Ferrocarriles y transportes terrestres, y

Considerando:

Que los ferrocarriles de propiedad particular han resuelto contribuir al mejor éxito de la mencionada exposición suministrando á su costa los materiales necesarios para sesenta mil metros cuadrados de galpones.

Que los ferrocarriles del Estado deben también contribuir con una superficie proporcionada á su importancia actual y á las prolongaciones en curso de ejecución.

Que en breve será necesario adquirir dichos materiales, tanto para las construcciones que se llevan á cabo, como para mejorar los servicios de la red en explotación como lo disponen las Leyes 5559 y 6011, y como dichos materiales son desmontables, pueden ser utilizados sin perjuicio en la Exposición para ser oportunamente distribuidos después entre las varias líneas.

Que, finalmente, por cuanto hace al precio, la adquisición puede hacerse en las mismas condiciones que los comprados por las empresas privadas, lo que hace innecesaria la licitación que por otra parte no convendría practicar en este caso por razones de urgencia,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Comisión Ejecutiva de la Exposición Ferroviaria para adquirir hasta treinta mil metros cuadrados de materiales para galpones desmontables pudiendo invertir la suma de ciento quince mil novecientos veinte pesos oro sellado.

Art. 2º Una vez clausurada la Exposición dichos materiales serán entregados á la Dirección General de Ferrocarriles, la cual los distribuirá entre las diversas líneas del Estado en explotación ó construcción con arreglo á las necesidades de cada una.

Art. 3º Este gasto se imputará por partes iguales á las Leyes 5559 y 6011.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Comisión Ejecutiva de la Exposición Ferroviaria, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—PEDRO EZCURRA.—ONOFRE BETBEDER.—R. M. AGUIRRE.—V. DE LA PLAZA.

II

Ferrocarril Central Norte

Buenos Aires Abril 20 de 1909.

Exp. Nº 6076-F/908.—Visto este expediente relativo á la licitación verificada con fecha 15 de Febrero ppdo. para la provisión de diez locomotoras de maniobras con destino al Ferrocarril Central Norte, del que resulta:

Que deben eliminarse las propuestas formuladas por los Sres. Samuel B. Hale y Cía., Percy, Grant y Cía, E. Hardi y E. Muhlenkamp y A. Parcus, por no ajustarse estrictamente al pliego de condiciones, así como la de los Sres. Geiger Zublin y Cía. cuya eliminación se solicitó por los mismos en el acto de la licitación por haberse deslizado errores en los cálculos de la propuesta;

Que de las doce propuestas las más bajas son la de los Sres. Lindenberg Neilen y Cía. por Crenstein y Koppel y H. Bustos Morón por Henschel y Sohn, que ofrecen proveer estas locomotoras al precio respectivamente cada una de $ 9.880 y $ 9.890 oro;

Que dada la insignificante diferencia del precio cotizado por estos dos proponentes, de-

be considerárselo como igual y entrar tan solo á establecer la comparación entre ambas propuestas á fin de determinar cuál de ellas es la más conveniente para el Estado;

Que si bien ambos proponentes se ajustan en un todo al pliego de condiciones, el Gobierno se ha reservado el derecho de vigilar la construcción de estas locomotoras, con lo que podría asegurarse una provisión en un todo conforme á las bases de licitación; la oficina técnica respectiva hace presente que no existe en el país todavía locomotoras fabricadas por los Sres. Crenstein y Koppel mientras que la fábrica Henschel y Sohn las ha provisto ya al Ferrocarril Central Norte, al Ferrocarril del Sud, al Puerto de la Capital y al Puerto del Rosario, de manera que sus características de fabricación han podido modificarse y adaptarse con la práctica adquirida en la construcción de esos tipos á las modalidades del servicio de nuestras líneas;

Que en estas condiciones resulta indudablemente más ventajosa la propuesta;

Bustos Morón, máxime si se tiene en cuenta que el hecho de existir ya en servicio del Ferrocarril Central Norte locomotoras del mismo tipo, implica facilitar el servicio de sus talleres y disminuir el monto de las piezas de repuesto, lo que implica economía;

Por tanto, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles y teniendo en cuenta la facultad que se ha reservado el P. E. en la cláusula 15 de las bases de licitación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación verificada el 15 de Febrero ppdo. para la provisión de diez locomotoras y piezas de repuesto con destino al Ferrocarril Central Norte y adjudícase al Señor H. Bustos Morón, en su calidad de representante de los Sres. Henschel y Sohn, de Casel, quien se compromete á entregar este material franco á bordo en el puerto del Rosario al precio total de ciento doce mil ochocientos pesos oro sellado ($ 112,800 o/s) incluido el 2 ½ % para gastos de inspección y pagaderos 80 % al contado y el 20 % restante seis meses después en la forma y modo establecidos en las bases de licitación.

Art. 2º Este gasto se imputará á la Ley 6011

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles para que formule el proyecto de contrato respectivo.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. — MANUEL DE IRIONDO. — PEDRO EZCURRA. — ONOFRE BETBEDER. — R. M. AGUIRRE.

III

Designando inspector de gobierno al ingeniero Sr. Rapelli

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Exp. 2851-FF/09.—Siendo necesario inspeccionar las maquinarias contratadas con la Empresa Luis Stremiz y Cía con destino á los talleres de Tafí Viejo, por lo que es conveniente designar la persona que ha de efectuar dicha inspección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desígnase como Inspector del Gobierno para la inspección de las referidas maquinarias al Ingeniero Luis Rapelli, que actualmente se encuentra en Europa en desempeño de comisión análoga y quien percibirá como única remuneración el dos y medio por ciento sobre el costo de las mencionadas maquinarias.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 21 DE ABRIL DE 1909

Boletín Judicial	$	644 40
Boletín Oficial	»	378 70
	$	1003 10

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 20 de Abril de 1909	527.997 56	232.318 92	8.264 38	240.583 30	2.310 —
Total recaudado en el mes corriente	7.168.559 82	3.153.471 21	157.686 72	3.311.157 93	102.286 10
Total recaudado en el transcurso del año corriente	41.167.751 06	18.113.116 34	936.337 07	19.049.453 41	378.876 94

J. C. Rodríguez Subadministrador y C. Interventor — *A. Posse*, Jefe de la Teneduría de Libros.

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1900, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 80

Buenos Aires, Abril 19 de 1909.

Pases.—Curso de la Academia de Jefes.—Reparación de un motor.—Reduccion de servicio de conscr ptos.—Matrimonio.—Licencias.

Pases:

Capital Federal, Abril 16 de 1909.—Vista la propuesta que antecede y existiendo vacante,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios como jefe del detail de la Escuela de Clases el capitán D. Adolfo de la Riestra, procedente de dicho instituto; y como ayudante, el teniente 1º D. Máximo P. Leonardi, del comando de la 3ª Región Militar.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Capital Federal, Abril 17 de 1909.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios al I/R. 10 el teniente 1º D. Arturo Clifton Goldney, procedente del Distrito de R. y M. Nº 22(Dolores)

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Capital Federal, Abril 17 de 1909.—Vista la propuesta que antecede y existiendo vacante,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios como auxiliar de secretaría del Gran Estado Mayor, el actual habilitado del mismo, mayor D. Alvaro G. Pinto.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Curso de la Academia de jefes:

Buenos Aires, Abril 15 de 1909.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Autorízase al teniente coronel de artillería D. Octavio Fernández, Jefe de la 2ª División del Gabinete Militar, para hacer el año venidero el curso de la Academia de jefes que sigue en el corriente año.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Reparaciones:

Capital Federal, Abril 17 de 1909.—Visto el informe que antecede, de la 5ª División del Gabinete Militar,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Por la Intendencia de Guerra se entregará á la 5ª División del Gabinete Militar, con cargo de rendir cuentas, la cantidad de trescientos pesos m/n, para reparaciones del motor al servicio de provisión de agua al cuartel de Liniers, debiendo imputar esta suma al inciso 7º item 2º, partida 7ª del presupuesto de guerra vigente.

2º Comuníquese, publíquese y pase á la Intendencia de Guerra para sus efectos.—AGUIRRE.

Reducción de servicio:

Capital Federal, Abril 15 de 1909.—Encontrándose los conscriptos por un año de la clase de 1888, Hugo Fernández del I/R. 11 José Giráldez del C 2, y Francisco Chiaravalle de la Compañía 4ª de Tren, dentro de lo determi-

nado en el artículo 9, capítulo I, título I de la Ley 4707; y habiendo llenado los requisitos exigidos por el S. D. de fecha 14 de Junio del año ppdo. Boletín Militar Nº 76-2ª Parte), según se desprende de lo informado por los jefes de dichas unidades.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Reducir á la cuarta parte el tiempo de servicio de un año, de los conscriptos de la clase del 1888, Hugo Fernández del I/R 11, José Giráldez del C. 2 y Francisco Chiaravalle de la Compañía 4ª de Tren, de conformidad á lo determinado en el art. 9 cap. I. tít. I de la ley 4707.

—2º Tómese nota, dése al Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Capital Federal, Abril 16 de 1909.—Encontrándose el conscripto Mariano R. Gianotti, del Batallón 4 de infantería, dentro de lo determinado en el art. 9, cap. I tít. I de la Ley 4707; y habiendo llenado las condiciones exigidas en el S. D. de fecha 14 de Julio de 1908 (B. M. Nº 76-2ª Parte), según se desprende de lo informado por el jefe de dicha unidad.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Reducir á la cuarta parte el tiempo de servicio del conscripto de un año de la clase de 1888, Mariano R. Gianotti, del 1/R. 4, de conformidad á lo determinado en el art. 9, cap. I, tít. I de la Ley 4707.

2º Tómese nota, dése al Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Matrimonio:

Capital Federal Abril 15 de 1909.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al teniente coronel D. Luis Perlinger el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Juana Larrosa, debiendo remitir al archivo del Ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Licencias:

Capital Federal, Abril 16 de 1909.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese un mes de licencia para trasladarse hasta San Juan, al practicante mayor del Hospital Militar Central D. Arturo Alvarez.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal del causante.—AGUIRRE.

Capital Federal, Abril 16 de 1909.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese 20 días de licencia para trasladarse á la provincia de Córdoba, al Mayor retirado del Hospital Militar Central D. Guillermo Oyarzú.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal del causante.—AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaría,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)

Boletín Militar

Nº 44

Buenos Aires, Abril 19 de 1909.

Reglamento para proveer los puestos de profesores de la Escuela Superior de Guerra.

Capital Federal, Abril 15 de 1909.—Visto el reglamento elevado por la dirección de la Escuela Superior de Guerra, para llenar por concurso los puestos de profesores en ella,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Apruébase en todas sus partes el reglamento para llenar por concurso los puestos de profesores en la Escuela Superior de Guerra.

2º Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Reglamento para llenar por concurso los puestos de profesores en la Escuela Superior de Guerra

(Superiores decretos de 7 de marzo y 5 de diciembre de 1908)

1) Inscripción de los candidatos

Toda vacante en el cuerpo docente se llenará por concurso; al efecto, la dirección de la Escuela Superior de Guerra determinará las fechas en que empezará y terminará la inscripción de los candidatos. La inscripción estará abierta durante 15 días por lo menos, haciéndose la publicación correspondiente en el Boletín Militar ó en un diario de circulación según se trate de profesores militares ó civiles.

2) Requisitos especiales para los candidatos

Serán determinados en cada caso particular por la dirección de la escuela, y publicados al abrirse la inscripción.

3) *Requisitos Generales.*

Los interesados, cuando soliciten su inscripción á la Escuela Superior de Guerra, manifestarán su edad, nacionalidad, título profesional si lo tuvieren, agregando todos los antecedentes y documentos que consideren conducentes á la mejor comprobación de su competencia en la materia, diplomas ó certificados de estudios, obras ó trabajos especiales de que sean autores, constancias de haber ejercido el profesorado, etc. Quedan exluídos de la inscripción los oficiales de jerarquía menor á la de capitán.

4) *Jurado.*

Estará constituído por la Comisión de estudios, siendo presidido por el Director.

5) Admisión de los candidatos y principios de las pruebas

El jurado se reunirá para resolver:

a) Sobre la admisibilidad de los candidatos, para cuyo efecto se tomarán en consideración los antecedentes de aptitud, competencia, etc. de cada uno. Para iniciar el concurso es necesario que se hayan inscripto por lo menos dos candidatos admisibles.

b) Sobre el día y hora en que se ejecutarán las pruebas escritas á que se refieren los incisos a) y b) del número siguiente.

6) *Pruebas de concurso*

Las pruebas consistirán:

a) En el desarrollo por escrito de un tema sobre un punto cualquiera de los programas de la materia en la escuela (solamente cuando la dirección lo juzgue oportuno).

b) En el desarrollo, también por escrito, del método más conveniente para la enseñanza de la materia en la escuela, teniendo en cuenta la naturaleza y tendencia especial de los estudios, conocimientos anteriores de los oficiales, propósito que se persigue, normas y programas, etc.

c) En una ó dos lecciones prácticas en el aula ó en el terreno, dadas en presencia del jurado, siempre que la dirección lo considere oportuno.

7) Temas para las pruebas escritas

Los formulará el jurado. Serán iguales para todos los candidatos, quienes los desarrollarán simultáneamente. Las comunicaciones relativas al comienzo de las pruebas se harán directamente ó por carta certificada con recibo de retorno.

8) Temas para las pruebas prácticas

Los candidatos los eligirán libremente, pero deben someterlos á la aprobación del director de la escuela, de quien requerirán con anticipación los elementos necesarios. Para estas pruebas se designará día y hora á cada candidato, según el orden de su inscripción; las comunicaciones se harán como en el número anterior.

9) Clasificación y orden de mérito

La clasificación de las pruebas se hará por totalidad de los miembros del jurado. La votación será secreta y para cada candidato por separado.

Se votará 1º) por la suficiencia ó insuficiencia de cada candidato; 2º) por la clasificación de los declarados suficientes.

La suma de las clasificaciones votadas para cada candidato determinará su orden de mérito á los efectos de la propuesta para llenar la vacante. Si dos ó mas candidatos obtuvieren la misma suma, se procederá á nueva votación si ésta diere el mismo resultado, el presidente decidirá sobre el orden de mérito.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el Sr. Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

02654-O-1909.—Marzo 31 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la sección Comerciales,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Oeste conceder una rebaja de 40 % sobre la proporción de la tarifa ordinaria para el transporte de arena y piedra á la Intendencia Municipal de Chivilcoy desde Emp. Mitre á Chivilcoy y con destino á la pavimentación de las calles de esa localidad. Hágase saber á la Empresa recurrente que deberá colocar en la estación ó estaciones interesadas el aviso correspondiente.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

02646-O-909.—Marzo 31 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Comerciales,

SE RESUELVE:

Aprobar la rebaja que el Ferrocarril del Oeste concede al señor Alfonso Capdeville, Oconsistente en aplicarle una tarifa especial de $ 2 m/n por cada millar de ladrillos, hasta 200.000 á transportarse desde Rucanello á Telelen, con destino á la construcción de una iglesia y hospital en el citado punto. Hágase saber á la Empresa recurrente que dicha rebaja deberá hacerla extensiva á quién lo solicite, sujetándose á las condiciones que la misma impone; como asimismo que deberá poner los avisos en las estaciones correspondientes.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

AVISO SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

El *Boletín Oficial* aparece por a tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las Sociedades Anónimas en el *Boletín Oficial*, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(Decreto de 27 Febrero de 1909.)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página del Boletín, $ 3 m/n; ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Sociedad Anónima Prince Georges Hall

Memoria del Directorio y Balance al 31 Diciembre 1908

Convocatoria

Se previene á los Sres. Accionistas que no habiendo concurrido á la Asamblea General del 14 Abril el número requerido de accionistas para formar quorum, se les llama nuevamente á la asamblea que se efectuará en el Salón de la Sociedad, calle Cuyo Nº 1230, el Miércoles 28 de Abril á las 4.30 p.m., cuya asamblea será legalmente constituída con el número de accionistas que se presenten.

Orden del día:

1. Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio de 1908.
2. Distribución de utilidades.
3. Elección de tres Directores.
4. Elección de Síndico y Suplente.—Por orden del Directorio.

Abril 16—Nº 250-v-28 abril.

Compañía Sud-Americana de Cobre de Corocoro

Sociedad Anónima—Calle Rivadavia 666

Asamblea Ordinaria y Extraordinaria

Convocatoria—Convócase á los Sres. Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Abril á las 4 1/2 p.m. en el local de la Sociedad, Rivadavia 666, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Memoria del Directorio y Balance de Saldos correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre 1908.
2º Elección de tres Directores.
3º Elección del Síndico y Síndico Suplente

Los Sres. Accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad á más tardar cinco días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Convócase asimismo para la Asamblea General extraordinaria que tendrá lugar en el mismo local y hora una vez terminada la asamblea ordinaria, siempre que hubiera suficiente número de acciones depositadas, con la siguiente

Orden del día:

1º Informe del Directorio sobre la conveniencia de venta de todas las propiedades mineras, edificios, maquinarias, etc.

2º Autorización al Directorio para vender todas las propiedades mineras, edificios, maquinarias, etc., á la compañía «The Corocoro United Copper Mines Limited» que se formará en Inglaterra, para esta y otras adquisiciones.—Buenos Aires, 18 Marzo de 1909.—El Directorio.

20 marzo N 86-v-23 abril.

Empresa de luz y fuerza

(Buenos Aires)

Sociedad Anónima

Convocatoria.—Por resolución del Directorio se cita á los Sres. Acccionistas á la Asamblea General para el día 5 de Mayo del corriente año á las 3 p. m. en el local de la Sociedad, Calle Defensa Nº 317.

Orden del día:

1º Lectura del acta anterior.
2º Consideración de la memoria y balance y distribución de utilidades—Buenos Aires, Abril 15 de 1909.—El Directorio.

16 Abril Nº 248 v-5-Mayo.

LA CANTABRICA Sociedad Anónima

Martín García 665—Buenos Aires

Autorizada con fecha 1º de Julio de 1902 y reformada en fechas 24 de Agosto de 1903 y 8 de Marzo de 1907.

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1909, publicado de conformidad con el Artículo 360 del Código de Comercio.

DEBE	$ o/a	$ m/n
Construcciones y Terrenos		515045 78
Maquinaria	10824 56	273276 42
Muebles y Utiles		4101 08
Acciones Cooperativa Telefonica		501 60
Empresa de Luz-Fuerza		60 —
Seguros		5726 46
Accidentes del Trabajo		4549 75
Obligaciones á Cobrar		154735 43
Caja		12539 36
Metalizaciones		234979 19
Consignaciones		16213 50
Mercaderías	124398 21	
Cuentas Corrientes		339617 04
Deudores Varios	1243 37	520839 27
	$ 136466 14	2082 84 88

HABER	$ o/a	$ m/n
Capital autorizado y realizado		1500000 —
Fondo de Reserva		173646 19
» » Previsión		88011 30
Pérdidas y Ganancias		3187 13
Cambios	8 15	
Metalizaciones	103296 30	
Mercaderías		204234 90
Acreedores	33161 69	113105 36
	$ 136466 14	2082184 88

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1909.

El Presidente, Vicente Sánchez. — El Gerente, José P. Soto.—Tomé razón: Manuel Rivas, Contador interino. — *Vo. Bo.* Francisco Gutiérrez, Síndico.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 300 v 24 abril.

The River Plate Quebracho Company

Sociedad Anónima autorizada por decreto del Superior Gobierno de 9 de Octubre de 1905, con las reformas aprobadas por los decretos de 1º de Marzo de 1906 y 28 de Agosto 1908

Domicilio Bmé. Mitre 489, Buenos Aires

Capital realizado $ oro 174.250

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1909

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Acciones (á emitir)	120000 —	
Caja y Bancos	59 13	3055 16
Muebles y útiles	10 —	
Gastos generales		2782 92
Intereses	2200 —	26 16
Campo Palmas Chicas	600000 —	
Mercaderías, Palmas Chicas	500 —	
Deudores varios, Palmas Chicas	500 —	
Acciones en depósito	1400 —	
Accionistas	5750 —	
Varios deudores	423 42	
Haciendas	2000 —	
Material fluvial	100 —	
Vías férreas Decauville	5000 —	
Conversión	2088 71	
	740031 26	5864 24

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Capital autorizado subscripto:		
132000 acciones serie 1....... $ 132000		
48000 acciones serie 2........ » 48000		
$ 180000		
A emitir:		
120000 acciones á $ 1.......... $ 120000	300000 —	
Hipoteca	110000 —	
Acreedores varios	124 48	
Maderas		1117 19
Directores	1400 —	
Fondo de previsión	328506 78	
Conversión		4747 05
	740031 26	5864 24

Benito P. Pasalagua, Vicepresidente.—Ernesto Zickert, Contador.—Vº. Bº. A. Sierra, Síndico.

Buenos Aires, Abril 17 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

N 285-v-23 abril.

Sociedad Teatral Italo Argentina

«Sociedad Anonima»

Por la presente se convoca á los Sres. accionistas á la Asamblea General Ordinaria que se tendrá lugar el día 30 de Abril á las 4 p. m. en el salón alto del Teatro Coliseo, calle Charcas Nº 1143, Buenos Aires.

Orden del Día:

1º Memoria y balance correspondiente al primer ejercicio social.
2º Aumento del capital social.
3º Reforma de los Estatutos.
4º Elección de Directores y Síndicos.

Se previene á los Sres. accionistas que de acuerdo con el Art. 38 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad (Esmeralda 449 1º piso) por lo menos tres días antes al señalado para la asamblea.—Buenos Aires, Abril 11 de 1909.—El Presidente.

Nº 225-v-29 Abril.

Sociedad Anónima REFINERÍA ARGENTINA

Bartolomé Mitre 531 (altos)

Autorizada por decreto del Superior Gobierno Nacional en fecha 27 de Julio 1887

Capital autorizado o/s. $ 500.000,—. Capital subscripto y realizado o/s. $ 500.000,—

Balance trimestral al 31 de Enero de 1909

ACTIVO	$ o/s	$ c/l
Fundación de la Empresa	515400 —	
Inmuebles: costo	2486322 08	121078 37
Herramientas y Utiles	23460 87	11671 80
Materiales de embalaje, construcción y fabricación	230398 36	394232 47
Carbón, huesos y negro animal	171251 28	30746 14
Sueldos, gastos generales é intereses	63415 76	615654 99
Varios Deudores y Acreedores: Saldo á papel		8624458 40
Caja		9142 14
Cambios	1092685 47	
	4582933 82	9806984 31

PASIVO	$ o/s	$ c/l
Capital:		
a) Acciones preferidas de 10 % divideudo máximo.		
5000 acciones, capital autorizado, totalmente subscripto y pagado á % $ 100. o/s. $ 500000 —		
2800 acciones sorteadas y amortizadas » 280000 — 220000 —		
b) Acciones ordinarias.		
10000 acciones (bonos usufructuarios) autorizados y totalmente emitidos que gozan de la mitad de las utilidades después de pagado el 10 % á las acciones preferidas, empleándose el otro 50 % á la amortización de las acciones preferidas. Valor nominal o/s. $ 100 1000000 —	1220000 —	
Inmuebles: Desvalorización	1548466 59	
Fondo de Reserva legal	76586 08	
Fondo de Previsión	62794 —	
Amortización de acciones preferidas	62 50	
Letras á pagar		5345905 46
Gastos de fabricación: Recaudado	578631 59	1103854 19
Venta de productos		873848 57
Varios Deudores y Acreedores: Saldo á oro	1096393 06	
Cambios		2483376 09
	4582933 82	9806984 31

Buenos Aires, Enero 31 de 1909.

Theod. de Bary, Presidente.—Paul Holl, Secretario.—J. J. Romero, secretario.

Buenos Aires, Abril 15 de 1909.

Puplíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

Nº 279 v 22 abril.

«LA UNIÓN» Sociedad Anónima Cooperativa de Fósforos (Limitada)

Balcarce 375

Autorizada por Decreto del S. G. N. con fecha 20 de Marzo de 1908

Capital Inicial Autorizado $ 300.000 m/n c/l dividido en tres series de 10.000 acciones del valor de $ 10 m/leg. c/una.

Capital Subscrito (de la 1a y 2a Series en partes iguales; Artículo 5º de los Estatutos) $ 159 420 m/legal.

Capital Realizado (de la 1a y 2a Series en partes iguales; Artículo 5º de los Estatutos) $ 121.364 m/legal.

Balance al 31 de Marzo de 1909. — Primer trimestre del 2º Ejercicio

CUENTAS	DEBE $ m/n	HABER $ m/n
Capital		300000 —
Muebles y Utiles	367 50	
Terrenos Calle Bahía Blanca	127034 70	240 —
Edificio para la fábrica	58814 65	
Documentos á pagar		55000 —
Caja y Bancos	27903 72	25818 56
Derechos de Inscripción y Transferencia	762 40	401 60
Accionistas	54124 —	16068 —
Acciones	164680 —	23500 —
Gastos de Instalación y Propaganda	2764 30	470 —
Gastos Generales	1875 66	
Deudores Varios	11048 20	3181 20
Acreedores Varios	26290 —	27130 10
Ganancias y Pérdidas		23255 67
	475065 13	475065 13

Buenos Aires, Abril 14 de 1909

J. M. Ariza, Presidente.—Ant. Florit, Gerente.—Vº. Bº. Juan Ponte, Síndico.

Buenos Aires, Abril 15 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

Nº 276 v 22 abril.

Compañía de Electricidad, Luz y Fuerza de Junín

Se cita á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Abril de 1909, á las 3,30 p. m., en el local calle San Martín 113 (altos) para tratar la siguiente

Orden del Día:

1º Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2º Memoria y Balance del Director é informe del Síndico.

3º Distribución del dividendo.

4º Elección de un Director titular y dos suplentes.

5º Elección de Síndico y Síndico suplente.

6º Autorización al Director para ofrecer las acciones no subscriptas que completan el capital.

Se previene á los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 38 de nuestros Estatutos, para tener derecho á tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle San Martín 360, ó presentar un certificado de depósito de algún Banco, por lo menos dos días antes de la fecha de su celebración. —El Secretario.

Abril 6—Nº 196-v-26 abril.

Baeigalupo Compañía Limitada

Sociedad Anónima de Barnices y Anexos

Segunda Convocatoria

Se avisa á los Señores Accionistas que no habiéndose depositado el número de acciones necesario para que hubiera tenido lugar la Asamblea General ordinaria que debía efectuarse el día 26 de Marzo ppdo. se cita nuevamente para el 27 del corriente á las 8 1/2 p. m. en el local social Cuyo 1379. Se previene que ésta se celebrará con cualquier número de accionistas que concurran, de acuerdo con el artículo 35 de los Estatutos.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea ordinaria del 2 de Abril de 1908.

2º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al tercer ejercicio 1908.

3º Lectura del dictamen del Síndico.

4º Distribución de las utilidades.

5º Elección de cinco directores y dos suplentes, síndico y síndico suplente.

Nota—Para tener derecho á la asistencia y voto deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, Cuyo 1383, hasta el 24 del corriente.—Buenos Aires, Abril 12 de 1909. —El gerente.

Abril 12—Nº 215 v 22 abril.

La Equitativa del Plata.

Sociedad Anglo Argentina de seguros sobre la vida

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, el Directorio convoca á los Sres. Accionistas para la asamblea ordinaria que deberá tener lugar el día 28 del corriente á las cuatro y media de la tarde, en las oficinas de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 612 con la siguiente

Orden del día

1º Lectura del acta de la Asamblea anterior que tuvo lugar el 6 de Mayo de 1908.

2º Presentar la Memoria y el Balance correspondiente al 11 ejercicio que terminó el 31 de Diciembre de 1908.

3º Aprobar la aplicación y distribución de sobrantes propuestos por el directorio.

4º Elegir cuatro miembros titulares y tres suplentes en reemplazo de los que han terminado su mandato, para integrar el Directorio y elección de Síndico.

5º Aprobar el acta de esta asamblea.

Acshonepson, secretario.

13 Abril—Nº 226 v-28-Abril.

LA PROPIEDAD — SOCIEDAD ANÓNIMA DE EDIFICACIÓN Y AHORRO

Avenida de Mayo 1172

Aprobada por Superior Decreto de fecha 4 de Septiembre de 1905

Balance de saldos correspondiente al Primer Semestre del Cuarto Año Social

ACTIVO		$ m/n
Acciones á emitir:		
Importe de la serie D............................		250000 —
Acciones á subscribir, serie C:		
Saldo de la tercera serie de acciones lanzadas á la subscripción pública....		236000 —
Accionistas:		
Saldo á realizar por cuotas vencidas (Series A y B)........................	41170 —	
Saldo á realizar por cuotas (Serie C)....	9605 —	50775 —
Bancos y Caja:		
Existencia en los Bancos................	23242 45	
» Caja..................	697 46	23939 91
Gastos Generales:		
Saldo desde el 1° de Octubre 1908 hasta la fecha....		11027 35
Muebles, Utiles é Instalaciones:		
Precio de costo......................	9338 63	
Amortizado..........................	3032 11	6306 52
Deudores Hipotecarios:		
Préstamos para construcciones, compras de casas y terrenos, garantidos con primera hipoteca	536569 58	
Amortizado hasta la fecha............	46349 19	490220 39
Deudores Varios:		
Saldo, intereses que algunos deudores hipotecarios, no han abonado en las fechas fijadas en sus contratos.		5795 06
Accionistas Morosos (Series A y B):		
Saldo, importe de las multas sobre sus acciones en mora, de conformidad al Art. 10 de los Estatutos Sociales..		52418 80
Depósitos en Garantía:		
Acciones depositadas por los directores, en cumplimiento de lo prescripto por el Art. 18, Título IV de los Estatutos Sociales..........................		27000 —
		1153483 03

PASIVO		$ m/n
Capital:		
El Realizado:		
Serie A.............. $ 223070 — m/n		
Serie B.............. » 225760 — »		
Serie C.............. » 4395 — »	463225 —	
A Realizar:		
Series A, B, C.......................	50775 —	
A Subscribir:		
Serie C..............................	236000 —	
A Emitir:		
Serie D..............................	250000 —	
El Autorizado............		1000000 —
Fondo de reserva:		
Saldo de esta cuenta..		1771 43
Intereses:		
Saldo, intereses sobre préstamos hipotecarios.........		19590 24
Intereses Punitorios:		
Saldo, intereses punitorios sobre préstamos hipotecarios		238 71
Cuotas de Ingreso:		
Saldo, cuotas de ingreso cobradas á los subscriptores de acciones serie C..................................		140 —
Comisiones:		
Saldo, comisiones procedentes del cobro de alquileres		42 31
Primas:		
Saldo, primas cobradas por préstamos hipotecarios...		10760 —
Construcciones:		
Saldo, cantidad que debe ser entregada á los constructores de conformidad á los contratos de obras ejecutadas por cuenta de la Sociedad.............		2849 95
Préstamos Acordados:		
Saldo, préstamos escriturados que deben ser entregados en las fechas fijadas por los respectivos contratos de obras ejecutadas por cuenta de los solicitantes		12060 68
Garantías por Construcciones:		
Saldo, garantías en depósito de los constructores.....		3400 —
Multas Acciones (Series A y B):		
Importe de las multas sobre cuotas de acciones en mora, de conformidad al Art. 10 de los Estatutos Sociales...		50038 60
Remate de Acciones Morosas (Series A y B):		
Saldo del importe del remate efectuado de los certificados de acciones en mora.....................		591 11
Directores:		
Depósito de acciones en garantía, Art. 18, Título IV de los Estatutos Sociales...........................		27000 —
Obligaciones á Pagar:		
Saldo de esta cuenta..		25000 —
		1153483 03

Buenos Aires, Marzo 31 de 1909

Salvador Inchauspe, Presidente.—Carlos Hawkes (hijo), Gerente.—V°. B°. Eugenio Leonardini, Síndico.

Buenos Aires, Abril 15 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N° 279 v 22 abril.

Compañía Nacional de Impresos

Se convoca á los Sres. Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 del corriente á las 10 a. m. en el local social Moreno 1478 para tratar la siguiente

Orden del día:

1° Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2° Aprobación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas.

3° Elección de 4 directores y Síndico titular y suplente.

4° Autorización para aprobar el acta.

De acuerdo con el Art. 14 de los estatutos se previene á los Sres. Accionistas que deben depositar las acciones en la Compañía hasta 3 días antes de la asamblea para tener derecho á asistir á ella.—Buenos Aires, Abril 2 de 1909.—El Directorio.

Abril 5-N° 196-v-26 abril

Sociedad anónima «Arenal de los Patos»

Se convoca á los Sres. Accionistas á la Asamblea General que tendrá lugar el sábado 24 del corriente á las 3 p.m. en la calle Alsina N° 383.

Orden del día

1° Informe del Directorio sobre la marcha de la Sociedad.

2° Balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1908.

3° Propuesta para explotar los negocios de la Sociedad contra pago de una suma fijada mensual.

Los accionistas que deseen tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones ó certificados bancarios, hasta 2 días antes de la fecha fijada. Buenos Aires, 1° de Abril de 1909. El Directorio.

2 Abril N° 182-v-22 Abril

Sociedad «Argentina» Luz y Calefacción

No habiendo podido celebrarse la reunión convocada para el cinco del corriente por falta de quorum, se invita nuevamente á los Señores Accionistas para la Asamblea general que tendrá lugar en el local de la Sociedad San Martín 477, el día 26 del corriente á las 9 a.m.—Se previene que siendo esta la segunda convocatoria el acto se realizará con el número que concurra.

Orden del día

1°. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2°. Lectura y aprobación de la Memoria del Directorio, Balance General al 31 de Diciembre é informe del Síndico.

3°. Nombramiento del Síndico.—El Secretario.

13 Abril N°. 224-v-23-Abril.

SOCIEDAD ANÓNIMA «HIPÓDROMO NACIONAL»

Administración: Capital Federal—Calle Cuyo No. 933
Capital Autorizado........ $ 1.000 000
Capital Emitido......... » 1.000.000
Capital Realizado......... » 846.940
Estatutos reformados y aprobados por el Superior Gobierno en Febrero 27 de 1896

Balance al 31 de Marzo de 1909

DEBE				$ m/n
Terrenos y Construcciones..........................			780000 —	
Club Social, Muebles..........................			12559 76	
Acciones Varias..........................			153250 —	
Acciones depositadas Art. 9 de los Estatutos.......			18000 —	
Deudores:				
Studs c/ Comisión Cuidadores..................		10642 50		
Studs c/ Comisión Jockeys..................		3552 50		
Vales por Inscripciones..................		171498 80	185693 80	
Bancos - Depósitos..................			434235 05	
Caja—Existencia..................			85982 01	
Cédulas Nacionales, Serie K..................			178904 —	1848634 62
Gastos..................		187812 79		
(Sueldos, Impresiones, Pista y Mejoras, Personal del Circo, Personal del Sport, Gastos Generales, Club Social-gastos, Honorarios del Síndico, Diferencias en el Sport, etc.)				
Forfaits y Premios..................		561860 —		
(Importe de los Forfaits declarados durante el primer trimestre del corriente año, y valor de los premios acordados durante el mismo período).				
Patente Municipal..................		126906 21		
Donaciones..................		28352 97		904931 97
				2753566 59
HABER				
Capital..................			1000000 —	
Fondo de Reserva y Previsión..................			305675 37	
Dividendos por pagar..................			45053 39	
Acciones depositadas por Directores..................			18000 —	
Acreedores:				
Comisión Cuidadores..................		903 64		
» Jockeys..................		605 —		
Studs c/ Premios y Forfaits..................		85955 —		
Garantías—Hijos de A. Zucarelli..................		2041 57		
Multas (por entregar al Jockey Club)..................		1490 —	90995 21	1459723 97
Productos del Sport..................	858449 80			
Entradras Varias..................	435392 82			1293842 62
(Entradas al Hipódromo y venta de programas, alquiler del local para Cantina, Intereses, Cuota de Socios, Inscripciones, Eventuales del Club).				
				2753566 59

Felipe Cuenca, Vice-Presidente. — A. E. Casal, Tesorero. — Pedro E. Agustoni, Secretario. — Alberto Gelly, Contador.—F. Curutchet, Síndico.

Buenos Aires, 16 de Abril de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

Nº 275 v 22 abril.

Frigorífico Argentino

No habiéndose depositado el número de acciones requerido por el artículo 25 de los estatutos, se convoca nuevamente á los Sres. accionistas para la quinta asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente, á las 3 p. m. en el local de la sociedad, Reconquista 66, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General é informe del Síndico.

2º Elección de 3 Directores titulares y 3 suplentes en reemplazo de los salientes.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

Se recuerda á los Sres. Accionistas que desearan tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, que deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, cuando menos tres días antes del fijado para la asamblea (art. 24) y que las resoluciones serán válidas cualquiera que sea el número de accionistas que concurran (art. 26).—Buenos Aires, Abril 17 de 1909.—El Secretario. 19 Abril Nº 266-v-30-Abril.

Fomento Urbano

Sociedad Anónima

Adquisición, Fomento y Enagenación de Inmuebles

Asamblea extraordinaria

Por resolución del Directorio se convoca á los Sres. Accionistas á Asamblea extraordinaria que tendrá lugar en el local de la Sociedad, Reconquista 20 el día 5 del próximo mes de Mayo á las 4 p. m. á fin de tratar la siguiente

Orden del día

1º Aprobación del Balance al 31 de Marzo mes pdo.

2º Disolución anticipada de la Sociedad.

3º Forma de su liquidación.

4º Remuneración al Directorio y Síndicos.—El Presidente, Emilio R. del Valle.

Abril 19 Nº 270 v-5 mayo.

«LA COMERCIAL» Limitada

Sociedad Anónima para la Compra-Venta de Mercaderías, Cereales, Haciendas y demás productos del País

618 Victoria — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional fecha Agosto 19 de 1907

Capital autorizado $ 500.000 m/n. Serie única
Capital suscrito y realizado $ 400 000 m/n

Balance del Activo y Pasivo correspondiente al 1er. Trimestre de 1909

DEBE	$ m/n
Acciones..........................	100000 —
Casa Martínez de Hoz..........	247922 81
Casa Las Toscas..........	224489 92
Casa La Pradera..........	196244 23
Casa Timote..........	300128 08
Caja y Bancos: Existencia.......	21722 43
Muebles, Útiles y líneas teléfonicas	7996 98
Gastos de Instalación..........	3421 80
Gastos Generales..........	14218 90
Varios Deudores..........	3820 07
Sumas iguales..........	1119965 22

HABER	$ m/n
Capital..........................	500000 —
Intereses y Descuentos..........	1630 46
Ganancias y Pérdidas..........	2680 —
Fondo de Reserva..........	8250 —
Gratificaciones..........	125 —
Fondo de Previsión..........	19314 60
Dividendo 1º Ejercicio..........	360 —
Obligaciones á Pagar..........	263502 52
Varios Acreedores..........	324102 64
Sumas iguales..........	1119965 22

Buenos Aires, Marzo 31 de 1909.

Santiago Luro, Presidente. — C. D. Roques, Director-Gerente.—R. A. Naón, Contador. —*Vº Bº* Luis de Elizalde, Síndico.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

N 294-v-23 abril.

Sociedad Anónima «Palacio de Novedades»

Asamblea General Extraordinaria

Se invita á los Sres. Accionistas de la Sociedad Anónima «Palacio Novedades» para concurrir á la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 3 de Mayo en el local social Calle Bartolomé Mitre Nº 655 á las 4 p. m. para considerar y resolver sobre la siguiente:

Orden del Día:

1º Imponerse del informe del Directorio sobre su administración desde la última Asamblea General y sobre la situación creada á la Sociedad por la resolución del Poder Ejecutivo nacional retirándole la personería jurídica.

2º Resolver la liquidación de la Sociedad, designar el Director que deberá actuar como liquidador conjuntamente con el Director Gerente, según el Art. 41 de los Estatutos Sociales y determinar las facultades que han de conferirse á la Comisión Liquidadora.

3º Resolver sobre cualquier otro asunto que sea sometido á la Asamblea y que ésta resuelva considerar.

Con arreglo al Art. 27 de los Estatutos Sociales, los Srs. Accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad por lo menos tres días antes de la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea General que motiva esta convocatoria.—Buenos Aires, Abril 14 de 1909. 16 Abril Nº 249 v 3 Mayo.

La Comercial Unión Assurance Company, Limited

Calle Bartolomé Mitre 335

La Compañía fué fundada en Inglaterra en el año 1861 y fué autorizada á funcionar en el país por Decreto del Superior Gobierno de la Nación, fecha 3 de Enero 1898

Capital Autorizado £ 2.950 000—Capital Suscrito £ 2.950.000.—Capital Realizado £ 295.000

Balance trimestral correspondiente al ejercicio 1° de Enero 1909 á 31 de Marzo 1909, de las operaciones efectuadas en el país, por la Sucursal

	DEBE	$ o/s	$ m/l
1909			
Enero 1°	Saldo	9863 35	19836 91
Marzo 31	Premios	30225 70	69628 30
»	Impuestos cargados sobre seguros	1754 73	5186 69
»	Intereses Bancos		33 30
»	Conversión $ 15.724,02 o/s, á 44 cts		35736 40
»	Conversión $ 21 332,25 c/l, á 44 cts	9386 19	
»	Giros contra la Casa Matriz £ 800	3962 46	
»	Cuentas á pagar por Casa Matriz	389 35	
»	Cuentas cobradas por cuenta Casa Matriz	19 76	
		55601 54	129921 60
	HABER		
1909			
Marzo 31	Anulaciones y devoluciones	310 97	1214 80
»	Reaseguros	616 05	
»	Siniestros	7019 50	37439 44
»	Siniestros pagados por cuenta Casa Matriz	258 23	
»	Comisiones, corretajes, descuentos, impuestos, patentes, sellos, sueldos, alquileres, impresos, gastos de viaje, correos, telégramas y gastos generales	5216 56	39803 73
»	Remesas á Casa Matriz £ 3000	14949 21	
»	Conversión $ 35736,40 c/l c. 44 cts	15724 02	
»	Conversión $ 9386,19 o/s c. 44 cts		21332 25
»	Cuentas pagadas por cuenta Casa Matriz	446 98	57 50
»	Caja	256 59	172 25
»	Bancos	6816 10	12307 53
»	Premios á cobrar	3607 48	9805 46
»	Sumas adeudadas por varios agentes	379 85	7788 64
		55601 54	129921 60

S. E. ú O.

Buenos Aires, Abril 13 de 1909

p. p. Comercial Union Assurance C°. Lim.: E. C. Boas, Gerente.

Buenos Aires, Abril 19 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 309-v-22 Abril.

La República

Sociedad Anónima

Seguros, préstamos, ahorros

De acuerdo con el Art. 20 de los Estatutos quedan citados los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que deberá tener lugar en el local de la sociedad, Florida 230 (altos), el miércoles 28 del corriente Abril, á las 4 p. m., á fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance correspondientes al 6º ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1909.

2º Elección de cinco directores titulares (tres por haber terminado su mandato y dos por haberlo renunciado), de cuatro directores suplentes y de síndico titular y suplente. De las cinco vacantes de directores titulares, son tres por el término de dos años y dos por el de un año; los suplentes son por dos años y el síndico titular y suplente por un solo año.

Nota: Se advierte á los señores accionistas que para tener derecho á asistir á la asamblea y votar, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la reunión de la asamblea, como lo establece el Art. 25 de los estatutos.—Buenos Aires, Abril 7 de 1909. —El Presidente.

14 Abril.—Nº 234-v-28 abril.

Grandes Molinos Porteños

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio se convoca á los señores accionistas á la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Abril del corriente año, en el local social 25 de Mayo 175, á las 5 p. m. para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta anterior.

2º Lectura y aprobación de la memoria y balance del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1908.

3º Elección de tres directores titulares en reemplazo de los señores Nicolás Mianovich y Federico Portalís, que cesan en su mandato y de D. Eduardo Frechon, que renunció y de dos directores suplentes en reemplazo de los señores Pedro Mianovich y Carlos Portalís, que también cesan.

4º Nombramiento de síndico y síndico suplente en reemplazo de los señores Enrique Berduc y Ernesto Piaggio, cuyas funciones terminaron el 31 de Diciembre de 1908.

Nota.—Tres días antes de la reunión de la asamblea, los señores accionistas presentarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que les corresponda.—Buenos Aires, Marzo 29 de 1909.

Abril 12 Nº 222 v-28-Abril

COLONIAL OIL Co.

Agentes de la Standard Oil Company of New York

Departamento Thompson & Bedford

Productos de Petróleo

Santa Rosalía 940 al 948 — Buenos Aires

Capital $ 250000 oro americano

Sociedad Anónima domiciliada en Bayonne, Estado de New Jersey, E.E. U.U. de Norte América, autorizada por el Juez de Comercio, Doctor Luis A. Peyret con fecha 28 de Mayo de 1902.

Sucursal de Buenos Aires

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1909

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Caja y Bancos	987 37	1381 68
Conversión	608 05	
Cuentas á Cobrar	54722 66	
Envases	2860 56	
	$ 59178 64	1381 68

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Conversión		1381 68
Descuentos	3090 86	
Casa Matriz	56087 78	
	$ 59178 64	1381 68

p. p. Colonial Oil Company
Ernesto A. Sanz.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1909

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 310 v-22 Abril.

Sociedad Anónima Compañía Arenera del Guazú

Cuyo 309

Capital suscripto $ 244600, Capital Realizado $ 241950, Capital 300000 m/n. — Autorizada con fecha 6 de Agosto de 1906.

Balance de las operaciones efectuadas durante el trimestre desde Enero 1º de 1909 hasta Marzo 31 de 1909.

Gastos General (Carbón, Alquileres, impuestos, despachos, composturas, etc.	7431 55	
Sueldos y Jornales (Vapor «Ida», puerto é Inspector	11188 83	
Sueldos de Escritorio	3038 —	
Fletes, Ferrocarriles	521 98	
Seguros	1121 07	
Intereses y Descuentos (saldo de la cuenta)	1530 05	
Acarreos	4491 90	
Comisiones	241 99	
Alquileres de Embarcaciones	597 60	30162 97
Saldo Utilidad, trimestre al 31 Marzo de 1909		5839 92
		36002 89
Arena		36002 89
		36002 89

C. Carranza, Vice Presidente. — B. González Molina, Gerente. - Gmo. A. Harper, Tesorero.—W. H. Mc Crea Steele, Contador.—N. García Juanicé, Síndico.

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*.— Inspector General.

N 315-v-24 Abril.

Balance General de la Compañía Sansinena de Carnes Congeladas

Diciembre 31 de 1908

Estatutos aprobados, Septiembre 26 de 1891 — Balance aprobado por la Asamblea General del 31 de Marzo de 1909

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Acciones á emitir:		
Importe de las acciones no subscriptas....	49 97	
Acciones á integrar:		
Importe de las acciones á integrar	200 —	
Caja y Bancos:		
Existencia en Caja y Bancos, aquí y en Europa	40018 75	54752 54
Mercaderías:		
Existencia en Mercaderías, Carnes congeladas, etc., aquí y en Europa..........	2532142 54	1463192 75
Inmuebles, etc., Frigoríficos		
Su costo:.......... ....4268974 99		
Rebajado por depreciación....1070728 62	3198246 37	1956195 41
Terrenos:		
Valor de los existentes		42000 —
Acciones varias Sociedades:		
Importe de varias acciones que posee la Compañía		751 —
Varios Deudores:		
Importe de varios débitos aquí y en Europa	348354 74	549377 99
Deudores por tierras:		
Saldo á cobrar de lo vendido...........		1022621 80
Cuenta en suspenso:		
Importe de esta cuenta	228695 50	
Títulos:		
Depositados en garantía de contratos		31000 —
Conversión:		
Saldo de esta cuenta	1737936 13	
	8085644 —	5119891 49

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Capital:		
Importe del Capital autorizado é integrado 30000 acciones á $ 100	3000000 —	
Obligaciones:		
Debentures 5 % ....1512000 —		
Menos lo amortizado.......... 52920 —	1459080 —	
Fondo de Reserva:		
Importe de este fondo	133315 98	
Fondo de Seguros		
Importe de este fondo	250000 —	
Fondo de Previsión:		
Importe de este fondo	444085 80	
Dividendos á pagar:		
Importe de dividendos á pagar	3541 29	
Acreedores Accionistas:		
Importe de una cuenta pendiente.........	101 92	
Varios acreedores:		
Importe de varios créditos aquí y en Europa, incluso giros contra cargamentos, etc..................	2269832 54	662479 43
Letras á Pagar:		
Letras á pagar á varios.................	16852 86	
Contratistas:		
Importe de esta cuenta		31000 —
Terrenos:		
Saldo de utilidad sobre vendido..........		476557 20
Conversión:		
Equivalente del saldo en oro.............		3949854 86
Ganancais y Pérdidas:		
Saldo de esta cuenta	508833 61	
	8085644	5119891 49

Adolfo G. Luro, Vice-Presidente. — Miles A. Pasman, Director-Gerente. — J. W. Macc, Contador. — H. Barnad y S. H. Pearson, Vocales
Ed. Merion, Síndico.

Compañía Sansinena de Carnes Congeladas

Detalle de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas del 31 de Diciembre de 1908

DEBE	$ o/s
A Gastos de Administración, etc.:	
Importe de esta cuenta	154545 70
Seguros:	
Importe de esta cuenta	17986 34
Acciones varias Sociedades:	
Importe de las Acciones de la Compañía formada para negociar en Sud-Africa	256986 27
Inmuebles, etc., Frigoríficos:	
Importe que se rebaja por depreciación sobre los Inmuebles..	50000 —
Saldo:	
Saldo de Beneficio	508833 61
	988351 92

HABER	$ o/s
Por saldo del ejercicio anterior.........	106774 04
Por mercaderías:	
Importe de las Ganancias sobre Mercaderías deducidas las sumas incobrables por ventas de carne aquí en Londres y en Sud-Africa............................	767150 91
Terrenos:	
Importe de la ganancia liquidada	113274 17
Acciones varias Sociedades:	
Importe de las Ganancias sobre varias acciones	1152 80
	988351 92

Por saldo de esta cuenta................ Oro sellado $ 508833 61

Adolfo G. Luro, Vice-Presidente. — Miles A. Pasman, Director-Gerente. — J. W. Macc, Contador. — H. Bernard y S. H. Pearson, Vocales
Ed. Merion, Síndico.

Buenos Aires, Abril 19 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 311-v22-Abril.

Sociedad Anónima La Buenos Aires

Fábrica de papeles y cartones en general

Se convoca á los Sres. Accionistas á la Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de Abril de 1909, á las 4 p. m. en el local Ada. de Mayo Nº 984 (Hotel Eslava) para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y balance al 31 de Marzo ppdo. practicado por el nuevo directorio de acuerdo con lo resuelto en la última asamblea.

2º Resolver sobre la marcha futura de la sociedad;

3º Elección de un nuevo directorio, síndico y suplente.

Los Sres. Accionistas que deseen concurrir á á esta Asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Bmé. Mitre Nº 737, hasta 3 días antes de la fecha arriba citada.—Buenos Aires, 6 de Abril de 1909.—El Secretario.

Abril 12-Nº 220-v 24 abril

Cooperativa de Irrigación Ltda.

Convócanse á los Sres. Accionistas á Asamblea General para el viernes 30 del corriente á las 4 p. m., en la calle Balcarce 256, para tratar la siguiente,

Orden del día:

Memoria del Directorio, balance general, informe del Síndico correspondiente al ejercicio 1908.

Para concurrir al acto deben depositarse los certificados de acciones antes del día 28.—Buenos Aires, Abril 16 de 1909.—El Directorio.

17 abril. Nº 253-v-30 abril.

Compañía Francesa de Seguros «L. Unión»

Cangallo 584—Buenos Aires

Fundada en París en 1828.9 Place Vendôme. Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación Argentina en 30 de Septiembre de 1896.

Capital Suscripto: Francos 10.000.000.—Capital Realizado: Francos 2.500.000.—Reservas Generales: Francos 14.930.000.

Balance de operaciones, realizadas en la República por la Agencia de Buenos Aires, Calle Cangallo 584, desde 1º Enero á 31 Marzo de 1909.

DEBE	$ o/s	$ c/l
Enero 1º 1909.		
Caja de Conversión, Depósito Ley 3673 de Títulos Bonos Obras de Salubridad de 5 %....		300000 —
Remesas á la Casa Matriz, Las efectuadas en el Trimestre Francos 33316..	6925 80	3750 —
Anulaciones, Las del Trimestre...	421 08	2931 22
Reaseguros cedidos, Importe de primas s/ reaseguros cedidos.......	202 15	304 78
Comisiones, A favor de la Agencia, sobre las operaciones del Trimestre..................	3415 82	20064 76
Gastos por Cuenta Casa Matriz, Los del Trimestre..................		1835 34
Impuestos Internos, Los de Enero y Febrero..		4299 96
Siniestros, Los pagados en el Trimestre..........	18 97	53646 49
Saldo en poder de la Agencia, Bancos y Premios á Cobrar...... .	24933 58	10422 84
Impuestos Internos de Marzo................		2547 76
	35917 40	399803 15

HABER	$ o/s	$ c/l
Enero 1º 1909.		
Garantía Ley 3673, Títulos Bonos Obras de Salubridad de 5 %...........		300000 —
Casa Matriz, Saldos á favor de la Casa Matriz á disposición de la Agencia al 31 Diciembre	23543 —	16256 25
Primas, Sobre pólizas emitidas del 1º de Enero á 31 Marzo 1909.....	12199 —	71584 39
Impuestos Internos, de Enero $ 2441,58 Febrero $ 1858,38 y de Marzo $ 2547,76..........		6847 72
Bonificaciones, Bonificaciones 1 % sobre planillas mensuales de Impuestos Internos del mes de Enero que exceden de $ 2000............		24 66
Comisiones, Sobre anulaciones $ o/s 421,08 y $ c/l 2931,22 Sobre reaseguros $ o/s 202,15 y $ c/l 304,78..	174 71	906 07
Anulaciones, de reaseguros cedido, Los del Trimestre...............		75 51
Intereses, Los del Trimestre sobre Garantía C. Conversión..........		3750 —
Salvataje, Sobre siniestros pólizas 24142 y 24172		358 55
	35917 40	399803 15

Buenos Aires, Marzo 31 de 1909.

p. p. Ernesto Lalanne, Director para la República Argentina

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

N 305 v 22 abril.

The Equitable Life Assurance Society Of The United States

Casa Matriz: 120, Broadway, New York.

Sucursal: 478, Bartolomé Mitre, Buenos Aires. Fecha de aprobación de los Estatutos: 23 Junio de 1890.

Balance trimestral—Presentado por la Sucursal en Buenos Aires—Comprendiendo las operaciones efectuadas del 1er de Enero de 1909 hasta el 31 de Marzo de 1909.

DEBE	$ o/s	$ m/l
Siniestros............	25360 —	105237 85
Pólizas vencidas y liquidadas.............	37138 33	45060 06
Dividendos á los asegurados............	21973 60	18321 99
Impuestos		12667 27
Gastos generales	6224 26	14120 82
Metalización..........		69592 54
Casa Matriz..........	6015 56	5778 35
Deudores varios......		44545 53
Títulos de crédito Interno Argentino.....		145634 12
Préstamos sobre Pólizas	235436 —	783643 —
Mobiliario	2643 19	12991 21
Efectivo en Bancos y Caja..............	6230 36	136442 09
	341021 30	1394034 83

HABER	$ o/s	$ m/l
Saldo 1º de Enero de 1909.............	242865 08	1153434 39
Premios cobrados.....	61115 08	224606 17
Intereses varios.......	5514 06	14545 71
Metalización..........	30620 72	
Acreedores varios.....	906 36	1448 56
	341021 30	1394034 83

A los efectos de lo dispuesto en el artículo Nº 57 del Decreto de Noviembre 17 de 1908, declaro que la Sociedad, The Equitable Life Assurance Society of the United States, está organizada y administrada sobre la base de la mutualidad. En la fecha en que fué fundada la Sociedad (Julio 26 de 1859) existía una ley del Estado de New York que imponía á toda Compañía de Seguros sobre la Vida la obligación de tener un capital realizado de Cien mil $ EU. antes de iniciar sus operaciones. Al objeto de dar cumplimiento á dicha Ley, se emitieron mil acciones de cien pesos EU. cada una, sin embargo, en los Estatutos de la Sociedad, que el interés sobre dicho capital no podría exceder del siete por ciento al año. El saldo de los beneficios pertenece exclusivamente á los asegurados.

El Activo de la Sociedad ascendía el día 31 de Diciembre de 1908, á $ 472339508,83 EU.

Buenos Aires Abril 13 de 1909.

Por la Sucursal en Buenos Aires, The Equitable Life Assurance Society of The United States.—H. St. John Munro, Gerente.

Buenos Aires, Abril 19 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

N 296-v-22 abril

Sociedad Cooperativa de Patrones Peluqueros (Lda)

Sede Social—Callao 141—Buenos Aires

Aprobada por el Superior Gobierno con fecha 13 de Noviembre 1906

Capital autorizado 100.000.—Capital suscripto 42490—Capital realizado 41077

Serie A. Suscripto	19.880.	Realizado	19.865
Serie B. Suscripto	16.620.	Realizado	15.835
Serie C. Suscripto	5.990.	Realizado	5.377
	42.490		41.077

Balance de saldos correspondiente al 3er. trimestre del 1º de Enero al 31 de Marzo de 1909

	DEBE	HABER
Capital.......		100000 —
Muebles y útiles........	3349 84	
Socorros mutuos........		2099 54
Edificio social.		1917 40
Sociedad Patrones de Peluquería...............		484 40
Gastos gremiales	305 94	
Caja de pensiones.......		1182 56
Caja de imprevistos.....	69 87	
Fondo de reserva........		2466 67
Transferencias..........		26 —
Inscripciones......... ..		46 —
Libretas en blanco......		0 20
Directorio y síndicos....		23 22
Dividendos socios.......		818 28
Socorros de familia......		147 —
Acciones......	60113 —	
Cuotas de acciones.... .		1170 —
El Peluquero...........	11 05	
Mercaderías............	52689 07	
Caja...................	1587 85	
Banco Británico.........	6254 50	
Banco Nación...... ...	47 78	
Banco Provincia.......	68 —	
Aduana................	5768 85	
Intereses y descuentos...		3068 01
Letras á pagar.........		24502 —
Letras á cobrar........	636 70	
Gastos generales.........	17514 68	
Deudores varios.........	20435 46	
Acreedores varios.... ..		30901 31
	168852 59	168852 59

I. Soulez, Presidente.—Arturo Games, Gerente.—Esteban Roca, Tesorero.—Fernando Bies-Contador.—E. Larrieu, Secretario.—Juan J. Peyrú, Síndico.—Eugenio Di Biasi, Síndico.—Juan Prat, Síndico.

Buenos Aires, Abril 19 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

N 313-v-24 Abril.

La Economía Comercial

Compañía de Seguros

Se convoca á los Sres accionistas de esta Compañía á la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 del corriente á las dos de la tarde en las oficinas de la Dirección General Avenida de Mayo Nº 761 (2º piso) para tratar y resolver sobre la memoria anual correspondiente al ejercicio de 1908/9 y proceder á la elección de tres directores titulares tres suplentes, síndico y suplente.

Art. 17 de los Estatutos. Los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja social hasta dos días antes del señalado para la asamblea. Buenos Aires, Abril 12 de 1909.—El Director General.

13 abril Nº 227 v 27 abril.

Compañía Francesa de Seguros «L'Unión»

Cangallo 584—Buenos Aires

Fundada en París en 1828-9. Place Vendôme.

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación Argentina en 30 de Septiembre de 1896.

Capital Suscripto, Francos 10.000.000.—Capital Realizado Francos 2.500.000.—Reservas Generales Francos 14.930.000.

Balance de operaciones, realizadas en la República por la Agencia de Buenos Aires Cangallo 584, desde 1º Octubre á 31 Diciembre 1908.

DEBE	$ o/s	$ c/l
Octubre 1º 1908.		
Caja de Conversión, Depósito Ley 3673 de Títulos Bonos Obras de Salubridad, de 5 %...		300000 —
Remesas á Casa Matriz, Las efectuadas en el Trimestre F. 138274,75...	14879 92	28540 40
Anulaciones, Las del Trimestre...............	416 67	2221 37
Reaseguros Cedidos, Importe de primas s/ reaseguros cedidos.......	526 53	2164 13
Comisiones, A favor de la Agencia sobre las operaciones del Trimestre	2558 22	18311 87
Gastos por Cuenta Casa Matriz, Los del Trimestre.....................		2031 10
Impuestos Internos, Los de Octubre y Noviembre 1908............		3487 65
Siniestros, Los pagados en el Trimestre..........		18934 70
Rectificaciones Casa Matriz, Diferencia.......	8 86	
Saldos en poder de la Agencia, Bancos y premios á Cobrar.......	23543 52	16256 25
Impuestos Internos de Diciembre 1908........		2358 50
	41933 72	394305 97

HABER	$ o/s	$ c/l
Octubre 1º 1908.		
Garantía Ley 3673, Títulos Bonos Obras de Salubridad de 5 %....		300000 —
Casa Matriz, Saldos á favor de la Casa Matriz á disposición de la Agencia el 30 Septiembre 1908.................	32533 10	18015 34
Primas, Sobre pólizas emitidas del 1º de Octubre al 31 Diciembre 1908..	9136 52	65335 07
Impuestos Internos, de Octubre $ 2006,53 Noviembre $ 1481,12 y Diciembre $ 2358,50.....		5846 15
Bonificaciones, Bonificaciones 1 % sobre planillas mensuales de Impuestos Internos de Noviembre Octubre y Diciembre que exceden de 2000 $...........		67 01
Anulaciones de Reaseguros Cedidos, Los del Trimestre............		64 45
Intereses, Los del Trimestre sobre garantía C. Conversión............		3750 —
Comisiones, Sobre anulaciones:............... $ o/s 116,67 $ c/l 621,99 Sobre reaseguros cedidos $ o/s 147,43 $ c/l 605,96	264 10	1227 95
	41933 72	394305 97

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1908.

p. L' Unión, Compañía Francesa de Seguros contra Incendios.—Ernesto Lalaune, Director para la República Argentina.

Buenos Aires, Abril 16 de 1908.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

N 304 v 22 abril.

Compañía de Electricidad Luz y Fuerza de Junín

Escritorio: Calle San Martín 360

Estatutos aprobados el 21 de Noviembre 1905

Capital autorizado $ 450.000

Capital suscrito y pagado $ 429.100 c/l

Balance general al 28 Febrero de 1909, pendiente de la aprobación de la asamblea

DEBE	$ m/n
Acciones.........................	20900 —
Caja y Bancos..................	23095 99
Terrenos........................	12585 93
Edificio..........................	110000 —
Máquinas usina................	125500 —
Máquinas fábrica..............	37500 —
Cañería y transmisiones..........	13300 —
Útiles..............................	4800 —
Redes............................	108000 —
Aparatos medición.............	14300 —
Materiales........................	10691 72
Gastos de constitución...........	2500 —
Acciones directorio..............	50000 —
Letras á cobrar..................	5798 93
Varios deudores..................	19030 48
	558003 05

HABER	$ m/n
Capital..............................	450000 —
Fondo de reserva....	3497 88
Letras á pagar....................	8500 —
Acciones directorio....	50000 —
Varios acreedores...............	15393 49
Ganancias y pérdidas.......	30611 68
	558003 05

Demostración de la Cuenta Ganancias y pérdidas pendiente de la aprobación de la asamblea.

DEBE	$ m/n
Gastos generales: personal, combustible, aceite, etc..............	67515 30
Amortizaciones: sobre usina, maquinarias y otras partidas.......	26386 79
Utilidades: saldo................	30611 68
	124513 77

HABER	$ m/n
Saldo utilidades ejercicio anterior..	2709 43
Consumos de luz, saldo cuenta...	72266 61
Consumos de fuerza saldo cuenta..	17436 98
Alumbrado municipal saldo cuenta	28585 32
Arrendamientos...................	3175 —
Intereses y descuentos...........	340 43
	124513 77

A. Bianchetti, Presidente.—F. Vacarezza, Director-gerente.—Alberto Winter, Secretario.—Vº Bº. Juan Balbi, Síndico.

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

N 306 v 24 abril.

Compañía Cajas de Seguridad y Depósito de Valores

Cangallo 572

Autorizada por el Superior Gobierno 30 Junio 1899

Capital subscripto y autorizado $ 101.500

Balance trimestral al 31 Marzo de 1909

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Compra cajas Frankel...	62303 56	
Compra cajas Banco del Comercio............	25609 95	
Muebles.................	1202 10	
Caja menor............		200 —
Instalación..............	12 26	
Gastos de escritorio.....	170 32	148 —
Cuentas á cobrar..........	18 48	5 95
Impuestos..............		764 33
Banco de la Provincia de Bs. As................		43441 05
Conversión.............	22150 81	
Alquileres.............	684 —	
Banco de Londres........	730 80	14764 55
Sueldos.................	1721 86	2267 84
Acciones á emitir.......	48500 —	
Avisos.................	11 22	2 —
	163115 30	61593 72

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Ganancias y pérdidas....	894 36	5 95
Intereses..............	469 11	1062 53
Impuestos.............	29 70	
Conversión.............		50342 74
Alquiler de cajas.......	10442 41	9388 —
Almacenaje....	949 28	794 50
Capital autorizado......	150000 —	
Fondo de reserva.......	330 50	
	163115 30	61593 72

S. E. ú O.

Alfredo Demarchi, Presidente.—Humberto Zappa, Gerente.—M. Moyano, Síndico.

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

N 312-v-24 Abril.

Compañía de Tierras de Mendoza

Av. Mayo 891

Autorizada Febrero 7 de 1908

Balance de comprobación trimestral al 31 de Marzo de 1909

	DEBE $ m/n	HABER $ m/n
Capital autorizado y suscrito................		340000 —
Subscriptores de accions.	118660 —	
Caja (dinero en efectivo)	2741 76	
Tierras en Mendoza: 222988 hs. 84 ás. 14 c	302911 63	
Letras á pagar.........		84432 19
Gastos generales........	118 80	
	424432 19	424432 19

R. Hofer, Presidente.—Pedro Russo, Secretario.—J. Pinages, Síndico.

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

N 259-v-24 abril.

Banco de Londres y Río de la Plata

Bmé. Mitre 339

Casa Matriz: 7 Princes Street, Londres E.C.

Capital autorizado y suscrito £ 2000000 — Capital integrado £ 1200000
Fondo de reserva £ 1300000

Establecido en Buenos Aires según decreto del 22 de Diciembre de 1862

Buenos Aires, Rosario, Mendoza, Bahía Blanca, Barracas, Concordia (Once)

Balance General de las Sucursales en la República Argentina, al 31 de Marzo de 1909.

ACTIVO			$ papel	$ oro
Caja:				
Existencia en efectivo	36149449 80	8821052 19		
Depósitos en otros Bancos	3130703 05	70277 83		
Bancos asociados al Clearing	3941239 83	1993562 60	43221392 68	10885892 62
Préstamos			82813963 31	4919294 82
Valores á cobrar			8153312 89	3708307 23
Metalización			9235107 11	
Diversas cuentas			2177594 21	1868387 75
			145601370 20	21381882 42
PASIVO				
Capital:				
Proporción que corresponde á las Sucursales en la Rep. Argentina				3750000 –
Bancos asociados al Clearing, per contra			3941239 83	1993562 60
Depósitos			128787468 37	6125693 55
Varios clientes por Valores á Cobrar, per contra			8153312 89	3708307 23
Diversas cuentas			4719349 11	1740871 92
Metalización				4063447 12
			145601370 20	21381882 42

Buenos Aires, Abril 13 de 1909

A. P. Thaebhurn, Gerente.—M. Paterson, Jefe Contador.

Buenos Aires, Abril 19 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

N 298-v-22 Abril.

BANCO DE ITALIA Y RÍO DE LA PLATA

Sociedad Anónima — Autorizada por Decreto del 10 Mayo de 1902

Buenos Aires — Bmé. Mitre 434-448

Balance Trimestral (Casa Matriz y Sucursales) al 31 de Marzo de 1909.

ACTIVO			$ c/l	$ o/s
Caja:				
Efectivo	$ 13416909 94	$ 2464643 74		
Clearing	$ 120631 46	$ 294851 91	13537541 40	2759495 65
Corresponsales de Ultramar				2281664 97
Descuentos y Adelantos en Cuenta Corriente, Cuentas Especiales, Caucionadas, etc.			61031691 61	4360301 88
Cuentas Diversas			4322988 20	1462665 62
Conversion			2217746 35	
			81109967 56	10864128 12
PASIVO				
Capital autorizado:				
1a Serie 1872 $ 1500000 —				
2a » 1886 » 1500000 —				
3a » 1889 » 2000000 —				
4a » 1907 » 1000000 —				
5a » » 1000000 —				
6a » » 1000000 —	$ 8000000 —			
Menos Series no emitidas (5a y 6a)	» 2000000 —			
Capital Suscripto y Realizado				6000000 —
Fondo de Reserva				613000 87
Fondo de Previsión				800000 —
Depósitos:				
A la vista	$ 36956859 20	$ 909169 46		
A plazo en general y Caja de Ahorros	» 42571771 04	» 952403 84	79528630 24	1861573 30
Cuentas Diversas			1581337 32	613533 26
Conversión				976020 69
			81109967 56	10864118 12

Antonio Devoto, Presidente. — Juan Bernasconi y Ezio Belleili, Gerentes. — Francisco Cavassa, Contador. — Francisco Yannello, Síndico.

Buenos Aires, Abril 17 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

N 280-v-23 Abril.

Banco Anglo Sud Americano (Limt.)

Reconquista, 78

Casa Matriz en Londres, Inglaterra

Capital autorizado y suscrito £ 2,500,000
Capital integrado » 1,250,000
Fondos de Reserva » 750,000

Autorizado por Decreto de 30 de Abril, 1097

Balance mensual al 31 de Marzo de 1909, de las Sucursales en la República Argentina—Buenos Aires, Mendoza, Bahía Blanca y Puerto Gallegos.

ACTIVO	$ o/s	$ m/l
Caja:—Existencia en efectivo	333257 23	2616094 08
Depósitos en otros Bancos	396170 35	198333 57
Préstamos	901023 12	16918276 50
Diversas Cuentas	508 078 32	2730283 05
	$ 671152 902	22462987 20
PASIVO	**$ o/s**	**$ m/l**
Capital: Proporción que corresponde á las Sucursales en la República	2475000 —	852272 73
Depósitos	749762 44	6359676 66
Diversas Cuentas	3486766 58	15251037 81
	$ 6711529 02	22462987 20

Buenos Aires, 16 de Abril de 1909

Henry H. Tanner, Gerente. — W. McRobert, Contador.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

N 303 v 22 abril.

Compañía Industrial de Electricidad del Río de la Plata

Domicilio legal: Belgrano 432 Buenos Aires

Fecha de la aprobación de los Estatutos: 7 de Junio de 1906

Capital autorizado: $ 600000 o/s.—Obligaciones autorizadas $ 200000 o/s (interés 7 % an.)

Acciones emitidas $ 600000 o/s.—Obligaciones emitidas $ 39000

Balance de Saldos al 31 Enero de 1909

DEBE	$ o/s	$ c/l
Caja y Bancos	2136 20	48992 55
Letras á cobrar en cartera	5983 95	9266 85
Cuentas corrientes	37428 98	456 42
Inmuebles	157651 30	427767 51
Fábrica de carbones	97776 52	30590 44
Talleres Canning		428903 97
Mercaderías	178416 08	94057 78
Cuentas Varias	216129 91	70428 62
Conversión	300234 84	
	995757 78	1110464 14
HABER	**$ o/s**	**$ c/l**
Capital	600000 —	
Obligaciones emitidas	39000 —	
Letras á pagar	58561 27	51250 —
Acreedores	199195 36	149910 15
Cuentas Varias	99001 15	226953 11
Conversión		682350 88
	995757 78	1110464 14

Juan Caroni, Administrador Delegado.—R. W. Roberts, Síndico

Buenos Aires, Abril 17 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

N 302 v 22 abril.

MERCADO CENTRAL DE FRUTOS

Sociedad Anónima Nacional, reconocida por el S. G. de la Nación, con fecha 30 de Julio de 1906.

Avenida de Mayo 981, Buenos Aires

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1909.—Capital integrado $ 2.493.100 — o/s. Serie A

DEBE	$ o/s	$ c/l	HABER	$ o/s	$ c/l
Capitales Invertidos	3723723 95		Capital autorizado ......$ o/s. 3000000 —		
Caja y Bancos	2704 88	843412 89	Acciones no emitidas.... » 506900 —	2493100 —	
Servicio Empréstito Debenture	20099 46		Empréstito Debenture 4 1/2 % de interés	850752 —	
Chaplin, Milne, Grenfell Cía.	41581 88		Fondo de Reserva	250235 20	
Materiales y Carbón en existencia	1051 47	20508 96	» de Previsión	13910 56	
Varias construcciones	7771 96	41314 44	» de Accionistas	4238 04	
Honorarios y dividendos provisorio 1908 9	185902 49		» de Reconstrucción del muelle	6569 12	
Metalización		615771 20	Ferro-Carril Midland de Buenos Aires		295223 25
Cuentas á cobrar		46998 36	Ganancia en suspenso	100800 —	
Gastos Generales	9194 09	547886 77	Dividendos á pagar	1037 —	
			Cuentas á pagar		48096 33
			Metalización	270940 92	
			Entradas	447 34	1772573 04
	3992030 18	2115892 62		3992030 18	2115892 62

Belisario Hueyo, Presidente.—Julio Lagos, Secretario.—Federico J. Parral, Contador.—E. Lernoud, Tesorero.—VºBº. Ch. H. Hicken, Síndico

Buenos Aires, Abril 19 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 299-v-24 Abril.

Banco de Galicia y Buenos Aires

146—Reconquista—148

Fundado el 6 de Noviembre de 1905

Autorizado por Decreto del 28 de Septiembre de 1905

Capital. 5.000.000 m/l dividido en 5 series.—Capital suscripto y realizado 3.000.000 correspondiente á las series 1ª, 2ª y 3ª.

Balance al 31 de Marzo de 1909

ACTIVO	$ m/l	$ o/s
Acciones	2000000 —	
Caja: existencia en el país	1358346 56	19126 64
Caja: existencia en los Bancos	360454 53	9857 95
Caja: existencia en viaje ó en el extranjero		115961 13
Descuentos y adelantos en cuentas corrientes	8785957 83	4632 17
Inmuebles, muebles y útiles	765566 84	
Metalización y diversos	813463 04	1862 91
	14083788 80	151440 80

PASIVO	$ m/l	$ o/s
Capital autorizado	5000000 —	
Fondo de reserva y previsión	27713 36	
Depósitos: en cuentas corrientes á la vista	5939563 09	18315 69
Depósitos de otros Bancos	68661 61	10155 85
Depósitos á plazo fijo y Caja de Ahorros	1530941 59	19163 53
Metalización y diversos	1516909 15	103805 73
	14083788 80	151440 80

Juan G. Molina, Presidente.—Carlos Méndy, Vicepresidente.—A. Porto Gerente.—Tomás Bargiela, Secretario.—V. Peruchi, Contador.—P. Unanue.—Manuel Casal.—Angel M. González.—A. Sarantes.—Vº. Bº.—J. P. Carrera, Síndico.

Buenos Aires, Abril 19 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 297-v-24 abril.

BANCO BASKO ARGENTINO

Sociedad Cooperativa Limitada

Aprobada por el Superior Gobierno de la Nación el 8 de Enero de 1908 é inscripto en el Tribunal de Comercio el 6 de Abril de 1908

Domicilio: Córdoba 924

Capital Autorizado $ 500.000.—Capital Emitido 1ª, 2ª y 3ª Serie $ 300.000.—Capital Realizado 1ª, 2ª y 3ª Serie $ 184.310.—Capital á Cobrar 1ª, 2ª y 3ª Serie $ 31.090.—Capital á Subscribir 3ª Serie $ 84.600.

Balance al 31 de Marzo de 1909

ACTIVO		$ m/n
Acciones		84600 —
Accionistas		31090 —
Gastos de Instalación		2649 20
Valores Descontados		37900 —
Créditos Hipotecarios		175100 —
Muebles		1168 50
Gastos Generales		3285 95
Soc. Coop. Telefónica		200 —
Réditos		2 14
Comisiones		50 —
Caja: Depósito Banco de la Provincia	51000 —	
Caja: Efectivo	2188 88	53188 88
		389234 67

PASIVO	$ m/n
Capital	300000 —
Cuota de Ingreso	31 —
Intereses y Descuentos	8956 68
Depósitos: Cuentas Corrientes, Caja de Ahorros y á Premio	76441 96
Fondo de Previsión	2128 —
Beneficios y Pérdidas, Utilidad líquida 1er. Semestre	1677 03
	389234 67

Buenos Aires, Marzo 31 de 1909.

M. Errecaborde—J. Pedro Anzola—Mariano Ruiz Huidobro—Juan R. Marcone, Síndico.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 308 v-22 Abril.

El Hogar Obrero

Sociedad Cooperativa de Crédito y Edificación (Lda.)

Buenos Aires, Perú 321

Autorizada por Decreto de fecha 22 de Mayo de 1907, Capital mínimo $ 30000 c/l.

Balance de comprobación cerrado en 31 de Marzo de 1909

	Saldos deudores	Saldos acreedores
Accionistas de pago por cuotas	839696 93	
Capital á integrar		839696 93
Capital integrado		147703 07
Caja	982 71	
Bco. Español del Río de la Plata	11239 93	
Muebles y útiles	1252 53	
Propiedades (terreno calle Gorriti)	1494 —	
Casas en construcción (id id id)	1700 —	
Créditos con garantía	855 —	
Créditos con garantía hipotecaria	143050 —	
Gastos generales	1011 47	
Bco. de la Provincia de Buenos Aires		1578 54
Cuentas corrientes		1015 46
Bco. Hipotecario Nacional		2937 72
Intereses á pagar		165 75
Préstamos concedidos		4100 —
Intereses		3259 19
Solicitudes de préstamos é inspecciones		178 —
Cuotas de ingreso		246 50
Dividendo (saldo no repartido)		194 82
Fondo de Reserva		206 59
	1001282 57	1001282 57

Juan B. Justo, Presidente.—A. J. Hermida, Síndico.

Buenos Aires, Abril 15 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

N 301 v 24 abril.

SOCIEDAD ANÓNIMA LA PLATENSE

Avenida de Mayo 676—Buenos Aires

Nación de origen: Argentina—Autorizada por Superior Decreto de Enero 8 de 1906

Balance de saldos correspondiente al primer trimestre del cuarto ejercicio anual

		DEBE	HABER
Capital: suscriptas acciones preferidas	500.000		
» ordinarias	420.800		
á suscribir	79 200		1000000 —
Realizado	907.700		
cuotas á cobrar	12.900		
Depósitos en garantía		2500 —	
Héctor P. Godoy			50000 —
Orfelio Iguaín		7710 15	
Marcas de fábrica		220 —	
Acciones depositadas en garantía (art. 11 est.)		40000 —	
Bancos en cuenta corriente		2881 27	
Directores (art. 11 est.)			40000 —
Depósitos aduana derechos y gastos		2147 30	
Muebles y útiles		5945 77	
Seguros		4559 57	
Tren draga embarcaciones y accesorios		156972 45	
Gregorio Canepa (cta., garantía)			10000 —
Lisandro Núñez (cta., garantía)		10000 —	
Gregorio Cánepa (su contrato)		210524 67	
Lisandro Núñez (su contrado)			283410 50
Propiedades de la Compañía (Los Talas)		99180 —	
Banco F. cés del Río de la Plata			20279 61
Gastos generales		8595 39	
Varios acreedores			4609 52
Explotación de ladrillos		46406 18	
Obligaciones á pagar			192468 88
Mercaderías			27073 59
Varios deudores		41046 84	
Explotación de arena		20721 01	
Ganancias y pérdidas		425 40	
Intereses y descuentos		19098 70	
Com. y útiles de consumos		5150 32	
Construcción de la fábrica		531 83	
Obligaciones á cobrar		557 24	
Accionistas		12900 —	
Valores en garantía		5000 —	
Maquinarias y accesorios		408746 86	
Acciones ordinarias á emitir		79200 —	
Crédito Territorial Argentino			314719 88
Kiefe y Cª. cta. adelantos		1495 54	
Caja		8393 07	
Mejoras		363 15	
Reparaciones en la Draga		70 50	
Establecimiento La Platense		709581 46	
Contrato de Conchilla			19251 99
Impuestos generales		790 —	
Reparaciones en la Usina Ladrillos		196 30	
Acciones en caución de H. P. Godoy		50000 —	
		1961812 97	1961812 97

Buenos Aires, Marzo 15 de 1909

Luis Maurette, Presidente.—Juan José Passaron, Tesorero.—E. C. Lahore, Secretario.—Hernan Villegas, Contador Público.—A. Hausheer Belgrano, Síndico.

Buenos Aires, Abril 15 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

N 284-v-23 Abril.

Cía. Introductora de Buenos Aires

(Sociedad Anónima)

Se convoca á los señores accionistas de esta compañía á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Miércoles 5 de Mayo de 1909, á las 3,30 p. m., en su local calle Rivadavia 1086.

Orden del día

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2º Presentación de la memoria, balance y dictamen del Síndico referente al año 1908, para su discusión y aprobación.

3º Resolver respecto al reparto del dividendo.

4º Elección de un Director titular y un suplente.

5º Elección de un síndico titular y un suplente.

El depósito de acciones al cual se refiere el Art. 19 de los estatutos deberá efectuarse en el Banco de Londres y Río de la Plata ó en el Banco Alemán Transátlantico. Sin embargo los señores accionistas que tengan acciones ya depositadas en algún Banco de la Plaza, podrán presentarse con un certificado de dicho Banco, á cuyo efecto la compañía tiene formularios especiales á la disposición de los señores accionistas.—Buenos Aires, Abril 17 de 1909.—El Directorio.

20 Abril.—Nº 273-v-5 mayo.

Trust del Alto Paraguay

Sociedad Anónima

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno fecha 30 de Noviembre 1906

Capital autorizado $ 1.500.000 o/s.—Emitido 1ª serie $ 863.115 o/s.—Realizado $ 769244,20 o/s

Administración: Av. de Mayo 586

Balance trimestral de saldos al 31 de Marzo de 1909

DEBE	$ oro	$ m/l
Acciones á emitir	636885 —	
Accionistas	93870 80	
Caja y Bancos	772 44	1917 56
Campo Rodrigo	500000 —	
Existencias Campo Rodrigo	400000 —	
Conversión	36601 70	
Intereses y descuentos	22000 —	
Muebles y útiles		1195 33
Obligaciones á cobrar	6250 —	
Acciones en depósito	40000 —	
Gastos generales	21231 58	50212 68
Gastos de fundación	50000 —	26079 15
Cuentas deudoras	6201 17	3698 23
Cuentas corrientes	10493 27	1786 30
	1824305 96	84889 26

HABER	$ oro	$ m/l
Capital	1500000 —	
Hipoteca Orlando y Cía.	146000 —	
Conversión		83185 47
Intereses y descuentos		407 73
Obligaciones á pagar	55494 23	
Depositantes de acciones	40000 —	
Cuentas acreedoras	7681 19	314 79
Cuentas corrientes	75130 54	981 27
	1824305 96	84889 26

S. E. ú O.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1909

Benito Villanueva, Presidente.—A. F. de Urquiza, Tesorero.—Ernesto Alvarez, Contador.—Juan Atonio Argerich, Síndico.

Buenos Aires, Abril 15 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 288-v-23-Abril.

La Argentina

Compañía de Ahorros por Bonos de Acumulación.

Alsina 1458

Convocatoria-Se convoca á los señores accionistas á la Asamblea General ordinaria que se verificará el Viernes 23 de Abril á las 9 p. m. en el local de la Compañía, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Presentación de la Memoria y Balance correspondiente al séptimo ejercicio.

2º Elección de dos directores en reemplazo de los señores Dr. José M. Jorge y señor Vicente Naya que terminan su mandato.

3º Elección de tres directores suplentes.

4º Informe del Síndico.

5º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.

De acuerdo con el Art. 32 de los Estatutos, los accionistas depositarán sus acciones en la Caja de la Compañía, tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en las deliberaciones de la misma.—Angel G. Gutiérrez, secretario.

Abril 12.—Nº 221-v-23 abril.

COMPAÑÍA MINERA LOS BAYOS — Sociedad Anónima

Autorizada el 18 de Septiembre de 1905

Balance General correspondiente al ejercicio de 1908

ACTIVO	$ o/s	$ c/l
Pertenencias Mineras, Costo	400000 —	459 70
Banco Francés del R. de la Plata cta. cte., Saldo deudor	810 54	293 27
» » » » Depósitos á plazo fijo, Saldo deudor	80000 —	
Caja, Existencia		104 69
Depósitos en garantía (Acciones de los Sres. Directores):		
Caja, 1500 Acciones ... $ 7500 — o/s		
Banco Francés, 1000 Acciones ... » 5000 — »	12500 —	
Gastos constitución de Sociedad, Saldo de esta cuenta		10178 —
Gastos explotación preliminares, Socavones, etc:		
Ejercicio 1906 ... $ 20623 08 c/s		
» 1907 ... » 16507 91 »		
$ 37030 99 o/s		
» 1908 ... » 7323 67 »		
Saldo de esta cuenta	29707 32	
Mobiliario escritorios, Costo		2913 90
Mobiliario en las minas, Valor del existente		933 40
Mobiliario Administración Chilecito, Costo		165 50
Mercaderías, Valor de las existentes		4079 15
Herramientas y útiles, Valor de las existentes	2241 —	4829 59
Usina (Maquinaria para su instalación), Costo	16702 58	5539 51
Animales y arneses, Valor de los existentes		328 —
Edificios en las minas, Costo		7750 —
Pasto, Valor del existente		67 50
Combustible, Valor del existente		237 66
Minerales en cancha, Valor del existente		113956 75
Ensayos concentración, Saldo de esta cuenta	50 04	501 96
Intereses á cobrar (Ejercicio 1908), Saldo deudor	1609 72	
Varios deudores, Saldo de esta cuenta	738 53	3125 26
Conversión, Saldo de esta cuenta	68140 27	
	612500 —	155463 84
PASIVO		
Capital (Autorizado y realizado) 120000 Acciones de $ 5 c/s c/u.	600000 —	
Acreedores por depósitos de Acciones en garantía de mandato señores Directores	12500 —	
Acreedores varios, Saldo acreedor		600 —
Conversión, Saldo de esta cuenta		154863 84
	612500 —	155463 84

José Massini, Presidente.—L. Martin, Contador.—E. Scheller, Síndico.

Buenos Aires, Abril 19 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 307-v 22 Abril.

Compañía de Minas del Intiguasi

Segunda convocatoria

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para la Asamblea General Ordinaria que debía haber tenido lugar el 31 de Marzo ppdo., se cita por esta segunda convocatoria á los señores Accionistas para la que indefectiblemente tendrá lugar, cualquiera que sea el número de accionistas presentes, el día 29 de Abril corriente á las 4 de la tarde, en las oficinas de la compañía, Florida 391, para considerar los asuntos contenidos en la siguiente

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la memoria inventario y balance correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1908.

2º Lectura del informe del Síndico.

3º Nombramiento de 4 directores (artículo 14).

4º Nombramiento de síndico y suplente (Art. 20).

Se recuerda á los señores Accionistas que para tener derecho á asistencia y voto deberán depositar sus acciones en las oficinas de esta compañía hasta tres días antes de la fecha indicada para la asamblea (Art. 24).—El Secretario. Abril 20 Nº 283-v-29 abril.

Cía. Inmovillaria Franco Argentina

Bartolomé Mitre nº 544

De acuerdo con el Art. 25 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el Viernes 30 del corriente á las 3 p. m., en la calle Bartolomé Mitre nº 226, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al ejercicio de 1908.

2º Pago de intereses á los señores accionistas.—

3º Nombramiento de síndicos titular y suplente.

4º Remuneración á fijar al síndico.

Los señores accionistas, en cumplimiento con el Art. 29 de los Estatutos, depositarán sus acciones con tres días de anticipación en la caja de la Compañía, Bartolomé Mitre nº 544.—Buenos Aires, Abril 14 de 1909.—Marciano Cano, secretario.

Abril 15.—Nº 242-v-30 abril.

Compañía Nacional de Muebles

Autorizada por Decreto de 19 Diciembre 1906

Domicilio Social Corrientes 531.

Capital realizado $ 173502 92 —Capital suscripto $ 202200.

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1909.

ACTIVO	$ m/n
Caja y Bancos	2379 46
Mercaderías generales	241378 64
Muebles útiles y maquinarias	8351 13
Gastos de constitución	30900 —
Gastos diversos	45340 98
Instalaciones y ensanches	14476 29
Deudores diversos	59523 61
Intereses y descuentos	7501 80
Comisiones	3235 —
Accionistas	28697 08
Acciones en cartera	297800 —
Ganancias y pérdidas	2378 75
	741962 74

PASIVO	$ m/n
Capital autorizado	500000 —
Obligaciones á pagar	99740 95
Acreedores diversos	135118 54
Mercaderías en consignación	2891 59
Fondo de reserva	3110 28
Dividendo del 2º ejercicio	1101 38
	741962 74

Buenos Aires, Marzo 31 de 1909

S. E. ú O.

Santiago Luro, Presidente.—Antonio Santamarina, Tesorero.—E. Lamarca, Secretario.—L. de Arriaga, Contador.—Luis de Elizalde Síndico.

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

Nº 278 v 22 abril.

La Estancia Buena Vista—Sociedad Anónima

Calle Bartolomé Mitre 441

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación el 31 de Mayo de 1905

Capital autorizado $ 214000.—Capital entregado $ 214000.

Balance trimestral al 31 de Marzo 1909

ACTIVO	$ m/n
La Estancia	172850 85
Haciendas	36032 20
Banco Londres y Río de la Plata	9806 42
Banco de la Nación Argentina	2671 27
Caja	1295 91
Administración, gastos etc.	7592 17
Deudores	4858 23
	235107 05

PASIVO	$ m/n
Capital	214000 —
Cuenta Reserva	2875 46
Arrendamientos	3135 20
Agricultura	11098 47
Acreedores	3997 82
	235107 05

Buenos Aires, Abril 12 de 1909

T. Scott Robson, Tesorero.—James Marr, Síndico.

Buenos Aires, Abril 15 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*.—Inspector General.

Nº 282 v 22 abril.

Compañía Argentina de Automóviles

Sociedad Anónima

2ª Convocatoria—De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos se cita á los señores accionistas á la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Abril, á las 4 p. m., en el local Maipú 1257, á objeto de tratar la siguiente

Orden del día

Lectura y aprobación de la memoria y balance anual.

Elección de tres directores que han de reemplazar á los que por sorteo terminan su mandato Art. 15).

Nombramiento de síndico y síndico suplente.

Los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones ó certificados, tres días antes de la sión de la asamblea en el local de la Compañía, Maipú 1257.—El Secretario.

Abril 21.—Nº289-v-29 abril.

Compañía de Tierras de Guatrache

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que se verificará el 12 de Mayo, á las 5 p. m., en el local Bartolomé Mitre 530 para tratar la siguiente

Orden del día

1º Aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al primer ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1909.

2º Elección de dos directores titulares en reemplazo de los señores J. A. Goudge y César González Segura.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

Para poder asistir á la Asamblea los señores accionistas deben depositar sus acciones en la caja de la Sociedad (291 25 de Mayo) por lo menos tres días antes de la reunión.—Buenos Aires, Abril 20 de 1909.—El Directorio. Abril 21.—Nº 287-v-12 mayo.

Asociación del Hogar

Por resolución de la Comisión Directiva se convoca á los señores socios á la asamblea general ordinaria y extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de Mayo, á las 8 p. m., en el local de «La Argentina», Rodríguez Peña 361.

Orden del día

Asuntos á tratar en la asamblea general ordinaria:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Balace y memoria correspondiente al segundo ejercicio social.

3º Elección de tres directores suplentes y 5 titulares en reemplazo de los salientes señores Abelardo Cigorraga, J. Ismael Villordo, Florencio J. Garrigós, José I. Goñi, Hugo Imsen, José M. Gamas, Juan Migoni y José C. Rodríguez.

En la extraordinaria:

1º Lectura del acta anterior.

2º Reforma de los artículos 8, 10, inciso E del 4, 11, 12, 38, 39, 50, 52, 74 y 26.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de los Estatutos, para concurrir á la asamblea, los señores socios deberán solicitar la respectiva tarjeta en la secretaría de la gerencia de la Asociación, Rivadavia 1257.—Rufino Davantes, secretario.

Abril 21.—Nº 293-v-12 mayo.

Banco Mercantil de la América del Sud

Rivadavia 627

Primera convocatoria

Habiendo quedado sin efecto el nombramiento de síndico titular y suplente efectuado en la asamblea general ordinaria del 11 de Febrero próximo pasado y de acuerdo con lo resuelto por la inspección general de justicia de fecha 14 de Abril corriente; se convoca á los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 16 de Mayo próximo venidero en el local del Banco, Rivadavia 627, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura del acta de la sesión anterior.

2º Nombramiento de síndico titular y suplente.

De conformidad con el artículo 21 de los estatutos, se deberán depositar las acciones lo menos diez días antes de la asamblea.—Buenos Aires, 20 Abril de 1909.—El secretario.

Abril 21 Nº 291 v 15 mayo.

Banco Empleados de Comercio

Asamblea General Ordinaria (1ª convocatoria)

De acuerdo con lo que disponen los Estatutos del Banco, se convoca á los Sres. Accionistas á Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Mayo á las ocho y media p. m. en los salones de la Unión Industrial Argentina calle Defensa Nº 435 para tratar la siguiente orden del día.

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al segundo ejercicio administrativo.

2º Elección de cuatro Directores Titulares por dos años, en reemplazo de los Sres. Raúl García Collins, Adolfo Massimino, Julio Lau he y Arturo Parrotti, por cesar en sus cargos de acuerdo con el sorteo efectuado según disponen los Estatutos.

Elección de cuatro Directores Suplentes por dos años, dos en reemplazo de los Sres. Domingo Martinez Barabino y Francisco J. Greco salientes por sorteo y dos para llenar dos vacantes existentes entre los Directores Suplentes

Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente por un año, en reemplazo del Síndico Titular Sr. Agustín Poli y Síndico Suplente Sr Ernesto F. Binhm, salientes por terminar su mandato.—El Directorio.

Nota: Se recuerda á los Sres. Accionistas que para poder asistir á la Asamblea, tendrán que depositar sus acciones en las oficinas del Banco con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea. (Art. 21 de los Estatutos)—Hércules M. Becar.—gerente.

22 Abril Nº 314-v-10 Mayo.

Ministerio del Interior

Departamento Nacional de Higiene

Llámase á subasta pública cuya oferta se hará verbalmente bajo la base de ocho pesos moneda nacional ante el escribano mayor de Gobierno, para la compra de terneras que se sacrifiquen en el Conservatorio Nal. de Vacuna durante el año 1909. El remate tendrá lugar el día 3 de Mayo á las 3 p.m. en el local que ocupa el Departamento Nal. de Higiene, Paseo Colon 533. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compras todos los días hábiles de 2 á 4 p.m. v-3 Mayo.

Intendencia Municipal de la Capital

Ordenanza del 24 de Diciembre de 1908

Diciembre 24 de 1908.

Comuníquese al D. E. con remisión de sus antecedentes, que el H. Concejo, ha sancionado en su sesión de la fecha, la siguiente

Ordenanza:

Art. 1º Apruébanse los proyectos de ordenanzas sobre penalidades, procedimientos y registro de vecindad, redactados por el Sr Eduardo Capdevila, con las modificaciones introducidas por la Comisión Especial de Letrados encargada por el Sr. Intendente de la revisión y estudios de esos trabajos, y con las que á continuación se expresan:

a) Todas las penas personales establecidas en el Código Municipal de penalidades, podrán ser substituídas por multa, á razón de quince pesos moneda nacional por día.

b) Amplíase la Sección 2ª Título 1º, con el siguiente artículo:

Quedan eximidos de la pena de arresto ó multa, los expendedores de artículos de consumo adulterados ó nocivos para la salud, siempre que prueben su buena fe, y declaren su procedencia.

c) Suprímanse del artículo 210 de la Sección 2ª, Título I, las palabras «si la pena es el máximum de la superior, ó treinta días de arresto no substituible por multa».

Art. 2º Autorízase al D. E. para mandar imprimir una edición oficial de tres mil ejemplares de estas ordenanzas, las que podrán venderse al precio que el D. E. determine, una vez reservados los ejemplares necesarios para las oficinas municipales y la Policía de la Capital.

Art. 3º Las ordenanzas á que se refiere el artículo primero, entrarán á regir desde el 1º de Mayo de 1909.

Art. 4º Comuníquese, etc.—SALAS.—*Arturo Ruis Rivas.*

Diciembre 28 de 1908.

Promulgase.—GÜIRALDES.—*A. Iturbe.*

DECRETO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO ORDENANDO LA IMPRESIÓN

Enero 2 de 1909.

En virtud de la sanción prestada por el Honorable Concejo Deliberante, al proyecto de ordenanzas sobre penalidad, comisiónase á su autor, el Sr. Eduardo Capdevila, para que corra con todo lo relativo á los trabajos de impresión, corrección de pruebas, etc.

Queda asimismo facultado para mandar imprimir tres mil (3.000) ejemplares en los talleres de la Penitenciaría Nacional, los que una vez recibidos, deberán ser firmados y sellados por el mismo.

El Departamento Ejecutivo determinara oportunamente el precio de venta al público, de cada uno de esos ejemplares.—GÜIRALDES.—*A. Iturbe.*

SECCIÓN 1ª

De las contravenciones y sus penas

TÍTULO I

HACIENDA

CAPÍTULO I

SUFRIRÁN LA PENA DE 250 Á 500 PESOS DE MULTA:

Art. 1º Los empresarios de Teatros que permitan ó autoricen la reventa de localidades en los vestíbulos de los mismos.—(Art. 56 Ord. General de Impuestos).

Art. 2º Los constructores que no se hallen munidos de la licencia correspondiente.—(Art. 98 Ord. General de Impuestos).

CAPÍTULO II

SUFRIRÁN LA PENA DE 15 Á 250 PESOS DE MULTA:

Art. 3º Los propietarios de vehículos que no trabajen y no den cuenta á la Oficina de Rentas—Ord. 10 de Octubre de 1892).

Art. 4º Los que violen las ordenanzas sobre publicidad y anuncios en general de cuya pena serán solidariamente responsables los comerciantes, industriales, agentes de avisos y todo aquél á quien el aviso beneficie directa ó indirectamente.—(Arts 108 á 139 de la Ord. General de Impuestos).

Art. 5º Los que fijen avisos de reclame en los que se haga uso de nombres que afecten los sentimientos religiosos, alegorías ó nombres de próceres de la Independencia Argenti-

na sin previo permiso del D. E.—(Ord. 20 de Noviembre de 1900).

Art. 6º Los introductores de aves, conejos y demás artículos á que se refieren los incisos 11, 12, 13, 14 y 17 del artículo 13 de la Ordenanza General de Impuestos que eludan el pago del derecho correspondiente en la forma determinada.—(Art. 19 Ord. General de Impuestos).

Art. 7º Los propietarios de puestos de abasto establecidos fuera de los mercados que no paguen el impuesto de inspección.—(Art. 20 Ord. General de Impuestos).

Art. 8º Los que extraigan resaca y cascajo de la ribera de la parte que corresponda al Municipio, sin permiso escrito de la Municipalidad. (Ord. 3 de Septiembre de 1857.—Art. 71 Ord. General de Impuestos).

Art. 9º Los que coloquen mesas en la Avenida de Mayo frente á los terrenos y edificios viejos no reedificados con arreglo á la Ordenanza de construcciones en la expresada Avenida.—(Art. 63 Ord. General de Impuestos).

Art. 10. Los que infrinjan los reglamentos internos de los Mercados Municipales sobre impuestos; y los que no paguen derechos de abasto y mercado; los ambulantes y dueños de reparto que no paguen el derecho de mercado.—(Art. 21 Ort. General de Impuestos).

Art. 11. Los propietarios de carros á que se refiere el artículo 23 de la Ordenanza General de Impuestos, cuando vendan al público las mercaderías que conducen.—(Artículo citado).

Art. 12. Los que no paguen patentes de rodados al vencimiento de los plazos (Art. 24 Reglamentación de la Ordenanza General de Impuestos). Exceptúanse los velocípedos y biciclotas, cuya multa no podrá exceder de diez pesos.—(Id. inciso 10, Art. 24).

Art. 13. Los propietarios de cocherías que paguen la patente de algún carruaje particular á su cargo, como si fuera de cochería.—(Art. 30 Ord. General de Impuestos).

Art. 14. Los propietarios de vehículos que no coloquen la chapa en el sitio correspondiente.—(Art. 30. Ord. General de Impuestos).

Art. 15. Los dueños de carruajes particulares de cocherías que no los tengan numerados por la Oficina de Tráfico.—(Art. 31 Ord. General de Impuestos).

Art. 16. Los fabricantes de rodados que faciliten á sus clientes vehículos de su propiedad que no estén munidos de la patente respectiva.—(Ord. General de Impuestos Art. 33).

Art. 17. Los rematadores que efectúen ventas en remate público de artículos sujetos al derecho de análisis químico, sin que en los envases conste el número del respectivo certificado de la Oficina Química.—(Art. 74 Ord. General de Impuestos).

Art. 18. Toda persona que edifique, refaccione ó coloque puertas sin estar munida del correspondiente permiso.—(Ord. 18 de Septiembre de 1902).

Art. 19. Los propietarios ú ocupantes de inmuebles que se opongan al cumplimiento de la Ordenanza sobre catastro.—(Ord. 3 de Julio de 1894).

Art. 20. Los propietarios de todo edificio que no tenga el número indicado por la Municipalidad ó lo tenga colocado en otra forma que la determinada por la misma.—(Ord. de 18 de Mayo de 1894).

Art. 21. Los constructores ó propietarios que al terminar un edificio ó al abrir una puerta no tuvieran colocadas las chapas de numeración.—(Ord. 23 de Mayo de 1902).

Art. 22. Los que beneficien reses para el abasto fuera del Matadero Municipal.—(Ord. 25 de Junio de 1904).

Art. 23. Los dueños de carros ó carguero que entren en la Capital con artículos de abasto no introducidos por ferrocarril y que no ocurran á la colecturía de abasto más inmediata á satisfacer el impuesto, sin perjuicio del comiso.—(Ord. 13 de Junio de 1887).

Art, 24. Los que introduzcan los mismos artículos por ferrocarril y no abonen el impuesto en la estación respectiva.—(Ord., 13 de Junio de 1887).

Art. 25. Los introductores de artículos sujetos al pago del impuesto de abasto que no se proveyeran de los boletos correspondientes al pasar por la primera colecturía ó que no conserven los comprobantes del pago hasta la descarga.—(Ord. General de Impuestos).

Art. 26. Los que introduzcan carnes al Municipio, carreros abastecedores ó carniceros que no presenten ó no conserven junto con la carne ó reses los boletos de abasto y bretes, según el caso, hasta que pase á recogerlos el Inspector.—(Ord. 23 de Octubre de 1884).

CAPÍTULO III

Sufrirán la pena de 15 á 30 días de arresto

Art. 27. Los introductores de mercaderías sujetas al impuesto de abasto que eludan éste, valiéndose de documentos adulterados y los que introduzcan mercaderías con documentos adulterados, valiéndose de falsas declaraciones ó de los documentos de removido ó de libre tránsito.—(Art. 21 Ord. General de Impuestos).

Art. 28. Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de multa de 15 pesos por cada día.

CAPITULO IV

Sufriran la pena de 1 á 15 días de arresto

Art. 29. Los que presenten boletos de abasto y bretes para otra vez ó en otro día del que fueron expedidos según el sello y los que usaren boleto de media res en vez de res entera.—(Ord. 23 de Octubre de 1884).

Art. 30. Los que intenten introducir furtivamente reses ó que no correspondan éstas á las guías depositadas.—(Ord. 27 de Diciembre de 1884).

Art. 31. Las multas contractuales y los recargos en los impuestos no pagados en oportunidad, quedan en pleno vigor.

Art. 32. Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de multa de 15 pesos por cada día.

TÍTULO II

HIGIENE

CAPÍTULO I

Sufrirán la pena de 250 á 500 pesos de multa

Art. 33. Los directores y propietarios de casas públicas como internados, colegios, sanatorios y otros análogos, que no denuncien á la Administración Sanitaria, dentro de las doce horas, todo caso que presente síntomas sospechosos de enfermedades declaradas infectocontagiosas, ó que tengan en asistencia á personas atacadas de dichas enfermedades en sus establecimientos; y los médicos que hayan intervenido en el examen del enfermo, sin hacer la misma denuncia.—(Ord. 5 de Agosto de 1907, 5 de Enero de 1887 y 25 de Abril de 1888).

Art. 34. Los médicos del servicio permanente de los hospitales que acepten puestos de médicos en las empresas particulares de asistencia facultativa que no estén legalmente constituidas como personas jurídicas.—(Ord. 12 de Noviembre de 1902).

Art. 35. Los dueños de sanatorios ú hospitales particulares que no tengan, según su capacidad respectiva, pabellones ó piezas aisladas del edificio principal y de las piezas de servicio en que sean asistidos los atacados de enfermedades infecciosas ó contagiosas.—(Ord. 4 de Noviembre de 1892).

Art. 36. Los dueños de establecimientos productores de estiércol que no den cumplimiento á las disposiciones que los rigen.—(Ord. 23 de Diciembre de 1905).

Art. 37. Los médicos que expidan un certificado falso de defunción en los casos en que la muerte se haya producido por enfermedad infectocontagiosa.—(Decretos del D. E. de 11 de Abril de 1892 y 17 de Marzo de 1900).

Art. 38. Los constructores ó propietarios que violen las ordenanzas sobre construcciones en materia de higiene. (Ord. 21 de Noviembre de 1891, 3 de Septiembre de 1894, 7 de Enero de 1889 y 14 de Julio de 1904).

Art. 39. Los que establezcan hornos de ladrillos en contravención á las ordenanzas. (Ord. 23 de Julio de 1907, decreto D. E. de 6 de Febrero de 1908).

Art. 40. Los dueños de establecimientos industriales clasificados como incómodos ó insalubres que no den cumplimiento á las ordenanzas que los rigen.—(Ord. 13 de Abril de 1857 20 de Marzo de 1873, 22 de Mayo de 1894, de Octubre de 1893, 25 de Junio de 1896, 17 de Diciembre de 1900, y decreto del D. E. de 20 de Febrero de 1906).

Art. 41. Los dueños de fábricas de hielo ó aguas gaseosas ó minerales artificiales que no cumplan las ordenanzas respectivas.—(Ord. 18 de Abril de 1901 y 17 de Diciembre de 1900).

Art. 42. Los que arrojen en el río ó riachuelo aguas servidas ó residuos líquidos ó sólidos de materias orgánicas ó inorgánicas cualquiera que sea su naturaleza y origen. (Ord. 16 de Abril de 1880 y 3 de Abril de 1882)

Art. 43. Los propietarios de terrenos en el Municipio en los cuales existan pantanos con aguas estancadas que no disten cien metros por lo menos de casa habitada, y que no procedan á su relleno, (Ord. 3 de Noviembre de 1886 y 3 de Julio de 1891); y los que violen las ordenanzas sobre edificación de los terrenos bajos y sobre rellenos de terrenos en Boca y Barracas para nuevas construcciones. (Ord. 30 de Octubre de 1899 y 17 de Octubre de 1906).

Art 44. Los que hagan sepultar en los cementerios restos de fallecidos de enfermedades infecto-contagiosas sin llenar los requisitos exigidos por las ordenanzas. (Ord. 11 de Abril de 1892)

Art. 45. Los que abran nichos y remuevan cadáveres sin permiso de la Intendencia. (Ord. 6 de Abril de 1896).

Art. 46. Los dueños de molinos y depósitos de cereales que no desinfecten las bolsas de que hacen uso. (Ord. 8 de Octubre de 1907)

Art. 47. Los médicos que sin causa justificada no denuncien en la Asistencia Pública. dentro de las veinticuatro horas, todos los casos que tengan de enfermedades infecto-contagiosas, declaración que comprenderá las siguientes enfermedades: cólera asiático, fiebre amarilla, peste bubónica y tifus exantemático. (Ord. 30 de Julio de 1907, Noviembre de 1907, 30 de Julio de 1887, 30 de Abril de 1900 y 3 de Mayo de 1902).

Art. 48. Los dueños ó encargados de casa. de baños que no cumplen las prescripciones que las ordenanzas les imponen en materia de higiene. (Ord. 4 de Noviembre de 1892 y 28 de Abril de 1894).

Art. 49. Los propietarios de fábricas de embutidos ó chancherías, cuyos establecimientos no se encuentren en condiciones reglamentarias; de higiene ó fuera del perímetro autorizado.—(Ord. 9 de Diciembre de 1886 y 22 de Septiembre de 1892).

Art. 50. Las gerentas de prostíbulos que los establezcan sin que reunan las condiciones de higiene establecidas en el art. 3º, inciso a) y r) del decreto reglamentario de la prostitución)

CAPÍTULO II

Sufrirán la pena de 15 á 250 pesos de multa

Art. 51. Las parteras, directores de maternidades y las que asistan á domicilio que no denuncien á la Administración Sanitaria todo caso de inflamación de los ojos que observen en los recién nacidos, (Ord. 13 de Julio de 1898); y los mismos ó personas con ó sin diploma facultativo que establezcan maternidades particulares en su casa, sin solicitar el correspondiente permiso del D. E., ó que no den aviso de los cambios de domicilio, reciban otras pensionistas que mujeres en espera de parto ó mayor cantidad de pensionistas que el correspondiente al número de habitaciones higiénicas de la casa, ó que no tenga ésta la capacidad y condiciones que se requieren por las ordenanzas para habilitarlas ó no den aviso de haber dado alojamiento á una mujer. Las mis-

mas que no lleven los libros de registro ó no remitan á la Asistencia Pública el informe demostrativo del movimiento de la casa ó no suministraren á esa repartición todos aquellos datos que pudieran ser requeridos para el régimen interno de esas casas.—(Decreto del D. E. 23 de Abril de 1901 y 28 de Enero de 1895).

Art. 52. Los curas párrocos ó los que tengan á su cargo Iglesias en las que se celebren misas de cuerpo presente sin el requisito de la presentación de un certificado expedido por el médico que asistió al fallecido, visado por el médico de Guardia de la Asistencia Pública, en el que conste que la muerte no fué producida por enfermedad infecto-contagiosa.—(Ord. 4 de Noviembre de 1892).

Art. 53. Los propietarios de establecimientos destinados á la venta de artículos de consumo que tengan á su servicio, ó los gerentes ó encargados que empleen en los mismos á individuos que padezcan enfermedades de la piel, sin que antes se provean de un certificado de la Asistencia Pública que acredite que su enfermedad no es contagiosa, y los que en las mismas condiciones desempeñen la profesión de barbero, masajistas y oficios análogos, sin el requisito indicado.—(Ord. 15 de Abril de 1896)

Art. 54. Los que violen las ordenanzas sobre profilaxia de quistes hidatídicos.—(Ord. 27 de Octubre de 1905).

Art. 55. Los médicos veterinarios que no cumplan los deberes y obligaciones establecidas por las ordenanzas que hacen obligatoria la desinfección en los casos de enfermedades contagiosas.—(Ord. 18 de Mayo de 1894).

Art. 56. Los propietarios, inquilinos ú ocupantes de una casa ó parte de ella, y los médicos en su caso, que no comuniquen dentro de las veinticuatro horas siguientes al reconocimiento, hecho por facultativo, á la Administración Sanitaria todo caso de enfermedad infecto-contagiosa.—(Ord. de Noviembre de 1907)

Art. 57. Los propietarios de casas de vecindad ó conventillos que no cumplan las obligaciones que las ordenanzas en materia de higiene les imponen en lo referente á la construcción, alumbrado, blanqueo, baños y permisos de habilitación.—(Ord. 21 de Noviembre de 1891, 6 de Octubre de 1887, 15 de Junio de 1906, 19 de Septiembre de 1899, 3 de Octubre de 1884, 14 de Septiembre de 1886, 17 de Marzo de 1879, 12 de Mayo de 1893, 18 de Abril de 1894, 29 de Diciembre de 1899, 16 de Octubre de 1897, 16 de Junio de 1875, 3 de Septiembre de 1894, y decreto del D. E. de 10 de Febrero de 1885).

Art. 58. Los que tiendan ropa, alfombras, colchones y otros efectos en los balcones, ventanas y azoteas visibles desde la vía pública. —(Ord. 28 de Abril de 1905 y 3 de Mayo de 1905).

Art. 59. Los propietarios de confiterías, cafés, almacenes, despachos de bebidas, canchas de bochas y bolos, bodegones, fondas, hoteles, posadas, restaurants, casas amuebladas y de lunch, que no cumplan las obligaciones que las ordenanzas les imponen sobre habilitación é higiene de esos establecimientos.—(Ord. 17 de Marzo de 1879, 5 de Octubre de 1887, 22 de Diciembre de 1891, 24 de Julio de 1876, 15 de Diciembre de 1900, 31 de Julio de 1905).

Art. 60. Los que habiliten ó alquilen sin el certificado de la Inspección General, debiendo reputarse á los efectos de la inscripción como de inquilinato los hoteles, posadas, bodegones, fondas, casas amuebladas, conventillos, casas de tolerancia y en general toda casa de hospedaje en que cuatro ó más habitaciones sean arrendadas, subarrendadas ó habilitadas para serlo á cuatro ó más inquilinos ó personas extrañas á la familia del gerente ó dueño de casa; y los dueños, gerentes ó encargados de dichas casas que violen las ordenanzas sobre inscripción, vigilancia, higiene, numeración y habitación de las piezas, registro, permiso y habilitación de los mismos.—(Ord. 25 de Abril de 1902, Octubre de 1875, 14 y 16 de Junio de 1871, 8 de Junio de 1877, 1º de Agosto de 1894, 10 de Octubre de 1899, 9 de Marzo de 1900, 8 de Junio de 1887, 5 de Diciembre de 1902, 18 de Diciembre de 1899, 6 de Junio de 1903, 8 de Agosto de 1903).

Art. 61. Los dueños de propiedades que violen las ordenanzas respectivas sobre blanqueo, pintura del frente de las casas, casillas de madera ó hierro y cercos; y sobre pinturas interiores de las casas de inquilinato, fondas, confiterías, cafés, despachos de bebidas, canchas de bochas, posadas, hoteles, caballerizas, tambos, casas de lunch, y en general todos los establecimientos sujetos á inscripción ó que sean insalubres.—(Ord. 22 de Diciembre de 1901, 21 de Noviembre de 1891, 3 de Mayo de 1902, 13 de Mayo de 1904, 14 de Junio de 1871, 18 de Diciembre de 1899).

Art. 62. Los constructores que no cumplan las ordenanzas sobre sótanos, pesebres, aljibes, letrinas y sumideros, pozos absorventes y semisurgentes, albercas, canales de riego, albañales, depósitos de sal ú otras materias y sobre construcción de paredes asentadas en barro.—(Ord. 23 de Marzo de 1871, 21 de Noviembre de 1891, 8 de Junio de 1895, 7 de Octubre de 1899, 22 de Noviembre de 1900).

Art. 63. Los propietarios de terrenos que utilicen la primera napa para proveerse de agua de pozo ó que estando obligados á ello no construyan pozos semisurgentes ó no cieguen los pozos.—(Ord. 21 de Mayo de 1902).

Art. 64. Los dueños de caballerizas, corralones, tambos y locales para la venta de potros que los instalen sin previo permiso y sin llenar las formalidades exigidas por las ordenanzas sobre construcciones, establos, pisos de los mismos, desagües, pozos, letrinas, carros, depósitos y extracción de estiércol, alimentación de animales é inscripción en el registro. —(Ord. 13 de Diciembre de 1899, 29 de Diciembre de 1900, 13 de Septiembre de 1901, 12 de Diciembre de 1900 2 de Diciembre de 1902, 10 de Junio de 1904).

Art. 65 Los dueños de lecherías y tambos y los expendedores de leche que no den cumplimiento á las ordenanzas que los rigen.—(Ord. 18 de Diciembre de 1899, 21 de Junio de 1905 14 de Julio de 1905, 15 de Junio de 1904, 12 y 23 de Abril de 1897).

Art. 66. Los dueños de depósitos de artículos de consumo que violen las ordenanzas que prevén la contaminación de esa clase de artículos.—(Ord. 10 de Diciembre de 1900 y 19 de Noviembre de 1902).

Art. 67. Los dueños de mercados particulares y ocupantes y expendedores de frutos de abasto, interiores ó exteriores ó de artículos de consumo que no observen las prescripciones de higiene que lo rigen.—(Ord. 16 de Diciembre de 1895, 21 de Noviembre de 1891, 14 de Octubre de 1896, 21 de Diciembre de 1906, Abril de 1902, 22 de Junio de 1897, 6 de Octubre de 1899, 15 de Diciembre y 24 de Julio de 1900, 26 de Mayo de 1902, 12 de Septiembre de 1905, 27 de Noviembre de 1893, 28 de Septiembre de 1894, 30 de Noviembre de 1895, 30 de Noviembre de 1860, 26 de Julio de 1889, 12 de Junio de 1891 y 6 de Junio de 1903).

Art. 68. Los que estando obligados á ello no den aviso de la muerte de animales yeguarizos, vacunos, lanares y porcinos, dentro de los plazos establecidos por las ordenanzas.—(Ord. 5 de Octubre de 1899).

Art. 69. Los dueños de carros aguadores que no se inscriban ó no cumplan las ordenanzas vigentes.—(Ord. 4 de Julio de 1870, 3 de Septiembre de 1892 y 12 de Diciembre de 1906).

Art. 70. Los que arrojen desde su casa agua á la calle ó aguas servidas ó desperdicios y materias putrecibles á las bocas de desagüe y de tormenta.—(Ord. 20 de Marzo de 1872 y 8 de Octubre de 1880).

Art. 71. Los que arrojen á la calle basuras y desperdicios y los que no cumplan las ordenanzas sobre extracción de basuras.—(Ord. 11 de Agosto de 1882).

Art. 72. Los que no cumplan las ordenanzas sobre transporte de residuos animales, carros atmosféricos y fabricación de guano artificial.—(Ord. 29 de Diciembre de 1874, 10 de Octubre de 1892, 9 de Mayo de 1899, 11 de Octubre de 1900 y decreto del D. E. de 9 de Enero de 1892).

Art. 73 Los dueños de confiterías, cafés, almacenes y en general de todo negocio donde se expendan bebidas en copas, cuyos establecimientos no reunan las condiciones exigidas por las ordenanzas ó donde el expendio de bebidas se haga en forma violatoria de las mismas.—(Ord. 17 de Julio de 1902 y Diciembre de 1903).

Art. 74. Los dueños de establecimientos servidos por camareras que no se sujeten á las ordenanzas respectivas.—(Ord. 9 de Septiembre de 1901 y 26 de Mayo de 1902).

Art. 75. Los dueños de criaderos de aves que violen las ordenanzas á que están sujetos.—(Ord. 9 de Septiembre de 1901 y 22 de Octubre de 1903).

Art. 76. Los que sacudan en parajes no permitidos alfombras, esteras, chuces y otras telas y artefactos que hayan servido al tapizado de las casas ó establecimientos públicos. (Ord. 21 de Noviembre de 1891, 16 de Diciembre de 1892, 11 de Agosto de 1882).

Art. 77. Los constructores de sepulcros que hagan las obras en contravención á las ordenanzas. (Ord. 21 de Noviembre de 1891 y 16 de Diciembre de 1892)

Art. 78. Los empresarios de pompas fúnebres que falten á las obligaciones que las ordenanzas les imponen. (Ord. 25 de Abril de 1901, 24 de Mayo de 1902, 19 de Noviembre de 1902 y decreto del D. E. de 12 de Junio de 1903).

Art. 79. Los infractores á la ordenanzas del 21 de Abril de 1902 sobre profilaxis general de tuberculosis.

Art. 80. Los dueños de negocios de pajarería y depósito de animales vivos que falten á las prescripciones de las ordenanzas que los reglamentan. (Ord. de 30 de Junio de 1905).

Art. 81 Los que tengan en sus casas palomas libres dentro del radio prohibido.—(Ord. de 9 de Septiembre de 1901).

Art. 82. los que tengan cerdos en pie cualquiera que sea su número, en toda la extensión del Municipio.—(Ord. 8 de Abril de 1867).

CAPITULO III

SUFRIRÁN LA PENA DE 15 Á 30 DÍAS DE ARRESTO

Art. 83. Los que introduzcan furtivamente al Municipio cadáveres de fallecidos á consecuencia de enfermedades infecto-contagiosas ó procedentes de puntos donde haya epidemia.—(Ord. 24 de Diciembre de 1886).

Art. 84. Los que elaboren embutidos sin que se encuentre presente el inspector ó sin dar aviso enseguida al D. E, de la no concurrencia del empleado ó empleen carnes que no se encuentren en buen estado.—(Ord. 4 Agosto de 1905,) y los dueños de establecimientos donde se elabore carne de cerdo que no la hagan reconocer por los veterinarios municipales.—(Ord. 9 de Diciembre de 1886) ó no lleven los animales muertos el sello de la inspección veterinaria ó introduzcan carne de cerdo sacrificados fuera de la Capital sin previa inspección municipal.—(Ord. 28 de Abril de 1894).

Art. 85. Las gerentes de casas de prostitución que incurran en las siguientes contravenciones:

1º Haciendo funcionar sus casas sin permiso del D. E. ó las que habiendo obtenido el permiso violen las ordenanzas que prohiben el expendio de comestibles y bebidas dentro de ellas ó admitan mayor número de prostitutas del de habitaciones dormitorios que tenga la casa, ó más de cinco mujeres según el radio.—(Ord. 6 de Agosto de 1907, Arts. 2, 5 y 6).

2º Permitiendo mujeres que padecen enfermedades infectocontagiosas de las enumeradas en la ordenanza de 30 de Junio de 1887, se asistan en prostíbulos.—(Id Art. 10).

3º Estableciendo un prostíbulo clandestino cualquiera que sea la denominación que se le dé.—(Id. Art. 12.—Art. 11 á 13 del Reglamento).

4º Admitiendo sirvientes menores de edad

ó prostitutas menores de diez y ocho años.—(Ord. citada, Art. 7; Reglamento, Art. 4 y 5).

5º No denunciando inmediatamente al Dispensario de Salubridad, cuando alguna de las mujeres que habitan en el prostíbulo haya contraído alguna enfermedad infectocontagiosa.—(Reglamento, Art. 9).

6º Admitiendo prostitutas sin el certificado de inscripción y de visita médica. (Reglamento, Art. 14 y 79, inciso A).

7º Violando las prohibiciones de los incisos (S á X) de la reglamentación citada.

Art. 86. Los médicos que asistan en los prostíbulos á mujeres enfermas que, á juicio del Dispensario de Salubridad no deban ejercer la prostitución.—(Reglamento, Art. 10, Ord. 6 de Agosto de 1907).

Art. 87. Los que vendan ó compren para revender carne de animales muertos de enfermedades, dentro ó fuera de los corrales.—(Ord. 5 de Octubre de 1899).

Art. 88. Sin perjuicio de las acciones de la justicia ordinaria en casos graves, los que vendan substancias alimenticias alteradas ó adulteradas.—(Ord. 10 de Septiembre de 1884 y 14 de Septiembre de 1883); que adicionen las materias alimenticias con ácidos salicílicos, bórico ó sus sales y con cualquier otra substancia que no haya sido expresamente permitida para asegurar su conservación; los que usen color de anilina ú otros minerales para dar color á las substancias destinadas á la alimentación bajo cualquier forma.—(Ord. 30 de Septiembre de 1902 y 8 de Octubre de 1881).

Art. 89. Los que hagan servir el mismo sello para señalar mercaderías que no hayan sido revisadas por la Oficina ó que no lo inutilizaren al abrir el envase para poner en venta la substancia alimenticia que contiene.—(Decreto del D. E. de 25 de Noviembre de 1884)

Art. 90. Las parteras que no den aviso de los partos y abortos que tengan lugar, destino del niño si nace vivo y del régimen á que se le somete ó que no requieran inmediatamente la presencia de un médico municipal á fin de que éste compruebe el fallecimiento si nace muerto.—(Decreto del D. E. de 23 de Abril de 1901 y 28 de Enero de 1895).

Art. 91. Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de 15 pesos de multa por cada día.

CAPITULO IV

Sufrirán la pena de 1 á 15 dias de arresto:

Art. 92. Los que porgan la leyenda «aceite de oliva» en los envases y éstos no contengan dicha substancia sin mezcla alguna.—(Ord. 24 de Junio de 1900)

Art. 93. Las prostitutas que no se inscriban en el registro especial, de la Administración Sanitaria é Inspección General, ó que no se sometan a la inspección y visita médica y las que cambien de domicilio sin previo aviso á la Inspección Seccional.—(Ord. 6 de Agosto de 1907, Art. 7 y 8, Reglamentación Art. 5, inciso g)

Art. 94. Los que conduzcan cadáveres, cualquiera que sea su destino y la causa de su fallecimiento ó transporten personas atacadas de enfermedades contagiosas en carruajes comunes ó de alquiler.—(Decreto del D. E. de 6 de Abril de 1887, Ord. 3 de Agosto de 1897 y 22 de Mayo de 1906).

Art. 95. Los que vendan ó introduzcan leche al Municipio que haya sido extraída de vacas tuberculosas ó que provenga de granjas ó establecimientos donde las hubiere.—(Ord. 21 de Abril de 1902); ó la expendan de una densidad menor de la permitida, ó vendan leche desnatada sin indicar en el envase la calidad del producto ó adicionado con agua ó cualquier otra substancia extraña, aun de las llamadas conservadoras, así como los que vendan leche amarga, calostral, viscosa ó sanguinolenta.—(Ord. 12 de Abril de 1890).

Art. 96. Los que vendan manteca, cuajada ó queso adicionados de margarina, grasa ó substancias coloreadas ó conservadoras, excepto la sal común.—(Ord. 12 de Abril de 1890).

Art. 97. Los que resistan la desinfección obligatoria durante todo el tiempo de la evolución de la enfermedad ó los encargados ó gerentes de las casas que habiten enfermos, si fueran de inquilinato, comprendiéndose en éstas para tales fines á las posadas, fondas, hoteles y demás casas donde se dé alojamiento; y el propietario ó inquilino que alquile una casa en que se haya producido enfermedad infectocontagiosa, sin estar munido del certificado correspondiente de la Asistencia Pública.—(Ord. 3 de Septiembre de 1892 y 24 de Octubre de 1892).

Art. 98. Los que vendan, sea particularmente ó en pública subasta muebles usados de uso personal ó de cama igualmente usados que no llevan un certificado de la Asistencia Pública en que conste que han sido desinfectados; y los que compren ó vendan ropas ó muebles usados sin dar parte inmediatamente á la Inspección General.—(Ord. 16 de Enero de 1886).

Art. 99. Los agentes y corredores que se ocupen de la colocación de nodrizas sin estar previamente autorizados por la Asistencia Pública y los que violen el reglamento de esta repartición sobre el particular.—(Ord. 18 de Junio de 1903)

Art. 100. Las nodrizas que ejerzan su profesión sin inscribirse ó sin tener ellas ó sus hijos la edad permitida por las ordenanzas ó que no dejen á su hijo bien atendido ó alimentado racionalmente.—(Ord. 18 de Junio de 1903 y Decreto del D. E. de 22 de Mayo de 1906).

Art. 101. Los vendedores de vinos que por las ordenanzas se consideren adulterados, antes ó después de la fermentación, con glicerina, éteres, esencias, glucosa comercial, agua, azúcar de caña ó cualquier materia colorante extraña ó á las que se haya adicionado alumbre, derivados de anilina, sales de plomo, ácido salicílico ó bórico y sus sales, así como las de cualquier otra substancia extraña á la composición del vino natural; los que vendan vinos enyesados que contengan más de dos gramos de sulfato potásico por litro ó fabricado por los métodos de Chaptal, Gall y Petiot ó los llamados vinos artificiales como vinos puros, sin que se indique claramente, al vender su calidad, aun en el caso de contener la mezcla un poco de vino natural, siempre que no se indique claramente su calidad, debiendo su primirse el nombre de vino en estos caldos.—(Ord. 10 de Septiembre de 1884, 31 de Diciembre de 1886 y 14 de Septiembre de 1883).

Art. 102. Los que introduzcan ó expendan cervezas que contengan ácido salicílico.—(Ord. 5 de Diciembre de 1900).

Art. 103. Los que elaboren pan con materias que contengan substancias minerales y semillas extrañas que comuniquen mal sabor ó hagan dañosas las harinas ó lo fabriquen con harinas que se encuentren averiadas ó alteradas por cualquier causa.—(Ord. 27 de Diciembre de 1899).

Art. 104. Los que elaboren fideos empleando en la coloración de éstos otra substancia que no sea azafrán puro.—(Ord. 27 de Diciembre de 1899).

Art. 105. Los que elaboren pan y otros productos similares sin permiso de la Intendencia, y que en la instalación de sus fábricas ó en la elaboración, venta y transporte no guarden las condiciones de higiene exigidas por las ordenanzas, (Ord. 27 de Diciembre de 1899); ó usen harinas de trigo que contengan menos de la tolerancia admitida por las ordenanzas en agua, cenizas y gluten.—(Ord. 19 de Junio de 1903).

Art. 106. Los que empleen en los establecimientos destinados á la venta de artículos de consumo á individuos que padezcan de enfermedades de la piel, sin que antes se provean de un certificado de la Asistencia Pública que acredite que la enfermedad no es contagiosa y los que sin el requisito indicado desempeñen el oficio de barbero, masajista ú otros análogos y las personas que los tengan á su servicio.—(Ord. 15 de Abril de 1906, decretos del D. E. de 29 de Julio y 21 de Abril de 1902).

Art. 107. Los que sin cometer delito, inhumen cadáveres en otros sitios que no sean los cementerios existentes ó los que efectúen la inhumación antes de las veinticuatro horas siguientes á la muerte, salvo los casos de fallecimiento por enfermedades epidémicas ó violenta, debidamente comprobada.—(Ord. 7 de Abril de 1886 y 9 de Marzo de 1895).

Art. 108. Los directores de colegios, escuelas que admitan niños de uno ú otro sexo procedentes de casas donde hubiera enfermos de viruela ó difteria hasta pasados sietes días de la convalecencia ó muerte de los pacientes, ó no exijan el certificado médico comprobando haber llenado ese requisito para recibirlos nuevamente ó admitan alumnos enfermos de esas dolencias dos semanas antes de haber sido declarada la convalecencia.—(Ord. 28 de Abril de 1888).

Art. 109. Los dueños de establecimientos de artículos de consumo que violen las ordenanzas que prevén la contaminación de esa clase de artículos.—(Ord. 1º de Diciembre de 1900 y 19 de Noviembre de 1902).

Art. 110. Los dueños de establecimientos en que expendan alimentos al público que usen vasijas de cobre ó plomo sin estañar ó canillas de cobre para extraer líquidos de las pipas y cañerías de plomo para conducirlos de un recipiente á otro ó que envuelvan las substancias alimenticias en papel de diario ó de periódicos ó en papel que ya haya sido usado.—(Ord. 24 de Noviembre de 1874 y 21 de Mayo de 1907).

Art. 111. Los vendedores ambulantes de helados, refrescos ú otras bebidas que expendan artículos adulterados y que no fueren aptos para el consumo.—(Ord. 4 de Octubre de 1899 y 21 de Diciembre de 1906).

Art. 112. Los infractores á las disposiciones del presente capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de multa de 15 pesos por cada día.

CAPITULO V

Sufrirán la pena de 2 días de arresto:

Art. 113. Los vendedores ambulantes de fruta, carne, pescado ó legumbres que conduzcan los artículos de consumo en carros ó canastas no reglamentarios, depositen á éstos en los dormitorios particulares de los vendedores, no guarden las prescripciones higiénicas que los rigen, vendan aves muertas sin previo reconocimiento de los inspectores de mercados ó aves, pescados ó cualquier otro artículo de alimentación en estado de putrefacción, no usen la blusa reglamentaria, arrojen desperdicios á la calle ó ejerzan su comercio padeciendo de enfermedades contagiosas ó fuera del radio permitido.—(Ord. 20 de Julio de 1889, 23 de Septiembre de 1901 y 18 de Septiembre de 1868).

Art. 114. Los que en contravención expendan leche con vacas en la vía pública.—(Ord. 24 de Agosto de 1895).

Art. 115. Los conductores de carros que carguen grasa y sebo que no los llevan cubiertos con lona alquitranada ó encerada.—(Ord. 24 de Agosto de 1895).

Art. 116. Los que empleen para transportar estiércol, carros destinados á conducir verduras ó cualquier otro artículo de abasto.—(Ord. 29 de Noviembre de 1907).

Art. 117. Los que conduzcan residuos, menudencias ú otros residuos animales en carros abiertos y dentro del radio prohibido.—(Ord. 14 de Octubre de 1892).

Art. 118. Los conductores de carros de estiércol que los hagan circular en contravención de las ordenanzas.—(Ord. General de Tráfico).

Art. 119. Los que en la ribera laven ropas, lonas, cueros, lanas ó cualquier otro objeto ó extraigan agua para el consumo de la población.—(Ord. 15 de Julio de 1870, 6 de Octubre de 1868 y decreto del D. E. de 22 de Septiembre de 1890).

Art. 120. Los vendedores ambulantes de refrescos y comestibles que no sometan sus utensilios (cucharas, vasos, tazas y otros obje-

tos) al lavado con solución de carbonato de soda.—(Ord. 21 de Abril de 1902).

Art. 121. Los que lleguen á horas indebidas á los mercados con cargueros de artículos de consumo.—(Ord. 24 de Noviembre de 1874).

Art. 122. Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de multa de 10 pesos.

CAPÍTULO VI

SUFRIRÁN LA PENA DE 1 DÍA DE ARRESTO

Art. 123. El conductor de todo carro de tierra ó escombros que sea vaciado en la vía pública, sin perjuicio de obligarlo á desparramar convenientemente ó á volverlo á cargar si no fuera posible.—(Ord. 18 de Septiembre de 1873)

Art. 124. Los que arrojen en la calzada ó vereda, basuras, desperdicios, legumbres, papeles ú otros residuos.—(Ord. 11 de Agosto de 1882).

Art. 125. Los que escupan sobre las veredas.—(Ord. 21 de Abril de 1902).

Art. 126. Los que en contravención fumen en los tranvías.· (Ord. 26 de Diciembre de 1905).

Art. 127. Los que expendan en cargueros, árganas de hierro, cuero ó madera, comestibles ó verduras, carne ó artículos de alimentación dentro del radio prohibido.—(Ord. 24 de Noviembre de 1874).

Art. 128 Los que den de comer en la vía pública á los animales sin que estén provistos de morral.—(Ord. 4 de Abril de 1872)

Art. 129. Los vendedores ambulantes de comestibles y bebidas que se estacionen en las portadas de los cementerios ó en la vía pública frente á ellos.—(Ord 6 de Junio de 1894)

Art. 130. Los que conduzcan perros en los carros destinados al transporte de comestibles.—(Ord. General de tráfico).

Art. 131. Los infractores á las disposiciones del presente capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de multa de cinco pesos.

TITULO III

SEGURIDAD

CAPITULO I

SUFRIRÁN LA PENA DE 250 A 500 PESOS DE MULTA:

Art. 132. Los propietarios ó empresarios de obras que violen las ordenanzas sobre construcciones en lo que se refiere á la seguridad de las mismas.—Ord. 21 de Noviembre de 1891, 22 de Junio de 1888, 10 de Febrero de 1892, 18 de Junio de 1898, 17 de Mayo de 1894 y 23 de Octubre de 1875).

Art. 133. Los constructores de edificios destinados á recibir concurso público que no cumplan las ordenanzas que los rige.—(Ord. 11 de Junio de 1898 y 21 de Noviembre de 1891).

Art. 134. Los dueños de corralones y depósitos de combustibles que los establezcan sin el permiso correspondiente.—(Ord. 21 de Noviembre de 1891)

Art. 135. Los que desmonten terrenos dejándolos á un nivel inferior al de las calles adyacentes.—(Ord. 23 de Octubre de 1884).

Art. 136. Los dueños ó gerentes de teatros y otros espectáculos públicos que no cumplan las prescripciones reglamentarias que los rigen.

Ord. 7 de Junio de 1892, 15 de Octubre de 1902, 29 de Septiembre de 1889, 10 de Junio de 1893, 18 de Febrero de 1861, 30 de Noviembre de 1895, 19 de Junio de 1896, 22 de Marzo de 1893, 3 de Junio de 1903, 15 de Septiembre de 1903 18 de Noviembre de 1903, 13 de Julio de 1904, 17 de Junio de 1893 27 de Abril de 1900 11 de Julio de 1898, 21 de Noviembre de 1891, 9 de Marzo de 1889, 21 de Abril de 1902 23 de Mayo de 1905, 28 de Septiembre de 1906.

Art. 137. Los dueños de usinas de gas acetileno que no las instalen y hagan funcionar dentro de las prescripciones ordenadas.—(Ord. 12 de Noviembre de 1902).

Art. 138. Los dueños de máquinas, generadores á vapor ó de motores á gas que contravengan las ordenanzas á que están sujetos.—(Ord. 24 de Septiembre de 1883, 7 de Septiembre de 1893, 4 de Noviembre de 1902).

Art. 139. Los empresarios de electricidad, tranvías eléctricos ó á sangre, gas, líneas telegráficas ó telefónicas y todos los demás que para la ejecución de sus trabajos tengan que remover el pavimento de las calles, que no cumplan las odenanzas que los rigen y las condiciones exigidas para la colocación de cables, conductores y cañerías.—(Ord. 8 de Julio de 1893, 8 de Noviembre de 1898, 3 de Agosto de 1901, 21 de Septiembre de 1906, 3 de Julio de 1891, 21 de Noviembre de 1891, 14 de Julio de 1886).

Art. 140. Las empresas de ferrocarriles que no cumplan las ordenanzas que los rigen dentro del Municipio.—(Ord. 27 de Diciembre de 1888, 17 de Noviembre de 1893, 13 de Noviembre de 1896).

Art. 141. Los dueños de salones de tiro al blanco que no den cumplimiento á las ordenanzas que los rigen.—(Ord. 17 de Junio de 1901, decreto del D. E. 5 de Julio de 1901).

CAPITULO II

SUFRIRÁN LA PENA DE 15 Á 250 PESOS DE MULTA

Art. 142. Los matarifes, abastecedores, vendedores ambulantes y en general todos los expendedores de carne ó pan que violen las ordenanzas sobre venta al peso de esos artículos de consumo.—(Ord. 21 de Septiembre de 1901, 10 de Mayo de 1902, 27 de Noviembre de 1899 y decreto del D. E. de Diciembre de 1901)

Art. 143. Los dueños de vehículos destinados á transportar carga que no cumplan las disposiciones que les están impuestas por las ordenanzas y en general todas las obligaciones que impone la Ordenanza General de Tráfico público.—(Ord. 3 de Agosto de 1897, 23 Abril de 1907, 18 de Agosto de 1903. 20 de Septiembre de 1903, 3 de Agosto de 1892, Julio de 1903, 21 Noviembre de 1896, 16 de Agosto 1897, 21 Septiembre de 1900, 20 de Junio de 1895, 24 de Agosto de 1895, 24 de Mayo de 1902, 25 de Septiembre de 1902).

Art. 144. Las empresas de tranvías á sangre ó eléctricos que violen las ordenanzas sobre tráfico que los rigen. (Ord. 25 de Noviembre de 1895. 4 de Septiembre de 1896, 11 de Julio de 1898, 11 de Junio de 1902, 3 de Octubre de 1904. 15 de Julio de 1902, 7 de Septiembre de 1903, 27 de Diciembre de 1899, 30 de Junio de 1901).

Art. 145. Los conductores de coches de tranvía que no cumplan las obligaciones impuestas por las ordenanzas.—(Ord. 6 de Noviembre de 1902, 21 de Noviembre de 1903, 10 de Junio de 1904, 10 de Mayo de 1901).

Art. 146 Las empresas de alumbrado á gas ó luz eléctrica que coloquen medidores que no estén cotraloreados.—(Ord. 6 de Noviembre de 1883).

Art. 147. Las empresas telegráficas ó telefónicas que no observen en la instalación de sus líneas los reglamentos vigentes.—(Ord. 6 de Diciembre de 1900).

Art. 148. Los que violen las ordenanzas sobre letreros, muestras salientes y banderas.—(Ord. 26 de Julio de 1873, 15 de Junio de 1904).

Art. 149. Los que no contrasten sus pesas y medidas sujetas á revisión municipal.—(Ord. 28 de Octubre de 1879, 9 de Diciembre de 1895).

Art. 150. Los propietarios de edificios que hagan colocar pararrayos sin el correspondiente permiso. (Ord. 15 de Diciembre de 1905).

Art. 151. Los propietarios de calesitas, columpios y otras diversiones análogas que infrinjan las disposiciones reglamentarias. (Ord. 9 Junio de 1905).

Art. 152. Los dueños de fábricas ó establecimientos industriales que violen las ordenanzas sobre silbatos á vapor y campanas. (Ord. 14 Julio de 1903).

Art. 153. Los que violen las disposiciones establecidas para las casas de bolos y canchas de bochas y de pelota. (Ord. 12 Septiembre de 1905, 28 de Septiembre de 1906, 22 de Abril de 1880).

Art. 154. Los dueños de automóviles que no usen aparatos de seguridad para evitar el patinaje. (Ord. 22 de Junio de 1906).

Art. 155. Las empresas de electricidad que tengan cámaras subterráneas y cajas esquineras que no usen los aparatos que sirven de resguardo. (Ord. 28 de Septiembre de 1906).

Art 156. Los que coloquen toldos en contravención á las ordenanzas. (Ord. 21 de Noviembre de 1891).

Art. 157. Los que en las plazas y vía pública coloquen muestras y aparatos salientes en forma de bandolas para la venta de artículos. (Ord. 11 de Junio de 1889).

Art. 158. Los que coloquen tinas ú otros recipientes de cualquier naturaleza que sean en las cornizas, parapetos, balcones y ventanas, siempre que ofrezcan peligro para la seguridad pública. (Ord. 7 de Septiembre de 1894).

Art. 159. Los que coloquen puntas de metal como defensa de vidrieras.—(Ord. 9 de Septiembre de 1901).

CAPÍTULO III

SUFRIRÁN LA PENA DE 15 Á 30 DÍAS DE ARRESTO

Art. 160. Los empresarios de espectáculos públicos que empleen menores de diez años en ejercicios acrobáticos, ecuestres ó gimnásticos.—(Ord. 7 de Agosto de 1896); y los mismos que no coloquen redes para evitar accidentes en caso de caídas ó acolchados ó elásticos cuando las redes pudieran obstaculizar los ejercicios siempre que éstos se ejecuten á mayor altura de dos metros del suelo.—(Ord. 3 de Junio de 1903).

Art. 161. Los que den espectáculos de box, los dueños ó encargados de los locales en donde éstos tengan lugar que lo hayan consentido y los boxeadores que tomen parte en él.—(Ord. 9 de Septiembre de 1892),

Art. 162. Los vendedores ó revendedores de localidades para funciones de teatro que efectúen la venta en el vestíbulo ó vía pública ó sin estar munidos de la patente individual correspondiente.—(Ord. 27 de Abril de 1900 y Ord. General de Impuestos).

Art. 163. Los arquitectos ó maestros de obras que no cumplan las prescripciones de las ordenanzas sobre precauciones obligatorias que deban guardar en las construcciones y demoliciones en lo que se refiere á apuntalamientos, señales, cercos provisorios, materiales y escombros, andamios simples y especiales, puntales de seguridad, escaleras de andamios y andamios suspendidos.—(Ord. de 21 de Noviembre de 1891); y los empresarios que en la construcción ó reconstrucción de calzadas ó veredas no pongan señales de noche ó no cubran las zanjas con tablas.—(Ord. 26 de Julio de 1898).

Art. 164. Los dueños de depósitos de materias inflamables que no cumplan las prescripciones que las ordenanzas les imponen. (Ord. 13 de Enero de 1903).

Art. 165. Los dueños de establecimientos industriales clasificados de peligrosos que no den cumplimiento á las ordenanzas que los rigen.—(Ord. 17 de Diciembre de 1904, decreto del D. E. 8 de Febrero de 1901 y 20 de Febrero de 1906).

Art. 166. Los que expendan petróleos cuyo punto de inflamación sea inferior á 40 grados del termómetro centígrado; los que almacenen petróleos que no hayan sido examinados y declarados no peligrosos; los que tengan depósitos de importancia á menor distancia de treinta cuadras de la Plaza de Mayo ó no los tengan fuera de ese radio protegidos por pararrayos y los que en los almacenes, para el expendio del público, tengan más de sesenta cajones sin las precauciones debidas.—(Ord 2 de Diciembre de 1890, 19 de Febrero de 1873).

Art. 167. Los que tengan en depósito en los almacenes para su venta más de diez kilos de pólvora.—(Ord. 19 de Febrero de 1873).

Art. 168. Los que en el transporte de materias explosivas por las calles del Municipio, no requieran el permiso de la Oficina de Tráfico,

conduzcan en los mismos vehículos al mismo tiempo materias fáciles de inflamar ó inflamables de por sí, transiten á mayor velocidad del paso natural de los caballos ó se detengan en otros puntos que los de su expedición ó destino, salvo caso de fuerza mayor ó no hagan guardar la distancia mínima de veinte metros entre cada uno de los vehículos ó no lleven éstos la bandera roja reglamentaria.—(Ord. 3 de Agosto de 1897).

Art. 169. Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de multa de 15 pesos por cada día.

CAPITULO IV

SUFRIRÁN LA PENA DE 1 Á 15 DÍAS DE ARRESTO

Art. 170. Los que dañen ó deterioren los bancos, asientos ó verjas colocados en las plazas y paseos públicos.—(Decreto del D. E. 26 de Enero de 1877).

Art. 171. Los carreros de plaza ó ambulantes que no tengan el permiso que deba acordar el D. E.—(Ord. 29 de Diciembre de 1905).

Art. 172. Los propietarios ó conductores de automóviles que conduzcan éstos sin estar habilitados por la Intendencia ó no lleven la libreta correspondiente, marchen á velocidad mayor de catorce kilómetros por hora dentro del perímetro central, crucen las bocacalles á marcha rápida ó sin hacer sonar las bocinas ó no lleven durante la noche los faroles reglamentarios.—(Ord. General de Tráfico).

Art. 173. Los que violen las ordenanzas sobre corsos, juegos y demás fiestas de carnaval. — (Ord. 24 de Marzo de 1887 y 9 de Marzo de 1889 y Ord. 1º de Enero de 1908).

Art. 174. Toda persona que saque, destruya ó altere la posición de las chapas ó puntos de referencia de nivelación del Territorio de la Capital.—(Ord. 5 de Diciembre de 1894).

Art. 175. Los gerentes de empresas ó asociaciones y particulares radicados en el territorio de la Capital que rehusen suministrar ó alteren los datos pedidos por la Oficina de Estadística Municipal.—(Ord. 31 de Mayo de 1889.).

Art. 176. Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de multa de 15 pesos por cada día.

CAPÍTULO V

SUFRIRÁN LA PENA DE DOS DÍAS DE ARRESTO:

Art. 177. Los que ejerzan sin inscribirse en el registro la profesión de mozo de cordel y los que no lleven consigo la placa de la patente de un modo visible.—(Ord. 21 de Agosto de 1887, y 14 de Octubre de 1892).

Art. 178. Los que ejerzan las profesiones de cochero, carrero ambulante ó de plaza sin permiso del D. E.—(Ord. 19 de Octubre de 1899).

Art. 179. Los propietarios de coches de plaza ó carros de alquiler que los hagan circular con un conductor no inscripto ó cuyos coches carezcan de la chapa y los faroles del número correspondiente.—(Ord. 19 de Octubre de 1899).

Art. 180. Los conductores de carruajes de plaza que soliciten mayor precio que el fijado por la tarifa.—(Ord. 3 de Agosto de 1897)

Art. 181 Los conductores de motocicletas que marchen dentro del perímetro central á mayor velocidad de catorce kilómetros por hora, los que no guarden la dirección, no aminoren la marcha ó no hagan sonar la bocina al aproximarse á las bocacalles ó no lleven aparatos amortiguadores del ruido y farol correspondiente.—(Ord General de Tráfico).

Art. 182. Los vendedores ambulantes ó personas que al ejercer su oficio en la vía pública violen las ordenanzas sobre toques de campanas, silbatos ó producción de ruidos incómodos en las calles del Municipio —(Ord. 21 de Julio 1905).

Art. 183. Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de diez pesos de multa.

CAPITULO VI

SUFRIRÁN LA PENA DE UN DÍA DE ARRESTO

Art. 184. Los que en las calles, plazas, caminos ó paseos públicos, arranquen ramas y gajos ó dañen de cualquier modo que sea los árboles, plantas y flores en ellos colocados; los que pisen ó dañen el césped ó la parte que no es camino, los que lleven perros sueltos ú otros animales en los paseos cercados con verjas, ó dentro del recinto de éstos vendan frutas ó pastelería y los que dañen ó perjudiquen los caminos.—(Decreto del D. E. 26 de Enero de 1877)

Art. 185. Los que lleven perros sueltos sin bozal.—(Decreto del D. E. 7 de Mayo de 1889).

Art. 186. Los que jueguen ó permitan en sus casas el juego del barrilete.—Ord, 21 de Mayo de 1907)

Art. 187. Los dueños de animales ó vehículos que hayan producido por falta de cuidado daños á las plantas ó á sus aparatos protectores.—(Ord. 31 de Mayo de 1892, 3 de Agosto de 1877, Decreto del D. E. Agosto de 1897); los que transiten en carruaje ó automóvil en los caminos reservados para jinetes ó peatones, los que laven ó bañen vehículos ó caballos en el río en parajes prohibidos; los que anden á caballo á galope ó á trote acelerado; los que adiestren caballos de carrera ó de trote en caminos prohibidos.—(Ord. 3 de Agosto de 1887); los que extraigan césped ó junco de la ribera en parajes prohibidos y los que hagan fuego en el bosque y ribera contraviniendo los reglamentos.—(Ord 12 Julio de 1902).

Art. 188. Los que en el interior de un teatro anuncie en alta voz la venta de programas, libretos, flores ó cualquier otro objeto.—(Ord. 7 de Julio de 1892).

Art. 189. Los conductores de carruajes y tranvías que los hagan estacionar durante las representaciones en la cuadra donde está situado el teatro.—(Ord. 7 de Junio de 1892).

Art. 190. Los que obstaculicen el tránsito, interceptando la circulación aun conversando en la vereda y rehusándose á cumplir la intimación de la autoridad y los que transiten por las veredas con cargas ú objetos que por su volúmen ó naturaleza puedan molestar á los transeuntes y los que se instalen en aquéllas ó en recobas y plazas para la venta de cualquier objeto.—(Ord. 3 de Agosto de 1897, 29 de Diciembre de 1905).

Art. 191. Los conductores de carruajes de alquiler que transporten carga, con excepción de los baúles, valijas ó pequeños bultos que constituya el equipaje de los pasajeros.—(Ord. 3 de Agosto de 1897); los mismos que eludan el servicio público si estuvieren estacionados en los parajes de la sección á que pertenecen sin llevar la indicación de libre.—(Ord. 22 de Mayo de 1906) ó que no exhiban la libreta siempre que le sea exigida por los pasajeros ó empleados municipales ó policiales y los que lleven en el coche más de seis pasajeros.—(Ord. de 3 de Agosto de 1897 y 29 de Diciembre de 1905).

Art. 192. Los conductores de vehículos que no conserven su dirección; que se estacionen ó marchen á paso lento ó estacionen vehículos uno frente del otro en las calles de una sola vía de tranvía; y de ancho menor de diez metros; los que ocupen las vías del tranvía salvo caso de necesidad evidente; los que en la Avenida de Mayo se detengan fuera del centro de la calzada, entre uno y otro refugio y en más de una fila; los que no justifiquen su estacionamiento con el boleto expedido por las empresas en noches de espectáculos ó fiestas, los que hagan transitar carros de carga en calles no permitidas; los que usen caballos cadeneros dentro de los radios prohibidos por las ordenanzas; los que se detengan sin guardar el espacio necesario; los que den vuelta las bocacalles con los carruajes y rodados á otro paso que no sea el natural de los caballos ó detengan los vehículos á una distancia menor de tres metros de las bocacalles, aunque sea para tomar ó dejar pasajeros, los que no obedezcan las órdenes de los empleados municipales ó de policía en los casos de interrupción ó dificultades en el tráfico; los que abandonen sus coches ó dejen sus carros sin trabas ó hagan marchar sus vehículos á mayor velocidad del trote natural de los caballos y los que se estacionen en calles prohibidas por mayor tiempo del necesario para tomar ó dejar pasajeros.—(Ord. General de Tráfico).

Art. 193. Los ciclistas que no conserven su dirección ó crucen las bocacalles á marcha rápida, no estén provistas sus bicicletas de cascabel y timbre y durante la noche farol ó linterna reglamentaria, circulen por calles, veredas ó caminos interiores prohibidos ó hagan el aprendizaje en la vía pública.—(Ord. General de Tráfico).

Art. 194. Los que violen las disposiciones generales sobre tráfico público, no llevando en sus vehículos los faroles encendidos después de obscurecer, usen látigos de dimensiones mayores de los reglamentarios ó con puntera; los que circulen coches fúnebres ó acompañamientos por la Avenida de Mayo; los que aten animales en la trasera de los vehículos ó los lleven sueltos, detrás de los mismos, hagan rodar ó arrastrar bultos por la acera; los que jueguen en las calles, veredas y paseos á los cobres, bolitas, barriletes ú otras diversiones que puedan dificultar el tránsito; los que se estacionen como vendedores ambulantes en la vía pública; los que dejen en libertad perros ú otros animales; los que aten á los vehículos animales extenuados ó ariscos, laven caballos ó vehículos en paraje público; aten animales en los árboles ó aparatos que los resguardan ó en postes ó columnas colocadas en la vía pública y los músicos ambulantes que se estacionen en radio prohibido.—(Ord. General de Tráfico).

Art. 195. Los que se resistan á descender de un coche de tranvía que vaya completo ó no guarden la compostura, orden y respeto á fin de no molestar á los demás pasajeros.—(Decreto del D. E. 27 de Diciembre de 1899). y Ord 26 de Diciembre de 1905.

Art. 196. Los que quemen cohetes voladores y bombas de estruendo.—(Ord. 18 de Diciembre de 1883).

Art. 197. Las personas que cacen aves ó pájaros silvestres dentro del Municipio.—Ord. 24 de Febrero de 1871)

Art. 198. Los vendedores ambulantes, pregoneros de mercaderías ó repartidores de avisos que efectúen la venta en los coches de tranvías.—(Ord 15 de Julio de 1902).

Art. 199. Los que arrojen escombros ó materiales de demolición de lo alto de los andamios.—Ord. 21 de Noviembre de 1891).

Art. 200. Los que con los animales cometan los actos siguientes:

1º) Conducir en tranvía á sangre mayor número de pasajeros que aquel que autorizan las ordenanzas.

2º) Llevar en carro mayor peso que el permitido por la patente respectiva conforme á las ordenananzas.

3º) Cargar á lomo más de ciento cincuenta kilos inclusive jinete y apero.

4º) Usar cabezadas que pesen más de dos kilos.

5º) Acortar demasiado la sobrerrienda.

6º) Emplear picana con clavo descubierto de más de un centímetro.

7º) Hacer servir animal herido, llagado, enfermo, demasiado flaco ó extenuado.

8º) Hacer trabajar un animal más de 8 kilómetros sin darle descanso y más de seis horas continuas sin darle agua y alimento.

9º) Castigarlos con furor aunque sea con la fusta del látigo, particularmente en la cabeza, en los ijares ó en las patas.

10) Tener animal flaco ó extenuado por falta de alimentos, por trabajo excesivo, privación de descanso, aire, luz ó movimiento.

11) Conducir animales cuadrúpedos ó bípedos, por cualquier medio de locomoción que sea con hacinamiento, sin comodidad de espacio ó sin luz ó maneados durante más de tres horas,

12) Transportar los mismos animales colgados, en sentido inverso de su posición natural,

13) Arrear por las calles aves domésticas, en tropa ó bandadas.
14) Desollar ó desplumar animales vivos ó entregarlos vivos para alimentar á otros.
15) Encerrar en corral ú otro lugar, aves ú otros animales, en número tal, que no tengan espacio necesario para moverse libremente y sin darles agua y alimento suficiente cada doce horas.
16) Abandonar en la vía pública ó en otro lugar á un animal extenuado, enfermo ó herido, sin suministrarle alimento ó sin proveerlo de lo que sea más humanitario.
17) Conducir un animal atado á la cola de otro.
18) Engordar aves mecánicamente.
19) Dejar de ordeñar las vacas de tambo por más de 24 horas.
20) Todo acto que dé por resultado causar sufrimiento á los animales, para obtener de ellos esfuerzos que razonablemente no pueden realizar, sino á costa de padecimientos y castigos.
21) Cualquier acto de crueldad con pájaros de recreo ó de canto.
22) Todo acto violento ó mal tratamiento que cause á los animales padecimientos innecesarios.—(Ord. 22 de Diciembre de 1891, 27 de Mayo de 1905, 16 de Julio de 1907, 29 de Mayo de 1891).

Art. 201. Los infractores de las disposiciones del presente capítulo, podrán substituir la pena de arresto por la de cinco pesos de multa.

TÍTULO IV

MORALIDAD Y BUENAS COSTUMBRES

CAPITULO I

SUFRIRÁN LA PENA DE 1 A 15 DÍAS DE ARRESTO

Art. 202. Los que vendan, distribuyan ó expongan en parajes públicos ó escaparates, escritos, impresos, dibujos, pinturas, emblemas ú otros objetos inmorales, de cualquier naturaleza que sean. Los editores sufrirán el máximum de la pena.—(Ord. 15 de Octubre de 1883 y 29 de Marzo de 1903).

Art. 203. Los empresarios, representantes ó encargados de teatros ó salas de espectáculos, en los cuales se representan piezas de notoria inmoralidad ó que contengan ofensas al pudor; en que se hagan oir recitados ó canciones de evidente obscenidad; en que se exiban actitudes ó danzas indecentes y en cuyos teatros los artistas estén en comunicación directa con parte del público, mientras representan sus papeles.—(Ord. 29 de Diciembre de 1906).

Art. 204. Los que den bailes públicos sin permiso.—(Ord. 4 de Abril de 1872).

Art. 205. Los que sin permiso de la Intendencia, tanto hombres como mujeres, ejerzan por sí ó por medio de otro la mendicidad.—(Ord. 3 de Septiembre de 1858).

Art. 206. Los que inciten el libertinaje, entendiéndose por tal incitación, las palabras, gestos ó acciones, que notoriamente tiendan á provocarlo, cometidas en la vía pública ó locales que reciban concurso público.—(Ord. 6 de Agosto de 1907).

Art. 207 Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo, podrán substituir la pena de arresto por la de multa de 15 pesos por cada día.

CAPITULO II

SUFRIRÁN LA PENA DE 1 DÍA DE ARRESTO

Art. 208 Los que viertan en público palabras obscenas.—(Ord. 4 de Abril de 1872).

Art. 209.—Los que orinen en la vía pública, plazas ó paseos.—Ord. 4 de Abril de 1872).

Art. 210—Los que se bañen en la ribera ó parajes prohibidos.—(Ord. 4 de Abril de 1872)

Art. 211.—Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo, podrán substituir la pena de arresto por la de cinco pesos de multa.

v-28 abril.

Vencimientos del 30 de Abril

El 30 del corriente mes de Abril, vence el plazo improrrogable para el pago de los siguientes impuestos:

Carruajes y automóviles de propiedad particular; automóviles de empresas de alquiler, de cocherías y de casas de comercio para reparto de mercaderías y de carga; letreros en carros, avisos de propaganda en la vía pública, estaciones de ferrocarriles, teatros y demás establecimientos públicos, correspondientes al primer semestre, así como también para los que deseen abonar dicho impuesto por año aprovechando la rebaja que acuerda la ordenanza.

Para evitar aglomeraciones y las molestias á que pueden dar lugar, se recomienda á los contribuyentes no dejar para los últimos días el pago á que están obligados y se les previene que siendo el plazo improrrogable, vencido el 30 de abril, los que no hubiesen efectuado el pago, incurrirán en multa del 50 % sobre el impuesto, la que en ningún caso será exonerada, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 203, 205 y 209 de la ordenanza general de impuestos. v-30 Abril.

LICITACIÓN

Licitación para la provisión y colocación de los materiales necesarios para el alumbrado eléctrico en el «Hospital Rawson». Tendrá lugar el día 26 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Abril 16 de 1909. v 26 abril.

Licitación para la provisión de treinta máquinas barredoras, según modelo, con destino á la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Abril 20 de 1909. v-30 Abril.

Licitación para la provisión de 500 toneladas de pedregullo fino. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 30 del corriente á las 3 1/2 p.m.—Buenos Aires, Abril 22 de 1909.—El Secretario. v-30 abril

Licitación para la provisión y colocación de azulejos en los pabellones en construcción del Asilo Torcuato Alvear. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 30 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, Abril 22 de 1909.—El Secretario. v-30 abril

Licitación para la provisión de 500 toneladas de pedregullo fino. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del corriente á las 3/1/2 p. m. Buenos Aires, 22 de Abril de 1909.—El Secretario. v-29 Abril.

Licitación para la provisión de los siguientes materiales: 1500 varillas de hierro forma V, 100 rollos de alambre, 200 torniquetes, 150 postes de madera, 50 esquineros aserrados de madera, 100 puntales de madera, 1000 metros de alambre tejido, 100000 ladrillos de cal, 100 planchuelas de hierro y 5 rollos de alambre galvanizado de púa.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires 22 de Abril de 1909.—El Secretario. v-29 Abril.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de nueve (9) balanzas de brazo de mil kilos y una decimal ó de precisión con destino á los depósitos fiscales. El expediente respectivo se encuentra á disposición de los interesados en la oficina del subscrito, donde se realizará la licitación el día 12 de Mayo de 1909, á las 4 p.m., en presencia del Escribano de Gobierno.—Abril 12 de 1909.—Guillermo Anzó Quintana.—Secretario. v-12 Mayo.

Crédito Público Nacional

LICITACIONES DE BONOS MUNICIPALES DE 1891 Y 1897

Se hace saber á los interesados que el día 23 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. tendrán lugar las licitaciones de bonos municipales de 1897 autorizados por ley Nº 3465, para la amortización correspondiente al vencimiento de 1 de Mayo; y de bonos del Empréstito de Consolidación autorizado por ley Nº 2874, para el servicio de 1º de Julio próximo con el siguiente fondo amortizante $ 56070 y $ 410000 respectivamente.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados; debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

Lo que fuese aceptado de los bonos de 1897 se pagará durante todo el mes de Mayo, y el 1º al 31 de Julio; lo correspondiente al Empréstito de Consolidación.—Buenos Aires, Abril 12 de 1909.—El Secretario. v-23 abril.

Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión y colocación de un trasportador eléctrico con destino al Puerto de La Plata la que tendrá lugar en la Dirección del Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata (Belgrano y Avenida Oeste) el día 26 de Abril á las 3 p. m pudiendo los interesados consultar el pliego de condiciones en la Secretaría de la misma.—Buenos Aires, Abril 1º de 1909.—Francisco M. Trelles. v-26 abril.

Llámase á licitación para la traslación y ubicación de un galpón en el Puerto de la Capital, la que tendrá lugar en la Dirección del Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, (Belgrano y Av: Oeste) el día 15 de Mayo á las 3 p. m. pudiendo los interesados consultar el pliego de condiciones en la Secretaría de la misma.—Buenos Aires, Abril 14 de 1909.—Roberto Basvilbaso. v-15 Mayo

Llámase á licitación por el término de quince días para la provisión de materiales, y artículos que necesita para el corriente año la Dirección del Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, (Belgrano y Dique 2) estando á disposición de los interesados el pliego de condiciones, en la secretaría de la misma, licitación que tendrá lugar el día 5 de Mayo del corriente año á las 3 p. m.—Buenos Aires, Abril 19 de 1909.—Francisco M. Treller. v 5 de Mayo

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Penitenciaría Nacional

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de 3.000 resmas de papel para diario de 72 x 104 de 17 kilos, con destino á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial, durante el corriente año.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y de acuerdo con la ley de contabilidad y serán abiertas en el despacho del Sr. Director de la Penitenciaría Nacional, con intervención del Escribano de Gobierno, el día 21 de Mayo próximo á las 2 p. m.

A cada propuesta deberá acompañarse un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del Director por una suma equivalente al 5 % del total de la propuesta, en títulos ó efectivo y como garantía del cumplimiento.

Por muestras y otros datos, puede ocurrirse todos los días hábiles á la Secretaría del Establecimiento, de 11 a. m., á 4 p. m.—Buenos Aires, Abril 15 de 1909.—El Secretario. v-21 mayo.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un bote de pino tea que ha sido recojido por el Destacamento Quilmes por encontrarse abandonado en el arroyo Las Nutrias; cuyas dimenciones son las siguientes: eslora mts, 6, manga mts. 2,10 y puntal de 0,90, con el número 4553 su estado de conservación es bueno.

Se previene que, si en dicho término no fuerr reclamada se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Marzo 12 de 1909.—p/a A. Mailea, oficial 1°. v-22-abril.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública y concurso de proyectos para la ejecución de las obras de ensanche del Puerto de la Capital y canal de navegación para buques de ultramar desde éste hasta el Río Paraná de Las Palmas de conformidad con la Ley 5944 y los pliegos de condiciones aprobados por Decreto de Febrero 8 del corriente año. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado con indicación del contenido en la subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, antes del día 1° de Septiembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados podrán consultar gratuitamente en la Dirección General de Obras Hidráulicas todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. los pliegos de condiciones para la licitación de las obras y concurso de proyectos y adquirir en la misma repartición un ejemplar en propiedad mediante el pago de $ 200 moneda nacional de curso legal. Las personas que deseen adquirir estos ejemplares deberán inscribirse en dicha oficina á fin de que le sean entregados en el orden de los pedidos respectivos.—R. Escalante Posse, Oficial Mayor. v-1° Septiembre.

Dirección General de Vías de Comunicación

LICITACIONES

El día 26 de Junio de 1909 á las 2 p. m, se recibirán propuestas en la Dirección General de Ferrocarriles para la provisión de 35 vagones tanques con destino á las líneas de Formosa á Embarcación, de Barranqueras á Metan, y de Dean Funes á Laguna Paiva, de acuerdo con los planos y especificaciones que desde la fecha quedan á disposición de los interesados en esta Dirección General.—Buenos Aires, Marzo 26 de 1909.—El secretario. v-26-Junio.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 2 de Junio próximo á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica de un puente sobre el Riachuelo en Alsina.

Datos en la Dirección de Contabilidad. Abril 19 de 1909. v-2 Junio.

Llámase á licitación pública hasta el 28 de Abril próximo á las 3 p. m. para obras de reparación en la Comisaría 34. Datos, en la Dirección de Contabilidad.—Buenos Aires, Marzo 30/909. v 28 Abril.

Llámase á licitación pública hasta el 28 de Abril próximo á las 3 y 15 p. m. para la provisión de artículos, etc., con destino al Depósito Central en las obras del Riachuelo. Datos, en la Dirección de Contabilidad.—Buenos Aires, Marzo 30/909. v-28 Abril.

Llámase á licitación pública hasta el 2 de Junio próximo á las 3 p. m. para la provisión de piezas de repuesto para embarcaciones. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Marzo 25 de 1909. v 2 de Junio.

Llámase á licitación pública hasta el 23 de Junio próximo á las 3 p. m. para la provisión de maquinarias para los Talleres de la Dirección de Obras Hidráulicas. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Marzo 25/909. v-23 Junio.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El día 1° de Julio próximo á las 2 de la tarde, se recibirán propuestas en esta Dirección General para la provisión de 190 vagones plataforma, 35 vagones tanque y 30 vagones casilla con destino á los Ferrocarriles que construye el Estado en los territorios patagónicos, de acuerdo con los planos y especificaciones que desde la fecha quedan á disposición de los interesados en esta Dirección General.—Buenos Aires, Abril 1° de 1909.—El Secretario v- 1° Julio

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Expediente -O-1186-1909. Solicitud de cateo.—Buenos Aires, Marzo 9 de 1909. Excmo. Señor Ministro de Agricultura, El suscrito en nombre y representación de los Señores Segundo E. Olivera y David Olivera, argentino, de estado solteros, comerciantes y domiciliados en el Distrito de Copacabana, departamento de Tinogasta, Provincia de Catamarca; debidamente autorizado expone: que haciéndo uso del artículo 23 del Código de Minería, concede á sus representados, viene á solicitar de V. E. conforme á lo prescripto en el mismo artículo, el correspondiente permiso de cateo y explotación de mineral perteneciente á la primera categoría y en terrenos del estado é incultos, en el territorio de los Andes, tomando como punto de partida el centro de los límites siguientes: al Norte, una playa, que corre de Aguas Blancas al Este, al S. el Cerro de Cueros de Punillas, al Este el camino que va de Aguas Blancas á Cueros de Punillas, y al Oeste el Cerro de Aguas Blancas; el objeto de la explotación es verificar la existencia é importancia de los minerales que encierra esa zona. Por tanto, pido á V. E. previo cumplimiento, que de los trámites determinados en el Artículo del Código citado, se conceda á sus representados el permiso que solicita. Es justicia Dios guarde á su Excl. Celestino Díaz —Presentada esta solicitud hoy nueve de Marzo de mil novecientos nueve á las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Marzo 12/909. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda. Ortiz de Rozas (hijo). Marzo 15/909. Pase á Minas, á sus efectos—p a Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Marzo 31/909. Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de permisos de cateo en el Territorio de los Andes. Habiéndo quedado en forma la solicitud después que el recurrente hubo presentado un poder en forma de los Señores Segundo E. Olivera y David Olivera y declarado que el terreno solicitado no estaba cultivado, ni labrado, ni cercado, corresponde por estar libre la zona solicitada según los planos de esta Sección, ordenar el registro y las publicaciones. La zona de dos mil (2.000) hectáreas que correspondía, se ha ubicado con la conformidad del recurrente en forma de un rectángulo de (5.000) cinco mil metros de Norte á Sud por (4.000) cuatro mil de E. á O. cuyo centro está á cinco mil (5.000) metros al Este del Cerro de Aguas Blancas. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Abril 1° de 1909. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelve á Minas, á sus efectos—E. Hermitte. N 282 v-28 Abril.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 25.403

«La Activa»

Febrero 4 de 1909.—Paulino Alvarez García:—Artículos de las clases 1 á 79 (modificada), v-23-abril.

Acta nº 25.977

«Hurrah»

Abril 15 de 1909.—Roberto Mackern.—Artículos de las clases 1 á 79. v-23-abril.

Acta nº 25.978

«La Surgente»

Abril 15 de 1909.—David Gitman.—Artículos de las clases 1 á 79. v-23 abril.

Acta nº 25.985



Abril 16 de 1909.—C. y B. Prandi.—Artículos de las clases 61 á 64, 68 y 69.
v-23 abril.

Acta nº 25.059



Diciembre 22 de 1908.—Fulgencio Alemán.—Artículos de las clases 62, 63 y 64 (corregida)
v-23 abril.

Acta nº 25.987





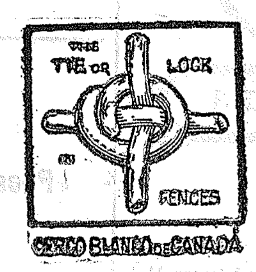
Abril 16 de 1909. Francisco Acetune y Cía —Velas, grasas y jabones, clases 9, 12, 14, 58, 64 y 79.
v-23-abril.

Acta nº 25.986



Abril 16 de 1909.—Valle, Ballina y Fernández.—Sidra Champagne, clase 68.
v 23-abril.

Acta nº 24.508



Octubre 20 de 1908.—Tarlogh Eugene Hennessy.—Alambres, clase 8. (modificada)
v-23 abril.

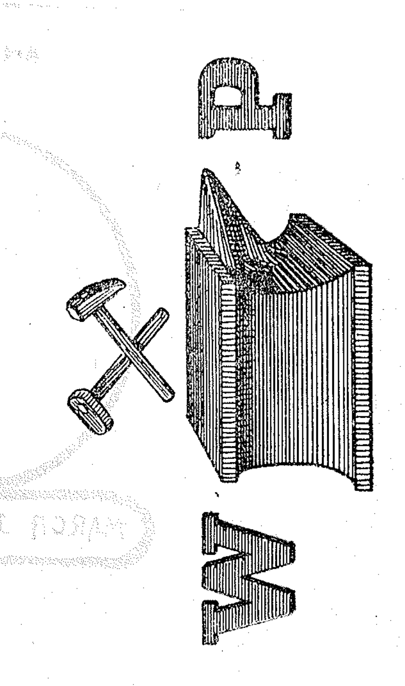
Acta nº 26.007





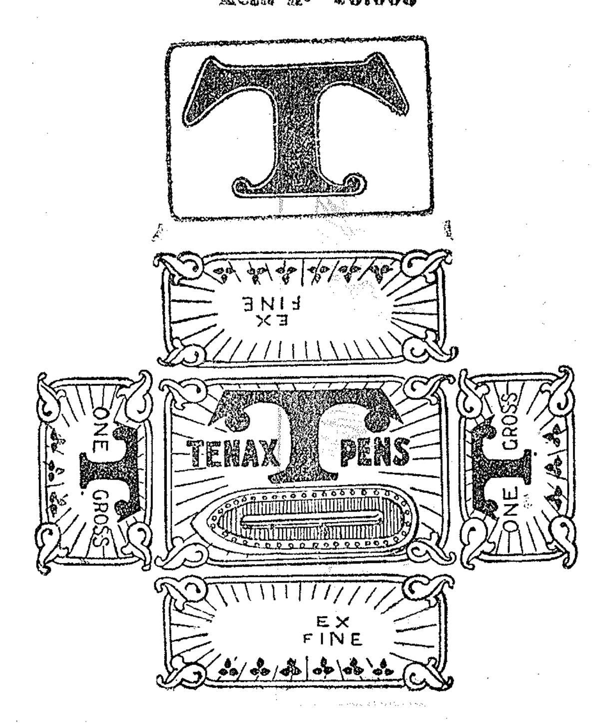
Abril 20 de 1909.—J. Gorgot.—Una preparación medicinal y tocador, clases 58 y 79.
v 27 abril.

Acta nº 26.008



Abril 20 de 1909.—Ward & Payne.—Artículos de las clases 8, 16 á 28, 31, 32, 35, 38, 39, 42, 54, 56 á 60, 72 y 74 á 78.
v 27 abril.

Acta nº 26.003



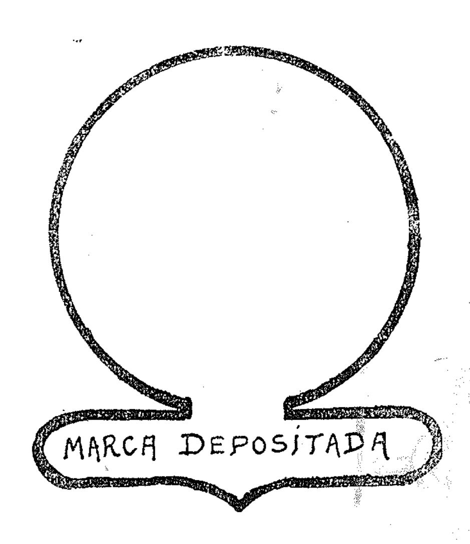
Abril 19 de 1909.—G. B. Pedrocchi.—Plumas para escribir, clase 72. v 26 abril.

Acta nº 25 981

"PARANA"

Abril 15 de 1909.—Colombo, Marinai y Cía-Jaboues; clases 14 y 58.
v-23 abril.

Acta nº 25.983



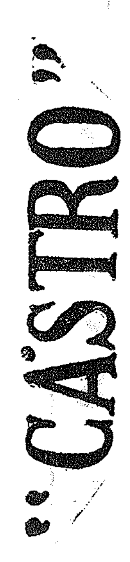
Abril 15 de 1909.—Puppo y Rodriguez Melgarejo.—Artículos de las clases 72, 74, películas y cintas cinematográficas, clases 11 y 80.
v-22 abril.

Acta nº 26.002

«Z»

Abril 19 de 1909.—Carlos Seguin.—Artículos de las clases 1 á 79. v-26 abril.

Acta nº 25.982



Abril 15 de 1909.—J. D. Castro y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-23 abril.

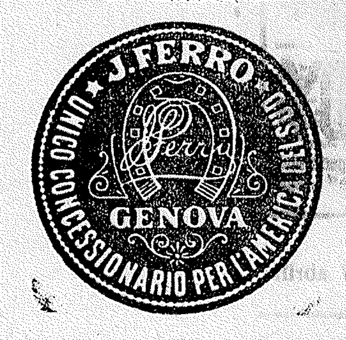
Acta nº 25.979

«Phospho-Muriate Of Quinine»

Abril 5 de 1909.—The Chas H. Phillepa Chemical Cº.—Un producto farmacéutico clase 79. v 23 abril.

Acta nº 25.992





S. PELLEGRINO



RINO S. PELLEGRINO S. PELLEGRINO S. PELLEGRINO S. PE
NO S. PELLEGRINO S. PELLEGRINO S. PELLEGRINO S. PELL
OTTIMA PER TAVOLA
S. PELLEGRINO S. PELLEGRINO S. PELLEGRINO S. PELLEG

Abril 17 de 1909.—Società Anónima delle Terme di S. Pellegrino.—Artículos de las clases 69 y 79. v 24 abril.

Acta nº 25.998



Abril 17 de 1909.—F. C. Marty.—Artículos de las clases 1 á 79. v 24 abril.

Acta Nº 25.999



Abril 17 de 1909.—Aktiebolaget Lux—Artículos de alumbrado y calentadores, clase 39. v 24 abril.

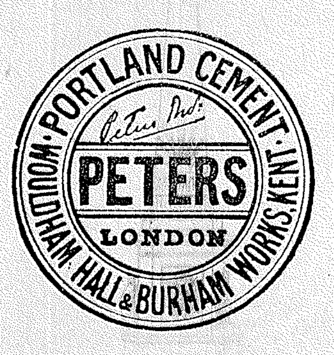
Acta nº 26.000




«Santoy»

Abril 17 de 1909.—Moore y Weinberg—Artículos de las clases 1 á 79. v 24 abril

Acta nº 25.988



Abril 17 de 1909.—Henry Peters, William Harold Stillwell Peters y William Kingsworth Peters, que comercian bajo el rubro de Peters Brothers.—Cemento Portland, clase 29. v-24 abril.

Acta nº 25.989

AZA

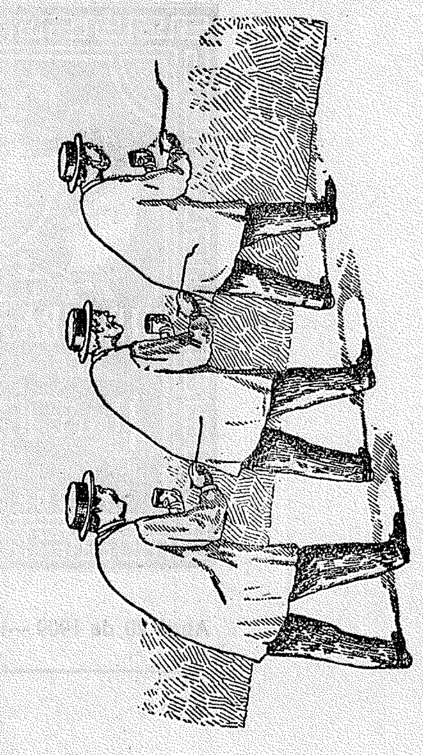
Abril 17 de 1909.—William Hollins & Cº. Ltd.—Artículos de las clases 44 á 55. v-24 abril.

Acta nº 25.994

LINIERS

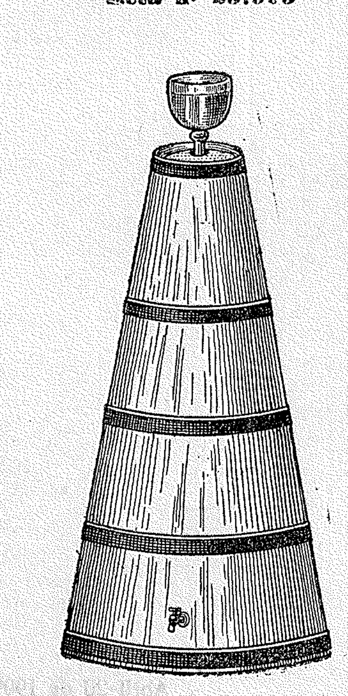
Abril 17 de 1909.—Angel Estrada y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-24-abril

Acta nº 25.997



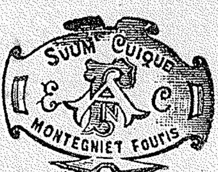
Abril 17 de 1909—Le Ripolin (Société Anoyme française de peintures laquées et d'enduits sousmarins procédés Lefranhc & Briegleb réunis).—Artículos de las clases 33 y 73. v 24 abril.

Acta nº 25.995



Abril 17 de 1909.—Perfecto Taboada y Cía—Artículos de las clases 9, 15, 33, 64, 67, 68, 69, 70 y 79. (envase). v-24-abril

Acta nº 25.990



Abril 17 de 1909.—Aristide François Fouris—Artículos de las clases 9, 11 y 79. v 24 abril.

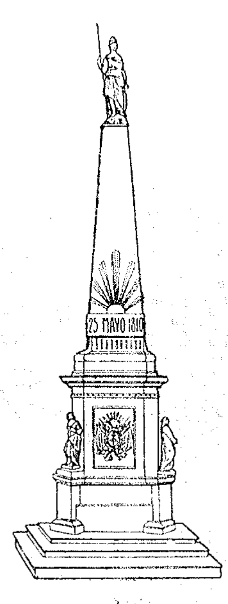
Acta nº 26.006





Abril 20 de 1909.—Peter F. Heering.—Artículos de la clase 68. v 27 abril.

Acta nº 26.009



1910

Abril 20 de 1909.—José Marinelli é hijo.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 27 abril.

Acta nº 25.980

"SANTA FE"

Abril 15 de 1909.—Colombo, Marinai y Cía. Jabones, clases 14 y 58.
v-23 abril.

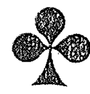
Acta nº 25.984

«Nouvelle Maisón»

Abril 16 de 1909.—Enrique Gil.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 23-abril.

Acta nº 25.991

AU TRÈFLE

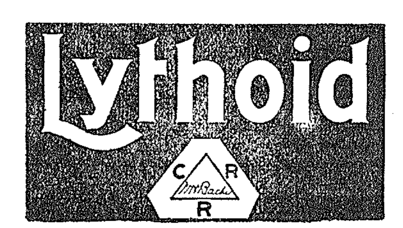


R. L.

Abril 17 de 1909.—R Lecuyer—Artículos de las clases 44 á 47, 50, 51 y 52.

v 24 abril.

Acta nº 25 993



Abril 17 de 1909.—The Lincoln Waterproof Cloth Company.—Artículos de las clases 8 9 y 29 á 32.

v 24 abril.

Acta nº 26.001

«Sayan»

Abril 17 de 1909.—Moore y Weinberg—Artículos de las clases 1 á 79.

v 24 abril

Acta nº 26 004



Abril 20 de 1909.—Pietro Fortuna é Del Magro —Artículos de las clases 61 á 71.

v 27 abril.

Acta nº 25.996



Abril 17 de 1909.—Juan G. Concepción.—Artículos de la clase 53.

v 24 abril.

JOSÉ ANTONIO VELAR, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional